



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 28 de mayo de 2021

Número 121

SUPLEMENTO NÚM. 9

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Proyecto actualizado de construcción 3
- Agencia Tributaria de Sevilla: Modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2021 3
- Guillena: Anuncio de interposición de recurso contencioso-administrativo 76

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 14 de mayo de 2021 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Conforme a lo estipulado en el convenio suscrito el 7 de junio de 2018 entre Metrovacesa y el Ayuntamiento de Sevilla, se presentó en la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente el proyecto actualizado de construcción del Sistema General Viario SGVDBP-02 “Ronda Urbana Palmas Altas-El Pítamo. Fase 1, tramo: Avda. de Las Razas-Palmas Altas Sur”, que fue admitido a trámite mediante resolución núm. 541 de 24 de julio de 2019 del Sr. Gerente de Urbanismo.

El documento fue sometido a exposición pública mediante la inserción de anuncios en el Diario de Sevilla y «Boletín Oficial» de la provincia de 13 de agosto de 2019. Durante el plazo de quince días en que estuvo el expediente a disposición de cuantos quisieran examinarlo no se presentaron alegaciones y así se acredita en diligencia expedida el efecto por la Jefe de Negociado de Registro y Archivo.

La Resolución de admisión a trámite condicionaba la aprobación del proyecto a la subsanación del mismo conforme a lo exigido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de 24 de junio de 2019. Asimismo se condicionaba la aprobación del proyecto a la obtención de la Autorización Ambiental Unificada. Sin embargo obra en el expediente informe de 18 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Sevilla donde se informa que la actuación correspondiente al Proyecto al que nos venimos refiriendo no se encuentra sometida a ningún instrumento de prevención ambiental.

Con fecha 27 de abril de 2021, Metrovacesa ha presentado una nueva versión del proyecto de urbanización que ha sido informado por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con fecha 13 de mayo de 2021, remitiéndose a los condicionantes que para la ejecución de las obras han impuesto los informes técnicos emitidos por los distintos servicios municipales, empresas de servicios y la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, cuya resolución de 29 de enero de 2021 por la que se autorizan las obras del proyecto en cuestión obra en el expediente y donde se explicitan las condiciones de dicha autorización, la cual ha sido debidamente notificada a Metrovacesa.

Obra asimismo en el expediente, informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo conforme al cual no existen inconvenientes para la aprobación del Proyecto Actualizado de construcción del Sistema General Viario SGV-DBP-02 “Ronda Urbana Palmas Altas-El Pítamo. Fase 1, tramo: Avda. de Las Razas-Palmas Altas Sur”.

La aprobación del proyecto procede previo el depósito de garantía por importe de tres millones ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos euros con treinta y dos céntimos (3.842.400,32 €) correspondiente al 25% del presupuesto de ejecución material, con la que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.2.6 de las Normas Urbanística del Texto Refundido del Plan General.

En consecuencia procede elevar propuesta a la Junta de Gobierno en orden a la aprobación del Proyecto en cuestión, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 4.1 de la Ordenanza Reguladora de la tramitación de los Proyectos de Urbanización.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe, tiene a bien proponer a esa Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Proyecto Actualizado de Construcción del Sistema General Viario SGV-DBP-02 “Ronda Urbana Palmas Altas-El Pítamo. Fase 1, tramo: Avda. de Las Razas-Palmas Altas Sur”, promovido por Metrovacesa, S.A.

Segundo: Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con el artículo 4.3 de la Ordenanza reguladora de la tramitación de los proyectos de urbanización.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativo 29/1998, de 13 de julio, modificada por la Ley 19/2003 de 23 de diciembre, o potestativamente Recurso de Reposición, ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, en el plazo de un mes, conforme a lo prevenido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

Sevilla a 19 de mayo de 2021.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

15W-4377

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo del corriente año, adoptó en relación con las Ordenanzas fiscales reguladoras de Tasas municipales; de Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y de la Ordenanza Fiscal de Medidas de Solidaridad, Impulso de la Actividad Económica, Defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, para el ejercicio 2021, entre otros, los siguientes acuerdos:

«Primero. Resolver las reclamaciones formuladas al Proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de Tasas y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2021, desestimando las alegaciones presentadas por doña Rocío López Lozano, como Presidenta de la Asociación Foro Taxi Libre, contra la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, parada de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, a la vista del Informe jurídico y de las argumentaciones emitidas por la unidad tramitadora, del que se dará debidamente traslado a la interesada.

Segundo. Aprobar definitivamente, con efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los textos de las Ordenanzas fiscales reguladoras de Tasas y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.

Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.

Cuarto. Seguir, respecto a los anteriores acuerdos, los procedimientos recogidos, respectivamente, en los artículos 15 a 19, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ambos inclusive, todo ello en lo relativo a la publicación y demás trámites legalmente establecidos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos establecidos en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significando que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de las Ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello, conforme a lo establecido en los artículos 19.1 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Sevilla a 21 de mayo de 2021.—La Gerente, Eva María Vidal Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS,
CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de Cementerios y otros Servicios funerarios de carácter municipal.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos para la utilización de instalaciones y bienes municipales destinados al Servicio del Cementerio o por la prestación de los diversos servicios que se encuentran especificados en las correspondientes tarifas.

Artículo 3.º

La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de las actividades, así como, por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

II. Hecho imponible

Artículo 4.º

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La inhumación y exhumación de cadáveres.
- b) La inhumación y exhumación de restos.
- c) La concesión de derechos funerarios de uso indefinido o temporal sobre unidades de enterramiento o terrenos, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y modificaciones.
- d) La cremación de cadáveres e incineración de restos.
- e) Las reducciones de restos y su traslado.
- f) La ocupación de las unidades de enterramiento e instalaciones generales.
- g) Licencia para la construcción de panteones y sepulturas, reparación y modificación de los mismos, colocación de ingletes, de lápidas, verjas y cualquier otro elemento ornamental.
- h) La ocupación y utilización de las salas de duelo, y depósito de cadáveres.
- i) El movimiento de cadáveres y restos dentro del mismo cementerio o procedentes de/a otros cementerios municipales.
- j) La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.
- k) La utilización temporal de parte del dominio público del cementerio para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análogos.

III. Sujetos pasivos

Artículo 5.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas siguientes:

1. En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante o contratante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
2. En el supuesto de los derechos funerarios, el adquirente de los mismos, sus titulares o los solicitantes, según se trate de primera adquisición o posteriores transmisiones de los derechos, de actos dimanantes del derecho funerario o de la prestación de servicios.
3. Tendrán también la consideración de sujetos pasivos, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición en razón de la titularidad de los derechos o de la prestación de los servicios.
4. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas empresas y profesionales (tales como funerarias, empresas de obras y servicios, etc...) que, habiendo recibido la consignación del sujeto pasivo para el abono de la Tasa, realicen en base a su actuación profesional o empresarial los trámites administrativos relacionados con dicha actividad frente al Servicio de Cementerio Municipal.

IV. Responsables

Artículo 6.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En su caso, responderán solidariamente las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios que constituyan el hecho imponible de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7.º

— No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

— No están sujetas al pago de tasas:

- a) Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.
A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.
- b) Las inhumaciones y exhumaciones ordenadas por la autoridad judicial.
- c) Las obras de restauración o reparación de sepulturas con valor histórico, previo informe favorable de los servicios municipales.

VI. Base imponible y liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 8.º

1. La base imponible de estas tasas que será igual a la liquidable, se determinará atendiendo a las diferentes naturalezas de los servicios y tipos de duración de los derechos funerarios, todo ello en orden a la cuantificación y aplicación de las diferentes tarifas.

2. En la formación de las bases se considerarán:

- a) Para la concesión de derechos funerarios: El tipo de unidad de enterramiento, su duración, su situación, el coste de construcción y la repercusión de los costes de edificación, urbanización, infraestructura y servicios generales.
- b) Para los servicios funerarios y de cementerios: Se estará a la naturaleza y condiciones del servicio, así como a los costes de mantenimiento y conservaciones generales.

VII. Cuotas y tarifas

Artículo 9º

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa primera: *Inhumaciones*.

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en panteones	264,56
Epígrafe 2	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley	226,75
Epígrafe 3	Por cada inhumación de un cadáver en sepulturas en cesión temporal en tierra o pared por un periodo de 5 años	211,64
Epígrafe 4	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de párvulos en tierra o pared por un periodo de 5 años	151,17
Epígrafe 5	Por cada inhumación de un cadáver o sus restos en sepulturas de comunes	0,00
Epígrafe 6	Por cada inhumación de restos en osarios en cesión indefinida por el tiempo máximo que marque la ley	113,38
Epígrafe 7	Por cada inhumación de restos en osarios en cesión temporal por un periodo de 5 años	170,06
Epígrafe 8	Por cada resto que se inhume en osario después del primero	37,79

Nota 1.ª Las anteriores tarifas se aplicarán de forma común, independientemente de la religión a que se adscriba el terreno para la inhumación.

Nota 2.ª Los derechos de la precedente tarifa se entienden pagados únicamente por la inhumación, por lo cual el concesionario, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la inhumación, deberá colocar el tapamento de la unidad de enterramiento correspondiente.

Tarifa segunda: *Exhumaciones*.

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Por la exhumación de restos o cenizas de panteones o sepulturas, a solicitud del interesado	124,72
Epígrafe 2	Por la exhumación de restos o cenizas de osarios o columbarios, a solicitud del interesado	90,71
Epígrafe 3	Por la exhumación de cadáveres para su reinhumación o incineración, antes de vencer el periodo de su cumplimiento, a solicitud de interesado	
	Subepígrafe A: Antes de haber transcurridos dieciocho meses de inhumación	1.511,80

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 4	Subepígrafe B: Habiendo transcurrido dieciocho meses desde la inhumación y antes de vencer el periodo de cumplimiento	907,08
	Por cambio de caja de restos en cualquier unidad de enterramiento, a solicitud de interesado:	62,3

Tarifa tercera: *Incineraciones.*

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Incineración de cadáveres	188,97
Epígrafe 2	Incineración de restos	75,58
Epígrafe 3	Depósito de cenizas en cualquier unidad de enterramiento	113,38
Epígrafe 4	Depósito de cenizas en zonas comunes preparadas	37,79
Epígrafe 5	Incineración de fétretos	75,58

Nota 1.^a Las cuotas correspondientes a los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, por la incineración de cadáveres o restos, se incrementarán aplicándoseles el coeficiente multiplicador 2, cuando los fallecidos o sus restos cadavéricos, fueran residentes o procediesen, respectivamente, de otros municipios.

Nota 2.^a Los epígrafes 1 y 2 de esta tarifa, incluyen sólo la prestación del servicio de incineración, debiendo abonarse otros servicios que se presten con tal motivo.

Tarifa cuarta: *Cesiones temporales y renovaciones.*

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Por la renovación de la cesión temporal de uso de sepultura o pared, ya sea la misma u otra similar, por otros cinco años, después de la primera cesión de uso, en caso de que a juicio del Servicio de Cementerio los restos cadavéricos no se encuentren en el debido estado de descomposición	113,38
Epígrafe 2	Por la renovación de la cesión temporal de uso de osario por un periodo de cinco años, con un solo resto	75,58
Epígrafe 3	Por la renovación de cada resto adicional, excluyendo el primero, que contenga un osario	52,91
Epígrafe 4	Por cada año de demora en la renovación del uso de las unidades de enterramiento mientras no se haya producido la exhumación	15,00

Nota.

— En osarios se podrá renovar la cesión temporal de uso cada periodo de cinco años que se desee.

— En columbarios no se podrá renovar la cesión temporal de uso.

Tarifa quinta: *Concesión del uso de terrenos, sepulturas, osarios y columbarios.*

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Por cada metro cuadrado o fracción, de terreno para la construcción de panteones o sepulturas en régimen de concesión, con las limitaciones que marque el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A: Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B: Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C: Por el plazo de 25 años:	566,90
Epígrafe 2	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de tierra, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A: Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	6.802,84
	Subepígrafe B: Por el plazo de 50 años:	4.535,22
	Subepígrafe C: Por el plazo de 25 años:	2.267,61
Epígrafe 3	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de sepulturas de pared, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A: Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	2.456,57
	Subepígrafe B: Por el plazo de 50 años:	1.637,71
	Subepígrafe C: Por el plazo de 25 años:	818,85
Epígrafe 4	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de columbarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A: Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.700,71
	Subepígrafe B: Por el plazo de 50 años:	1.133,80
	Subepígrafe C: Por el plazo de 25 años:	566,90
Epígrafe 5	Por la concesión del derecho funerario sobre el uso de osarios, previa autorización por el Servicio de Cementerio según disponibilidad y necesidades:	
	Subepígrafe A: Por el plazo de 75 años o el máximo establecido en la ley:	1.322,77
	Subepígrafe B: Por el plazo de 50 años:	881,84
	Subepígrafe C: Por el plazo de 25 años:	440,92
Epígrafe 6.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas con posterioridad a 1980:	3,90
Epígrafe 7.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas de 1900 a 1980:	7,09
Epígrafe 8.	Por la expedición de duplicados de titularidad de concesiones otorgadas antes de 1900:	13,77

Tarifa sexta: *Obras.*

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Licencias para construir panteones (Para la concesión de la licencia es preceptivo presentar el proyecto registrado y firmado por un Arquitecto)	944,83
Epígrafe 2	Licencias para realizar obras de reparación o modificación no estructural en panteones o sepulturas	314,94
Epígrafe 3	Licencias para realizar obras de revestimientos y mantenimiento en panteones o sepulturas	37,79
Epígrafe 4	Retirada de tierra y escombros en sepulturas y panteones en cesión de uso, a solicitud de sus titulares	75,58
Epígrafe 5	Retirada de materiales al almacén del cementerio, depositadas por los industriales en el recinto sin cumplir las normas internas de funcionamiento, deberán abonar para recogerlo	75,58

Nota. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de una concesión de uso de unidad de enterramiento, en el plazo señalado a tal efecto, darán lugar, además de la correspondiente tasa del epígrafe 2 de esta tarifa, a que se le facture al concesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

Tarifa séptima: *Lápidas y ornamentos.*

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en sepulturas de tierra y panteones	60,48
Epígrafe 2	Licencia única para la colocación de lápidas y ornamentos en sepultura de pared, columbarios y osarios	30,24

Tarifa octava: *Uso de servicios.*

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	Por la utilización de la sala de cámaras para depósito de cadáveres: Por cada 24 horas o fracción	37,79
Epígrafe 2	Por la utilización de la sala de embalsamamiento	94,48
Epígrafe 3	Por la utilización de las salas de espera de familiares	22,67
Epígrafe 4	Por la utilización de la sala de duelos	22,67
Epígrafe 5	Las empresas funerarias abonarán en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada inhumación o incineración	37,79
Epígrafe 6	Las empresas de marmolistas y de oficios varios que desarrollen actividades dentro del recinto del Cementerio abonarán, en concepto de uso de viales y otros servicios generales, por cada jornada de trabajo o fracción	37,79

Nota. La solicitud de inhumación se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de duelos.

La solicitud de incineración se entiende que incluye, salvo que se indique expresamente otra cosa, la solicitud de utilización de la sala de espera de familiares.

Tarifa novena: *Transmisión de la titularidad de las concesiones del derecho funerario sobre el uso de unidades de enterramiento.*

Por la transmisión de los derechos derivados de la concesión del uso de terrenos y unidades de enterramiento, a que se refiere la tarifa quinta, que originen su inscripción en el Registro de Concesiones, se abonarán las siguientes tasas:

Tarifa	Concepto	Euros
Epígrafe 1	En las transmisiones mortis causa entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A: Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	681,68
	Subepígrafe B: Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	511,26
	Subepígrafe C: Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	340,84
	Subepígrafe D: Sepulturas de pared:	122,82
	Subepígrafe E: Columbarios:	85,0
	Subepígrafe F: Osarios:	66,14
Epígrafe 2	En las transmisiones mortis causa a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A: Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	907,04
	Subepígrafe B: Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	680,22
	Subepígrafe C: Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	453,52
	Subepígrafe D: Sepulturas de pared:	163,77
	Subepígrafe E: Columbarios:	133,38
	Subepígrafe F: Osarios:	88,18
Epígrafe 3	En las transmisiones inter vivos entre parientes consanguíneos en línea directa ascendente o descendente, o entre cónyuges, por cada inscripción de modificación de titularidad de la concesión:	
	Subepígrafe A: Panteones de superficie superior a 14 metros cuadrados:	1.133,80
	Subepígrafe B: Panteones de superficie entre 6 y 14 metros cuadrados:	850,35
	Subepígrafe C: Panteones de hasta 6 metros cuadrados y sepulturas de tierra:	566,90
	Subepígrafe D: Sepulturas de pared:	204,71
	Subepígrafe E: Columbarios:	141,72
	Subepígrafe F: Osarios:	110,23

Nota. En las transmisiones inter vivos a terceros o a parientes no comprendidos en el supuesto anterior, la inscripción de modificación de titularidad de la concesión deberá tratarse como si fuera la constitución de una nueva concesión, debiendo abonar los beneficiarios los importes íntegros correspondientes a la tarifa quinta.

Tarifa décima: *Otras autorizaciones.*

<i>Tarifa</i>	<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
Epígrafe 1	Las autorizaciones o licencias concedidas para usos publicitarios, divulgativos, cinematográficos, televisivos u otros de naturaleza análoga, con fines exclusivamente de carácter comercial o lucrativo que supongan una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	123,60
Epígrafe 2	Cualquier otra autorización o licencia no comprendida en las tarifas anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio: por cada uso especial y por cada día en que se realice	37,79

VIII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 10.º

1. El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulado en esta Ordenanza.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o la actividad administrativa para la concesión, prorroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones para la utilización de terrenos, elementos o servicios del cementerio, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

IX. Régimen de declaración y de ingresos

Artículo 11.º

1. Las personas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se le proporcione la utilización de bienes e instalaciones del Cementerio lo solicitará directamente en las Oficinas municipales sitas en el mismo.

2. La concesión del derecho de enterramiento y la aplicación de las tarifas recogidas en esta Ordenanza, no conlleva la enajenación o venta de las sepulturas o nichos.

3. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán a los sujetos pasivos en régimen de autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla y a través de los sistemas de información tributarios de este Organismo, disponible en la Oficina Administrativa del Cementerio, debiendo ser formalizada su presentación y declaración en dicha Oficina junto con la solicitud de servicios, actividades administrativas o utilización de los bienes e instalaciones del cementerio.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá, en casos debidamente justificados, sustituir el régimen de autoliquidación, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal, especialmente en los supuestos en los que por la fecha de prestación del servicio o por el tiempo transcurrido entre la solicitud del mismo y su prestación por parte del Servicio de Cementerio Municipal, no fuera viable el régimen de autoliquidación.

4. En el caso de las tarifas 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 9.ª y 10.ª, para la efectiva prestación de los servicios funerarios solicitados o para la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o para la concesión de licencias o derechos funerarios, los técnicos de las Oficinas Administrativas del Cementerio deberán comprobar previamente el pago íntegro de las cuotas calculadas según las tarifas de la presente Ordenanza, mediante la comprobación de su ingreso en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Sevilla y la validación mecánica de su ingreso en cuenta restringida de ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla.

En el caso de las tarifas 1.ª, 3.ª y 8.ª, no se exigirá el depósito previo de la Tasa, sin perjuicio del devengo de la tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.º de esta Ordenanza fiscal, y de la presentación y declaración de la propia autoliquidación. No obstante, el ingreso de la cantidad deberá ser realizado en el plazo indicado en el apartado 5 del art. 53 de la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Sevilla desde la presentación y declaración de la misma.

5. El Servicio de Cementerio Municipal informará, con carácter mensual, a la Agencia tributaria de Sevilla, de aquellos supuestos en los que no se tenga constancia del pago de la autoliquidación de la Tasa en el plazo indicado y que se hubiese hecho efectiva la prestación del correspondiente servicio funerario, la utilización de bienes e instalaciones del cementerio o la concesión de licencias o derechos funerarios, a fin de que se inicie la vía ejecutiva.

Asimismo, informará de aquellos supuestos en que habiéndose constatado el pago de la autoliquidación, no se hubiese realizado el servicio, a efectos de que se puedan instruir los expedientes de devolución de ingresos indebidos que correspondan.

Por su parte, la Agencia Tributaria de Sevilla, informará al Servicio de Cementerio Municipal, de aquellos supuestos en que, notificada la providencia de apremio, no se verifique el pago en vía ejecutiva en el plazo concedido para ello, a fin de que se inicien los expedientes oportunos para la suspensión o retirada de los permisos municipales que procedan, especialmente cuando se trate de sustitutos del contribuyente que vengan realizando de forma habitual actuaciones profesionales o empresariales relacionadas con la actividad sujeta a la Tasa.

6. El pago de estas tasas no confiere, por sí sólo, derecho a la prestación de los servicios funerarios solicitados o a la utilización efectiva de bienes e instalaciones del cementerio, o a la concesión de licencias o derechos funerarios, de que se trate.

7. En todo lo no previsto en esta Ordenanza fiscal será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Sevilla, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de desarrollo.

X. Derechos de inscripción en el registro de concesiones indefinidas por el tiempo máximo que marque la Ley

Artículo 12.º

1. La concesión de uso de terrenos y unidades de enterramiento, será objeto de inscripción en el registro correspondiente que a tal efecto se gestiona en la Oficina Administrativa del Cementerio, siendo imprescindible esta inscripción a favor de su titular para la efectividad de los derechos derivados de la concesión.

2. La transmisión de estos derechos, por cualquier título, será inscrita en este registro a solicitud de los nuevos titulares, que deberán acreditar su título de adquisición, así como el pago mediante autoliquidación de la tasa a que se refiere la tarifa undécima.

XI. Caducidad

Artículo 13.º

Cuando se extingan, por vencimiento de su plazo o por cualquier otra causa, las cesiones de uso de terrenos o unidades de enterramiento, el Ayuntamiento dispondrá de nuevo y libremente de esos terrenos y unidades de enterramiento, así como de las lápidas, tapamentos, verjas, adornos y accesorios que existan en los mismos.

Disposición adicional única.

Las concesiones demaniales adscritas al Servicio de Cementerio para el uso funerario cuya titularidad haya quedado extinguida por el transcurso del plazo máximo marcado por la ley, podrán ser nuevamente constituidas por sus titulares o por aquellos que en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias tengan derecho a la transmisión de la titularidad, dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Con el fin estipulado en el párrafo anterior, la constitución de la concesión podrá concertarse en los siguientes supuestos abonando las tasas especificadas en cada caso:

1. Concesiones cuya titularidad se encuentre totalmente actualizada: 25% del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.
2. Concesiones cuya titularidad se encuentre parcialmente actualizada: 50% del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.
3. Concesiones cuya titularidad no se encuentre actualizada: 75% del valor de la concesión original, tomando como base para el cálculo la tasa vigente para esa modalidad de concesión.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de estas Tasas, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS,
Y RESIDUOS SANITARIOS

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º

1. En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento y transformación.

2. Esta Tasa se aplicará según lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente Ordenanza y en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo.

Artículo 2.º

1. Será objeto de esta Tasa, tanto la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias o residuos sólidos urbanos, como otros asimilables a ellos, así como su tratamiento o transformación. El servicio será de recepción obligatoria, y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlos, o las que se aprueben.

2. No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. Estos servicios se regirán por las normas contenidas en la Ordenanza reguladora del precio público.

Artículo 3.º

Las basuras, al único efecto de estas Ordenanzas, se definen como:

a) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Escombros de pequeñas obras cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Restos de poda y jardinería entregados troceados y cuando la entrega diaria no sobrepase los cien litros.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no sobrepase los cincuenta litros, salvo los residuos de este tipo generados por aquellas actividades que se encuentren reguladas en las Tarifas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la presente ordenanza, que se considerarán residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea el volumen de entrega diaria.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no sobrepase los cuatrocientos litros.
- Muebles, enseres viejos y artículos similares cuando la entrega diaria no sobrepase los veinticinco litros.
- Animales muertos de peso menor a veinticinco kilos.
- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma higiénicamente aceptables.

- b) Residuos de centros sanitarios producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y los restos sanitarios sin peligrosidad específica.
A modo orientativo se incluyen:
- Residuos de cocina y residencia: vendajes, algodón y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.
 - Desechables como jeringas, agujas, cuchillas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.
 - Recipientes de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos.
- c) Residuos industriales y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general.
- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios y procedentes de actividades socio-culturales, espectáculos o lúdicas en general, que por su volumen o características no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.
 - Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen, no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- d) Residuos especiales, que incluyen:
- Alimentos y productos caducados.
 - Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de veinticinco litros.
 - Vehículos fuera de uso.
 - Animales muertos de más de veinticinco kilos.
 - Estiércol y desperdicios de mataderos.
- e) Escombros procedentes de las actividades industriales de obra civil y construcción.

Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza:

- a) Restos humanos.
- b) Residuos sanitarios y clínicos biocontaminantes procedentes de laboratorios y dependencias hospitalarias, con alto riesgo de transmisión de enfermedades a personas o animales.
- c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y otros catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en el Real Decreto 833/88, que comporten peligro para el hombre o el medio ambiente.
- d) Residuos radiactivos.

Artículo 4.º

Es de carácter general y obligatorio la prestación de los siguientes servicios:

- a) Recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- b) Recogida y eliminación de residuos de centros sanitarios, asimilables a residuos sólidos urbanos, incluyendo la recogida y eliminación de los residuos sanitarios sin peligrosidad específica producidos en hospitales, clínicas, etc.

Artículo 5.º

Se considera de carácter voluntario la prestación del servicio realizado, por acuerdo entre las partes para la recogida de:

- a) Residuos industriales.
- b) Residuos especiales.
- c) Escombros.

II. Hecho imponible

Artículo 6.º

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos que se generen o que puedan generarse, tanto en viviendas y edificaciones cuyo uso sea residencial, como en alojamientos, edificios, locales, establecimientos, superficies e instalaciones de cualquier clase en los que se ejerzan directa o indirectamente actividades económicas de todo tipo, empresariales, profesionales y artísticas, así como la prestación de servicios por parte de las Administraciones públicas u otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

III. Obligados tributarios

Artículo 7.º

1. Contribuyentes: Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

2. Sustitutos: En los servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de las viviendas, locales o establecimientos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los mismos en el momento del devengo, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

IV. Responsables

Artículo 8.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 9.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan, o bien estén recogidos en la Ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso a la actividad económica y fomento del empleo.

VI. Cuotas y tarifas

Artículo 10.º

La cuota de la tasa resultará de la aplicación de una tarifa en el caso de las viviendas, y de una cantidad fija en el caso de los locales, instalaciones o establecimientos de uso no residencial, cantidad que se determinará atendiendo a distintos parámetros o circunstancias según la naturaleza de la actividad desarrollada en aquéllos.

En el caso de las viviendas, la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

En el caso de los apartamentos turísticos y las viviendas con fines turísticos (VFT), regulados en los Decretos 194/2010 y 28/2016 de la Junta de Andalucía, además de la cuota correspondiente al uso residencial como vivienda, se pagará la cuota prevista en el Epígrafe 5 de la Tarifa 3.ª de esta Ordenanza.

Artículo 11.º

A efectos de determinar la cuota de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar y apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos.
- Locales: Las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa.
- Actividades de ocio y hostelería: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 671, 672 y 673 de la sección 1.ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- Actividades financieras y de seguros: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los grupos 811, 812, 819, 821, 822 y 823 de la sección 1.ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- Actividades de alojamiento: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 68 y en el grupo 935 de la sección 1.ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, así como la explotación de las viviendas con fines turísticos reguladas en el Decreto 28/2016 de la Junta de Andalucía.
- Autoservicios de alimentación: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en los epígrafes 647.2; 647.3 y 647.4 de la sección 1.ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- Actividades sanitarias: Se entenderá por tales aquellas actividades que se clasifiquen en la agrupación 94 de la sección 1.ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.
- Centros docentes: Se entenderá por tales aquellos en los que se ejerzan actividades clasificadas en los grupos 931 y 932 de la sección 1.ª de las tarifas del IAE, aprobadas por el Real Decreto Legislativo 1175/1990.

Artículo 12.º

1. Las cuotas tributarias se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los inmuebles, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª *Viviendas.*

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1	El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 52,34%
Epígrafe 2	Viviendas con suministro de agua sin control por contador, o que carezcan de suministro, o de red de saneamiento municipal, cuota trimestral 16,67

Tarifa 2.ª *Locales u otros inmuebles en los que se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales artísticas, administrativas, o de servicios.*

1. El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
Inferior a 20 m ²	0 €
De 20 m ² a 100 m ²	62,50 €
De 101 m ² a 200 m ²	93,75 €
De 201 m ² a 300 m ²	125,00 €
De 301 m ² a 400 m ²	156,25 €
De 401 m ² a 500 m ²	187,50 €
De 501 m ² en adelante	195,00 €

Las cuantías de las tarifas recogidas en el cuadro anterior, serán multiplicadas por los índices siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada:

<i>Actividad</i>	<i>Índice</i>
Ocio y hostelería	1,6
Financiera y de seguro	1,4
Resto	1

Nota a la tarifa 2.ª: En el caso de los establecimientos de ocio y hostelería se incluirá dentro de la superficie la correspondiente a terrazas, veladores y otros elementos cuyo establecimiento en la vía pública hubiera sido autorizado por el Ayuntamiento o la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Tarifa 3.ª *Alojamientos.*

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1	Hoteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza al trimestre ... 8,00
Epígrafe 2	Hoteles, hoteles-apartamentos de dos y tres estrellas y hostales de dos estrellas, por cada plaza al trimestre 7,35
Epígrafe 3	Hoteles, hoteles-apartamentos y hostales de una estrella, pensiones y albergues por cada plaza al trimestre 4,80

		<i>Euros</i>
Epígrafe 4	Colegios mayores y residencias de estudiantes, por cada plaza al trimestre	4,00
Epígrafe 5	Apartamentos turísticos y Viviendas con fines turísticos, por cada plaza al trimestre:	
	— En calles de 1.ª categoría	5,00
	— En calles de 2.ª categoría	4,00
	— En calles de 3.ª categoría	3,00
	— En calles de 4.ª o inferior categoría	2,00

Tarifa 4.ª *Grandes superficies.*

Epígrafe 1. Grandes Almacenes e Hipermercados.

Para la definición de los establecimientos comprendidos en el Epígrafe 1 de la Tarifa 4.ª, se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2, o concordantes, del Impuesto sobre Actividades Económicas.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
Inferior a 1500m ²	1.700 €
De 1501 m ² a 2500 m ²	2.550 €
De 2501 m ² a 4000 m ²	3.400 €
De 4001 m ² a 6500 m ²	5.100 €
De 6501 m ² a 10000 m ²	8.500 €
De 10001 m ² a 20500 m ²	11.900 €
Más de 20501 m ²	15.300 €

Epígrafe 2. Otros Grandes Establecimientos.

Estarán comprendidos en el Epígrafe 2 de la Tarifa 4.ª, aquellos locales e inmuebles donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, o de servicios con una superficie total superior a quinientos metros cuadrados y que tengan más de cincuenta empleados sin que los trabajadores tengan necesariamente que cumplir su jornada laboral íntegra en dicho establecimiento.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie Construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
De 501 m ² a 1000m ²	870 €
De 1001 m ² a 1500 m ²	1.305 €
De 1501 m ² a 2500 m ²	1.740 €
De 2501 m ² a 5500 m ²	2.610 €
Más de 5500 m ²	4.350 €

Tarifa 5.ª *Autoservicios de alimentación.*

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada local o inmueble, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en los cuadros siguientes:

<i>Superficie Construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
Inferior a 150 m ²	315,00 €
De 150 m ² a 300 m ²	472,50 €
De 301 m ² a 500 m ²	630,00 €
De 501 m ² a 1000 m ²	787,50 €
De 1001 m ² a 2000 m ²	1.102,50 €
De 2001 m ² a 3000 m ²	1.417,50 €
De 3001 m ² a 5000 m ²	1.890,00 €
Más de 5000 m ²	2.205,00 €

Tarifa 6.ª *Hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria, públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos.*

La prestación del servicio de carácter general y obligado de recogida y eliminación de residuos asimilables a residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios sin peligrosidad específica, en hospitales, clínicas, ambulatorios y otros centros de atención sanitaria públicas o privadas, que dispongan de contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, tributarán:

		<i>Euros</i>
Epígrafe 1	Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
Epígrafe 2	Por cada contenedor de uso exclusivo con capacidad de 330 litros, al trimestre	315,00
Epígrafe 3	Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre	1.044,39
Epígrafe 4	Por uso de compactador estático de 15 m ³ :	4,00
	a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm., al trimestre	16.600,00
	b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm., al trimestre	20.700,00
	c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al trimestre	24.800,00
	— En calles de 3.ª categoría	3,00
	— En calles de 4.ª o inferior categoría	2,00

Tarifa 7.^a Cuarteles, cárceles y similares.

En estos establecimientos, la tasa se valorará en base al costo real del servicio prestado, tomándose como costos básicos:

	<i>Euros</i>
— Contenedor uso exclusivo, con capacidad de 770 litros, al trimestre	580,00
— Contenedor de uso exclusivo, con capacidad de 3.200 litros, al trimestre	1.044,39
— Por uso de compactador estático de 15 m ³ :	
a) Tenencia y uso de un compactador con una producción de hasta 300 Tm., al trimestre	16.600,00
b) Tenencia y uso de un compactador con una producción de 301 hasta 600 Tm., al trimestre	20.700,00
c) Tenencia y uso de un compactador con una producción de más de 600 Tm., al trimestre	24.800,00

Tarifa 8.^a Establecimientos de carácter temporal y casetas en la Feria de Abril.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1 Los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda en dos meses consecutivos	57,00
Epígrafe 2 Las casetas particulares sitas en los terrenos municipales de la Feria de Abril, pagarán por cada caseta tipo	74,00
Epígrafe 3 Los terrenos destinados a la construcción de casetas, pagarán por cada metro cuadrado	0,95

Tarifa 9.^a Centros docentes.

	<i>Euros</i>
Epígrafe 1 Centros docentes con internado, al trimestre por plaza	2,20
Epígrafe 2 Centros docentes con cocina y comedor, al trimestre por plaza	0,95
Epígrafe 3 Centros docentes sin internado ni comedor, al trimestre por plaza	0,40

Nota:

La cuota mínima para cualquier establecimiento incluido en la Tarifa 9.^a será:

	<i>Euros</i>
Tarifa mínima, al trimestre	90,90

Tarifa 10.^a Aplicaciones especiales.

En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto previas a la recogida como en ésta o en la eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la tasa en base a los costes reales del servicio prestado.

Tarifa 11.^a Centros Oficiales de las Administraciones Públicas Territoriales.

El importe de la tasa estará constituido por una cantidad fija trimestral para cada oficina o centro donde se ejerzan actividades, en función de la superficie construida, conforme a los tramos que se determinan en el cuadro siguiente:

<i>Superficie Construida</i>	<i>Cuota trimestral</i>
De 501 m ² a 2.500 m ²	195,00 €
De 2.501 m ² a 5.500 m ²	320,00 €
De más de 5.501 m ²	500,00 €

Nota: Los Centros Oficiales de hasta 500 m², tributarán por la Tarifa 2.^a.

Artículo 13.º

Cuando como consecuencia de la realización de obras en las vías públicas que tengan una duración superior a un mes y que sean promovidas por el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos o Empresas Municipales o las derivadas del Metro, resulte dificultado o impedido el acceso habitual del servicio de recogida de basuras incidiéndose negativamente en la actividad comercial o industrial de las calles afectadas, previo informe de Lipasam acreditativo de dicha circunstancia, las Tarifas Segunda a Quinta de esta Ordenanza se reducirán proporcionalmente en un 50% durante el tiempo de duración de las obras.

A tal efecto los contribuyentes afectados deberán formular la correspondiente solicitud en el Departamento de Gestión de Ingresos, en el plazo de 30 días a partir de la finalización de las obras.

Artículo 14.º

1. En el caso de las viviendas, la tasa de recogida de basuras se imputará al titular del suministro de agua, que figure en Emasesa.
2. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, y el inicio o final de la prestación no coincida con un trimestre natural, se prorrateará la cuota trimestral, practicando liquidación por periodos mensuales, cualquiera que sea el número de días de éste, y el importe de la cuota mensual de la tasa será igual a la cantidad que resulte de dividir el importe trimestral por tres.

VII. Periodo impositivo y devengo

Artículo 15.º

1. El período impositivo coincidirá con el año natural, produciéndose el devengo el día 1 de enero.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto, las viviendas que carezcan de suministro municipal de agua o de control por contador, o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo y la obligación de contribuir será el día primero de cada mes, y su importe coincidirá con la cuota establecida.
3. En el caso de inicio o cese de una actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa, el período impositivo comenzará o finalizará en la fecha del inicio o cese de la actividad, prorrateándose la cuota anual por trimestres naturales en los que se haya ejercido, la actividad de que se trate.

VIII. Régimen de declaración e ingresos

Artículo 16.º

1. Las personas obligadas a contribuir por esta tasa, excepto por la tarifa de viviendas, están obligadas a presentar en la Agencia Tributaria de Sevilla, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad, declaración solicitando la inclusión en el padrón de contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que afecte al desarrollo de la actividad y tenga incidencia en la determinación de la cuota correspondiente, también en el plazo de un mes desde la fecha en que se hubiera producido la variación.

2. Los titulares de actividades, distintas a la residencial, incluidas dentro del hecho imponible de la tasa que cesen en el ejercicio de aquéllas, deberán presentar una declaración de baja en la matrícula de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha del cese.

3. La tasa correspondiente a locales de uso no residencial se gestionará a partir de la matrícula de la misma que se formará trimestralmente, con expresión de los sujetos pasivos, domicilio fiscal de los mismos, domicilio de la actividad, tarifa aplicable, parámetros utilizados para el cálculo de la cuota e importe de esta última.

4. La matrícula se formará de oficio a partir de los datos obrantes en la matrícula del trimestre inmediato anterior y de las declaraciones de alta, baja o variación presentadas por los sujetos pasivos, así como con los datos facilitados por la empresa de Limpieza Pública y Protección Ambiental, S.A. Municipal (Lipasam).

5. El padrón o matrícula se someterá cada trimestre, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

6. Las declaraciones de altas o modificaciones a que se refiere el número uno de este artículo, originarán unas liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas.

7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las declaraciones de alta, baja o variación se incorporarán a la matrícula de la tasa correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su presentación. No obstante, en el caso de las declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad durante el último mes de cada trimestre, y que se presenten en el plazo previsto en el apartado 2 de este artículo, las mismas tendrán efecto desde la fecha en que hubiese tenido lugar el cese en el desarrollo de la actividad.

8. Cuando en un mismo local ejerzan actividad diferentes sujetos pasivos, se imputará a cada uno de ellos la superficie utilizada directamente, más la parte proporcional que corresponda del resto del local ocupado en común. No obstante, si esto no fuera posible, se imputará a cada sujeto pasivo el número de metros cuadrados que resulte de dividir la superficie total del local, entre el número de sujetos pasivos existentes, pero si el resultado fuese inferior a 20 m², se aplicaría el tramo de superficie de 20 m² a 100 m² a cada uno de ellos.

9. Cuando un sujeto pasivo realice su actividad en un inmueble con uso residencial, sin que utilice la totalidad del inmueble para el desarrollo de la misma, la superficie a computar nunca podrá ser inferior a 20 m².

10. Cuando en una unidad de local se realicen varias actividades clasificadas expresamente en las distintas tarifas y epígrafes de esta Ordenanza, el importe de la deuda tributaria será la suma de las cuotas que a cada una corresponda.

Artículo 17.º

A los efectos de acreditar que en un local comercial no se realiza actividad económica alguna, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración responsable al respecto y adjuntar cuantos documentos estime conveniente para acreditar que efectivamente no hay actividad en dicho local.

Disposición transitoria.

Las actividades de hostelería, agencias de viajes así, como de hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues, recogidas en el artículo 12 Tarifa 2.ª y Tarifa 3.ª de la presente Ordenanza fiscal, tendrán una reducción en la cuota del 50% durante el ejercicio 2021 en su integridad. Consecuentemente, dichas Tarifas volverán a ser aplicadas, sin reducción alguna, a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición final

La presente Ordenanza que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE, PARADAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS QUE PRECISEN LICENCIAS O AUTORIZACIONES PARA EL TRANSPORTE URBANO

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

Artículo 2º.

Son objeto de esta exacción, la ocupación o aprovechamiento de bienes de dominio público local con:

- a) La entrada o pase de vehículos de motor a edificios o fincas, garajes individuales/comunitarios, o garajes y locales públicos o comerciales en régimen de abonados o en régimen rotativo (aparcamiento por horas), aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- b) La entrada o pase de vehículos de motor en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostaje de carburantes y cualquier otro servicio, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- c) La entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, aunque de modo habitual o accidental no entren vehículos, e independientemente de que sea o no posible el estacionamiento irregular en el acceso.
- d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles, a solicitud de empresas o particulares.
- e) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, o prohibición de estacionamiento, concedidos a hoteles, entidades o particulares, tanto cuando el espacio demanial reservado se destine directamente a estacionamiento o parada de vehículos, como cuando dicha reserva sea precisa para garantizar el libre acceso de vehículos a garajes particulares, públicos, comerciales o de cualquier otra naturaleza.
- f) La reserva de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías y terrenos de uso público destinados a principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales, de excursiones y de agencias de turismo y análogos, así como, a paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisan licencias o autorizaciones para el transporte urbano.

II. Hecho Imponible

Artículo 3º.

El hecho imponible está constituido por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, con cualesquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior, hayan sido autorizados o no mediante el correspondiente título habilitante.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4º.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con los aprovechamientos objeto de regulación de esta Ordenanza.

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

2. En el caso de reservas de terreno para paradas de auto-taxis y demás vehículos que precisen licencias o autorizaciones para el transporte urbano, serán sujetos pasivos de esta tasa, los titulares de las correspondientes licencias de auto-taxi o vehículos similares.

IV. Responsables

Artículo 5º.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6º.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. Base imponible y liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 7º.

1. La Base Imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros:

- a) Para los supuestos recogidos en las Tarifas una a cuarta: el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría fiscal de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas.
- b) Para los supuestos recogidos en la Tarifa quinta: categoría fiscal de la calle, tiempo de duración de la reserva de espacio y longitud en metros lineales del dominio público reservado.
- c) Para los supuestos previstos en la Tarifa sexta: extensión de dominio público reservado, intensidad de uso y tiempo de duración de la reserva de espacio.

2. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

• Tarifa primera:

Entrada de vehículos de motor en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad, tanto en superficie como en subsuelo, dentro de un aparcamiento general, o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de propietarios.

Cuantía semestral euros

Por cada plaza:

En calles de 1.ª y 2.ª categoría	17,51
En calles de 3.ª 4.ª y 5.ª categorías	12,36

Nota:

En el caso de que las altas en la tasa de entrada y salida de vehículos se formalizaran a nombre de comunidades de propietarios con NIF, se producirá una reducción en la cuota tributaria del 15%, aplicable a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se solicitara. También podrán beneficiarse de esta reducción, a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se solicitara, las comunidades de propietarios que ya se encontrasen dadas de alta en el Padrón de contribuyentes de este ingreso tributario, siempre y cuando no estuviesen ya disfrutando de otra reducción en la cuota tributaria, cualquiera que fuese el porcentaje de reducción aplicado.

• Tarifa segunda:

Entrada de vehículos de motor en garajes o terrenos para estacionamiento de vehículos, en régimen de abonados o rotatorio, así como, en locales o aparcamientos (en superficie o subterráneo) de establecimientos y centros comerciales, sanitarios privados o concertados, hoteles, instalaciones deportivas, culturales o de ocio, y cualquier otra actividad análoga.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
Capacidad local:	
En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías de 1 a 20 plazas	57,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías de 1 a 20 plazas	51,00
En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías de 21 a 40 plazas	51,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías de 21 a 40 plazas	45,00
En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías de 41 a 60 plazas	45,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías de 41 a 60 plazas	35,00
Por cada plaza que exceda de 60:	
En calles de 1. ^a y 2. ^a categorías	1,50
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categorías	1,00

• Tarifa tercera:

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos, para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, repostar carburantes y cualquier otro servicio.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
Locales con capacidad hasta 10 vehículos:	45,32
Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 5 por 100 de la cuota.	

• Tarifa cuarta:

Entrada o pase de vehículos de motor a locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

	<i>Cuantía semestral euros</i>
— Hasta 10 vehículos	49,28
— Si la capacidad del local excede de diez vehículos, por cada vehículo más pagarán el 10% de la cuota	

Nota a las tarifas 1.^a a 4.^a: Cuando la entrada o salida se realice por más de un acceso se aplicará la tarifa correspondiente a la calle de más categoría, tributando una de las autorizaciones o placas concedidas conforme a los cálculos de esta Tarifa, y la otra u otras otorgadas por importe fijo de un 10% del total de la cuota a abonar.

• Tarifa quinta:

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público para:

- Epígrafe 1. Carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles.
- Epígrafe 2. Aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamientos concedidos a entidades o particulares, así como a hoteles, centros sanitarios privados o concertados, comerciales, deportivos, culturales, de ocio u otros fines análogos.
- Epígrafe 3. Paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos.

Satisfarán por cada cinco metros lineales o fracción:

	<i>Cuantía trimestral euros</i>
En calles de 1. ^a y 2. ^a categoría	32,00
En calles de 3. ^a , 4. ^a y 5. ^a categoría	23,00

• Tarifa sexta:

Reservas de espacio en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis:

	<i>Cuantía trimestral euros</i>
— Por cada titular de licencia con turno único	130,00
— Por cada titular de licencia con turno doble	260,00

• Tarifa séptima:

Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal

95 €

VII. Período impositivo

Artículo 8.º

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso, el período impositivo con el día primero del semestre -para los supuestos recogidos en las tarifas primera a cuarta- o de cada trimestre -en los casos comprendidos en la Tarifa quinta y sexta- en que se haya concedido o transmitido la licencia, o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

VIII. Devengo

Artículo 9.º

1. Se devenga la tasa en los supuestos previstos en las Tarifas Una a Cuarta, desde el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir. En los supuestos previstos en las Tarifas quinta y sexta, el devengo se producirá el primer día del trimestre correspondiente.

2. La tasa recogida en la Tarifa Séptima se devenga con la presentación de la solicitud en el Distrito Municipal correspondiente.

3. En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del demanio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos (Tarifas una a cuarta) o trimestralmente (Tarifas quinta y sexta).

IX. Obligación de contribuir

Artículo 10.º

Nace la obligación de contribuir desde que se conceda o transmita (en el caso de los auto-taxis) la correspondiente licencia de placa de garaje, reserva de espacio o de auto-taxi o vehículos similares por los órganos competentes, o desde que se realice el uso o aprovechamiento del dominio público local, si se hiciera sin el oportuno permiso.

X. Normas de aplicación de las tarifas

Artículo 11.º

1. En los supuestos en los que se compatibilice el aparcamiento de vehículos con otros servicios tales como reparación de los mismos, engrase, etc., se tributará por la tarifa primera.

2. Para cuantificar la capacidad del garaje o local, será indiferente que el número de vehículos que entren en el mismo lo haga de forma habitual o accidental, computándose en ambos casos.

Artículo 12.º

La cantidad a pagar será el resultado de multiplicar la cuantía fijada en la tarifa que corresponda, con el número de elementos que comprende el aprovechamiento. Dicho producto se multiplicará a su vez por el período de tiempo señalado en la correspondiente tarifa.

XI. Normas de gestión

Artículo 13.º

1. La gestión de la licencia de vado, que se corresponde con el devengo de la presente Tasa en las tarifas primera a cuarta es compartida entre los Distritos Municipales, Gerencia de Urbanismo y la Agencia Tributaria de Sevilla, correspondiendo a cada uno de estos Organismos distintas fases en la tramitación de la autorización sobre el uso del dominio público.

En el caso de la Tasa de Reserva de Espacio, la gestión es compartida entre el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes (tarifa quinta) o el Servicio especializado del Instituto del Taxi (Tarifa sexta) y la Agencia Tributaria de Sevilla.

2. Todas las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados por esta Ordenanza deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia (o transmisión de la licencia en el caso de los auto-taxi), y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, hasta tanto no se haya obtenido la licencia (o autorizada la transmisión de la misma) y abonado la primera liquidación por los interesados.

3. En relación con la Entrada de vehículos de motor (Tarifas 1.ª a 4.ª de la presente ordenanza), las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar en la Gerencia de Urbanismo la legalización o construcción del badén, acompañando al efecto plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio, así como una fotografía de la fachada del inmueble en la que se localizan los pasos de vehículos, con detalle del acerado afectado por los citados pasos.

Los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, la legalización del badén, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración. Si se dieran diferencias subsanables, se notificarán las mismas a los interesados concediéndose la legalización, una vez subsanadas las diferencias por los interesados.

4. Finalmente, para formalizar la solicitud de licencia de placa de garaje para los usos detallados en las Tarifas 1.ª a 4.ª de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Distrito Municipal competente, debiendo adjuntar a su solicitud la legalización del badén.

5. Una vez obtenida la correspondiente licencia, los interesados deberán dirigirse, dentro del plazo de un mes contado desde la concesión de la misma, al Departamento de Gestión de Ingresos, para proceder al alta en la Matrícula de la Tasa (Tarifas 1.ª a 4.ª), y al abono de la Tasa establecida en la Tarifa 7.ª por tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal. La entrega física de la placa correspondiente al Vado se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla, una vez procedida al alta en la Matrícula de la Tasa, y al abono por autoliquidación de la Tasa por tramitación, autorización, y entrega de la placa de vado (Tarifa 7.ª). El coste de esta placa se encuentra incluido en dicha Tarifa, correspondiendo al interesado su colocación.

Las placas reglamentarias de vado, e indicativas de la prohibición de aparcamiento, deberán ser instaladas de forma permanente y en lugar visible de la entrada y/o salida autorizada. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública.

El único modelo autorizado de placa que entregará la Agencia Tributaria de Sevilla será el establecido en el Anexo I, Apartado 5.5 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, donde constará el número de licencia de vado concedida por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla. Su diseño específico y formato será aprobado por la Junta de Gobierno Local.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza, se entiende por título habilitante para el aprovechamiento especial del dominio público mediante la entrada de vehículos a través de las aceras, la concesión de la preceptiva autorización por parte del Distrito municipal competente.

En caso de que se hubiera procedido a la ocupación sin la preceptiva licencia, con independencia de las sanciones que de orden administrativo pudieran imponerse, la Agencia Tributaria dará de alta al interesado en este tributo desde la fecha en que, de la correspondiente denuncia, de los datos facilitados por otras administraciones, de la información obrante en los registros administrativos o fiscales o que resulte de documentos públicos, se desprenda que se inició el aprovechamiento del dominio público. En este caso, la Agencia Tributaria de Sevilla expedirá liquidaciones por las anualidades no afectadas por la prescripción del derecho a determinar la correspondiente deuda tributaria de conformidad con lo que, al respecto, establecen los artículos 66 y siguientes de la citada Ley 58/2003.

Asimismo, se procederá a regularizar la situación tributaria de aquellos obligados tributarios que hayan omitido o aportado datos erróneos y que resulten necesarios para el cálculo de la cuota tributaria correspondiente, en el momento de presentar su solicitud de alta, modificación o baja en la Tasa, con los efectos sancionadores que procedan, en su caso.

La presente tasa se devenga aunque de forma temporal no sea posible la entrada/salida de vehículos como consecuencia de la realización de obras públicas promovidas por el Ayuntamiento de Sevilla. No obstante, siempre que a los garajes se acceda únicamente a través de la vía en la cual se estén desarrollando las obras, el sujeto pasivo tendrá derecho a las siguientes reducciones de la cuota anual, cuando las mismas superen, los periodos de tiempo que se detallan a continuación, dentro de un año natural:

- 25%, duración de obra superior a 3 meses.
- 50%, duración de obra superior a 6 meses.
- 75%, duración de obra superior a 9 meses.
- 100%, duración de obra superior a 12 meses.

En estos casos, la reducción tendrá carácter rogado y se aplicará, una vez abonado el importe correspondiente al ejercicio en el que se realizaron las obras, en la cuota del recibo/liquidación de la siguiente anualidad, previo informe preceptivo del Servicio Municipal competente que acredite la realización de las obras. El plazo de solicitud de esta reducción será del 1 de enero hasta el 31 de mayo del año siguiente al de la ejecución de las obras que impidan el acceso.

En los casos de inmuebles de nueva construcción cuyas plazas de aparcamiento no hayan sido aún transmitidas por la empresa promotora, se producirá el devengo de la tasa aunque ésta haya instalado dispositivos de cualquier clase destinados a impedir el uso de las mismas.

7. Para formalizar la solicitud de licencia de reserva de espacio para carga y descarga para los usos detallados en la Tarifa 5.^a de la presente Ordenanza, los interesados deberán dirigirse al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario estará obligado al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

XII. Régimen de declaración, ingreso y recaudación

Artículo 14.º

1. Los sujetos pasivos de la Tasa de entrada y salida de vehículos vendrán obligados a presentar la declaración de alta cumplimentando el modelo normalizado disponible en el Departamento de Gestión de Ingresos o en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla www.sevilla.org, en el plazo de un mes desde que se notifique al interesado la autorización de vado por parte del Distrito Municipal correspondiente, debiendo adjuntar fotocopia del informe de legalización emitido por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En caso de que el obligado tributario incumpla el plazo para darse de alta en la Tasa que nos ocupa, se entenderá que la fecha en la cual se produce el devengo de la misma es la de la concesión de la licencia.

Igualmente, deberán comunicar al Departamento de Gestión de Ingresos cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, en el mismo plazo antes señalado, independientemente de las comunicaciones de variación que realicen en los Distritos Municipales correspondientes, en relación con las autorizaciones o licencias concedidas.

Los sujetos pasivos de la presente Tasa vendrán obligados, igualmente, a presentar solicitud de baja en el Distrito Municipal correspondiente, solicitud que no se tramitará si a la misma no se adjunta la placa o placas reglamentarias de señalización del aprovechamiento, y que deberá ser entregada en dicho Distrito.

Quienes incumplan tales requisitos seguirán obligados al pago de la tasa.

2. El abono de la Tarifa 7.^a por Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal, se efectuará mediante autoliquidación, comprobándose el abono de la misma de forma previa a la entrega de la Placa de Vado.

Podrá tramitarse la solicitud de un duplicado de placa cuando por las dimensiones, emplazamiento u otras características de la entrada/salida de la correspondiente reserva, sea precisa la colocación de más de una placa para garantizar el libre acceso a la misma, siendo preciso aportar junto a la solicitud, memoria justificativa que aconsejen la necesidad de colocación del duplicado.

En los casos de robo, deterioro, destrucción de la placa reglamentaria, se tramitará la entrega de una placa nueva, siendo preciso aportar junto a la solicitud y según los casos, la correspondiente denuncia por robo o la placa deteriorada que se pretende sustituir.

Tanto en los casos de solicitud de duplicado de placa, como en los de entrega de nueva placa reglamentaria por robo, deterioro o destrucción, corresponde a la Agencia Tributaria de Sevilla la apreciación y valoración de las circunstancias que aconsejen, en su caso, la colocación del correspondiente duplicado o la entrega de la nueva placa de vado. Ambos supuestos, así como, la sustitución de una placa de vado no reglamentaria (regularización), tributarán al 50% de la Tarifa Séptima.

3. En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas con valoración diferente, será tenida en cuenta, a efectos del cálculo de la cuota, la de mayor categoría.

4. En los supuestos de las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria, si se optara por la declaración individualizada de las personas físicas que la integran, deberá presentarse por parte de su representante legal el impreso de la declaración de alta junto con relación detallada con el nombre y apellidos de cada una de las mismas, N.I.F., domicilio a efectos de notificaciones y número de la plaza que ocupa dentro del garaje, así como fotocopia del acta de la entidad acordando la solicitud de individualización en el pago de la Tasa.

En caso de no aportarse la totalidad de los datos anteriormente referidos, se realizará requerimiento por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla, dirigido al representante legal de la C.C.P.P. que ha solicitado la individualización, a fin de que sea subsanado dicho trámite, en el plazo legalmente establecido. Transcurrido dicho plazo, sin que se dé cumplimiento al requerimiento, se entenderá desistido de su solicitud, no pudiéndose, por tanto, hacer entrega de la Placa autorizatoria del Vado.

En caso de que la Comunidad de Propietarios se encuentre ya dada de alta en el Padrón de contribuyentes por la totalidad de las plazas existentes, y solicitase que el pago se realizara individualmente por los propietarios de las plazas de aparcamientos existentes, deberá aportarse junto con la solicitud, la documentación prevista en el primer párrafo, debiendo asimismo, estar al corriente en el pago de esta Tasa en el momento de la solicitud. Hasta tanto no se cumplieren ambos requisitos, para lo cual se realizarán los preceptivos requerimientos, seguirá tributando de forma colectiva la Comunidad de Propietarios por la totalidad de las plazas.

5. Los sujetos pasivos deberán comunicar al Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, o en su caso al Servicio especializado del Instituto del Taxi, cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como los ceses o bajas en los aprovechamientos y usos especiales. Dichos Servicios vendrán obligados a facilitar mensualmente al Departamento de Gestión de Ingresos la citada información, así como datos identificativos de los sujetos pasivos de la Tasa de Reserva de espacio, previa solicitud de los mismos, a los efectos de proceder a su alta o baja en la Tasa.

La resolución de recursos y reclamaciones presentados contra los documentos de cobro emitidos en concepto de reserva de espacio, corresponderá a la Agencia Tributaria de Sevilla. En caso de ser necesario, para resolver dichos recursos y reclamaciones, informe del Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes o, en su caso, del Servicio especializado del Instituto del Taxi, estos deberán ser emitidos en el plazo de 10 días.

6. Las modificaciones que reduzcan la cuota tributaria, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, debidamente acreditadas conforme a lo establecido en el apartado tres, surtirán efecto a partir del primer día del periodo impositivo siguiente a la fecha de su notificación a la Administración Municipal.

7. Las declaraciones de alta, solicitudes de licencia de reserva de espacio o modificaciones a que se refieren los apartados primero y cuarto de este artículo, originarán liquidaciones provisionales que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente, con expresión de los recursos que puedan interponer contra las mismas, así como de la forma, lugar y plazo de pago.

8. Con todos los aprovechamientos especiales y usos privativos sujetos a tributación, se formarán anualmente, las correspondientes Matrículas, respectivamente, la de la Tasa de entrada de vehículos, la Tasa de reserva de espacio para carga y descarga y la Tasa de reserva de espacio destinada a parada de auto-taxis, con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyente, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

9. Las Matrículas, se formarán sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago, de la información facilitada por el Servicio Administrativo de Tráfico y Transportes, el Servicio especializado del Instituto del Taxi y de los datos obrantes en el Departamento de Gestión de Ingresos.

El padrón o Matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

10. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y demás normas que desarrollen o aclaren dichos textos.

11. La recaudación de la tasa se realizará en la forma y plazos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria primera.

Las actividades de hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y albergues, recogidas en el artículo 7 Tarifa 2.ª y Tarifa 5.ª Epígrafe 2 de la presente Ordenanza fiscal, tendrán una reducción en la cuota del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, dichas Tarifas volverán a ser aplicadas, sin reducción alguna, a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición transitoria segunda.

La tarifa 6.ª de la presente Ordenanza fiscal «reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público destinadas a paradas de auto-taxis» tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS, MESAS Y SILLAS, BARRACAS, ELEMENTOS Y ACTOS PUBLICITARIOS, RODAJES, ACTIVIDADES DE VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y RELACIONADAS CON EL COMERCIO EN GENERAL, PROMOCIONALES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

I. Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa municipal por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que se produzcan con ocasión de la instalación de elementos o ejecución de actos especificados en las tarifas y epígrafes comprendidos en el artículo 8.º.

II. Hecho imponible

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público municipal, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, con cualquiera de los objetos o enseres contemplados en esta Ordenanza o con motivo de las actividades contenidas en la misma, y en particular:

- A) Básculas, aparatos o máquinas automáticas.
- B) Aparatos surtidores de gasolina.
- C) Elementos publicitarios y actos de difusión de servicios empresariales.
- D) Mercancías o productos de la industria o comercio.
- E) Cajeros automáticos instalados en fachadas.
- F) Mesas, sillas y veladores.
- G) Quioscos.
- H) Veladas.
- I) Puestos de venta, tómbolas y atracciones publicitarias durante las festividades.
- J) Mercadillos.
- K) Circos, exposiciones, espectáculos y aparatos recreativos instalados temporalmente.
- L) Ocupación de la ribera del río para actividades empresariales.
- LL) Parque de atracciones.
- M) Venta ambulante.
- N) Rodajes fotográficos y cinematográficos.
- Ñ) Otras instalaciones sobre el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas no comprendidas en ninguna otra tarifa.

III. Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto

Artículo 4.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

No se devengarán las tasas, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente, en la ocupación de la vía pública realizada directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) para los aprovechamientos cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyan su objeto social o finalidad.

A este efecto se consideran ESAL:

- Las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y
- El resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

1. Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
2. Deben perseguir finalidades de interés general, como, entre otras, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
3. Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, y también sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser los destinatarios principales de las actividades.
4. Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.
5. En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.
6. Deben dedicar a la realización de las finalidades de interés general al menos el 70% de sus ingresos.
7. La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A este efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el artículo 7 de la Ley 49/2002.
8. Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o las reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante una declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

IV. Responsables

Artículo 5.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. Devengo y período impositivo

Artículo 6.º

1. Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2. Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, sin perjuicio de los períodos de ingreso contemplados en el artículo 15 de esta Ordenanza. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

3. Cuando se lleve a cabo el uso privativo o el aprovechamiento especial de las vías públicas sin la previa y preceptiva licencia municipal para ello, se regularizará el tributo a través del procedimiento de inspección tributaria establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

No obstante, las infracciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia tendrán el tratamiento jurídico previsto en el artículo 17.º de esta Ordenanza.

VI. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII. Base imponible y liquidable, tipos impositivos y cuotas tributarias

Artículo 8.º

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada, en función del tiempo de duración de los aprovechamientos en los términos previstos en el artículo 6.º, por:

- a) En general, la superficie ocupada, medida en metros cuadrados, de vía pública o del suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. En aquellos casos en que se acote o delimite una superficie de vía pública, mediante vallas u otros elementos físicos, creando un recinto al que sólo se pueda acceder conforme a las condiciones que establezca el organizador de la actividad, se considerará como superficie ocupada la totalidad de la acotada.
- b) El número de elementos y clase, en aquellas tarifas que no se encuentren referidas a la superficie del terreno ocupado.

2. La cuantía de la tasa se fijará en relación con la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.

3. Cuando se otorgue licencia para ocupar terrenos en diversos lugares de la ciudad, se distinguirá si la ocupación ha de ser sucesiva o puede ser simultánea, y sólo en este último caso se practicará liquidación por la suma de todas las ocupaciones autorizadas.

4. Las tarifas a aplicar con ocasión de aprovechamientos privativos o especiales sobre el dominio público local, que se lleven a efecto con motivo de actos en cuya organización colabore el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintos órganos, quedan establecidas en el 30% de las tarifas comprendidas en el siguiente apartado, sin perjuicio de la aplicación de las tarifas mínimas cuando así se regule. En el supuesto de actividades realizadas por entidades sin ánimo de lucro, las tarifas quedarán fijadas en el 20%.

Estas tarifas reducidas deberán ser aplicadas en sus estrictos términos conforme a las siguientes determinaciones y procedimientos:

- La colaboración municipal habrá de ser descrita en términos concretos en la resolución del órgano municipal que la acuerde, de suerte que será en todo caso, requisito ineludible que la resolución que se remita a efectos de la aplicación de la tarifa reducida a la Gerencia de Urbanismo, como organismo gestor de la tasa, especifique:
 - En qué consiste la colaboración del Ayuntamiento de Sevilla en la actividad organizada. La colaboración podrá consistir en el apoyo al acto mediante el otorgamiento de la licencia para la ocupación de la vía pública y la aplicación de la tarifa reducida prevista en el presente apartado.
 - La competencia municipal con la que de manera directa se relacione dicha actividad.
 - Los beneficios que específicamente generen para el interés municipal, concretados en servicios o competencias legalmente atribuidas al municipio.
- Los expedientes de gestión tributaria correspondientes deberán ser sometidos a informe jurídico con carácter previo a la resolución por la que se acuerde la aplicación de la tarifa reducida.

A la vista de la resolución por la que se acuerde la colaboración municipal en el acto y del informe jurídico previo, el Gerente de Urbanismo resolverá lo que en Derecho proceda.

5. La tarifa a aplicar será cero para todos aquellos aprovechamientos sobre el dominio público municipal, llevados a cabo por la Unión Europea, la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, así como aquellos organismos autónomos y consorcios participados por el Ayuntamiento de Sevilla con motivo de la organización de actos de naturaleza no lucrativa.

6. Cuando como consecuencia de la ejecución de obras en las vías públicas promovidas por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos o empresas municipales, o derivadas del Metro, la utilización privativa o el aprovechamiento especial que definen el hecho imponible de esta tasa resulten negativamente afectados por un plazo superior a un mes, la tarifa aplicable durante el período de ejecución de las obras que afecten al aprovechamiento sobre el dominio público será la resultante de reducir en un 50% las cuotas que para cada supuesto se contemplan en las tarifas previstas en el siguiente apartado. Esta reducción se aplicará a solicitud del contribuyente y previo el informe en el que se determine la duración y titularidad de la obra. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que la Gerencia de Urbanismo aprecie directamente la existencia de obras en las circunstancias mencionadas, podrá aplicar la reducción de oficio.

7. En los casos de aprovechamientos del dominio público recogidos en la tarifa cuarta, epígrafe 3 (tómbolas, espectáculos, atracciones durante fechas festivas), tarifa sexta, epígrafe 1 (teatros, cines, etc.) y tarifa octava (parques de atracciones), que abarquen grandes superficies y/o períodos amplios de tiempo, las tarifas aplicables se verán reducidas en los siguientes porcentajes no acumulativos, en función de que los plazos o superficies autorizados por las licencias superen los siguientes umbrales:

- A partir de 20 días naturales, un 15%.
- A partir de 30 días naturales, un 20%.
- A partir de 40 días naturales, un 25%.
- A partir de 1000 m², un 10%.
- A partir de 3000 m², un 15%.
- A partir de 5000 m², un 25%.

Los coeficientes correctores por razón de plazo sí podrán acumularse a los coeficientes por superficie ocupada.

8. Las tarifas de aplicación serán las siguientes:

Tarifa primera: *Quioscos*.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a y 5. ^a
Epígrafe 1. Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendedoría de tabaco, lotería y chucherías Por m ² y trimestre	44,77 €	31,37 €	26,97 €	16,28 €
Epígrafe 2. Distribución gratuita de prensa, por punto de distribución y día, con un mínimo por licencia de 54,96 €	1,47 €	1,29 €	1,04 €	0,65 €
Epígrafe 3. Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de tres meses y tres metros. Por m ² y mes	21,10 €	17,92 €	14,96 €	10,45 €
Epígrafe 4. Quioscos de masa frita. Al trimestre, por cada m ² con un mínimo de diez metros. Por m ² los primeros diez metros	15,21 €	11,41 €	8,57 €	5,87 €
Por m ² , a partir del undécimo metro	14,46 €	10,45 €	7,26 €	5,28 €
Epígrafe 5. Quioscos dedicados a la venta de cupones de la Organización Nacional de Ciegos Españoles. Por m ² y trimestre, con un mínimo de cuatro metros	11,20 €	7,96 €	5,67 €	5,28 €
Epígrafe 6. Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y mes	21,10 €	17,92 €	14,95 €	9,87 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. La cuantía resultante de la aplicación de la Tarifa será recargada con el veinticinco por ciento cuando el quiosco tuviere otro tipo de expositores separados de la estructura o dispusiere de otros elementos en los que coloquen artículos o productos de su actividad.
2. Los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.
Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los tributos o a la clasificación técnica si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.
3. Para calcular la cuota tributaria de los quioscos de prensa se considerará una superficie mínima de 4 metros cuadrados y para los quioscos de chucherías de 3 metros cuadrados, en orden a facilitar la gestión de la tasa en base a las superficies habituales de los modelos estandarizados.
4. Cualquier quiosco cuyo objeto de venta no estuviera expresamente recogido en los epígrafes de la presente tarifa, tributará por el epígrafe 1.

Tarifa segunda: *Mesas y sillas*.

Epígrafe 1. Ocupación de la vía pública con sillas para presenciar el desfile de cofradías durante la Semana Santa y Corpus Christi.

Por cada silla y por toda la Semana Santa:

— En la Campana:	2,10 €
— En la calle Sierpes, desde Campana a Rivero:	2,33 €
— En la calle Sierpes, desde Rivero a Plaza de San Francisco, incluida ésta:	2,54 €
— En Plaza de San Francisco (Tribuna o Palco):	3,35 €
— En Avenida de la Constitución, hasta García de Vinuesa:	0,99 €
— En Avenida de la Constitución (Tribuna):	1,75 €
— En Avenida de la Constitución, desde García de Vinuesa al final:	0,75 €
— En las demás calles de la Carrera:	0,34 €

Corpus Christi:

— En calle Sierpes, desde Cerrajería hasta el final y en Plaza del Salvador:	0,19 €
— En Plaza de San Francisco:	0,21 €
— En Avenida de la Constitución:	0,20 €
— En las demás calles de la Carrera:	0,11 €

Epígrafe 2. Licencias para ocupación de la vía pública con sillas en cualquier ocasión que no sean los días de Semana Santa y Corpus Christi:

— Por cada día y silla:	0,20 €
-------------------------------	--------

Epígrafe 3. Licencias para la ocupación de la vía pública con asientos (sillas, butacas, etc.) para el servicio de casinos, centros de reunión, culturales o de recreo. Por cada m² o fracción al mes:

— En calles de 1. ^a categoría	5,35 €
— En calles de 2. ^a categoría	3,47 €
— En calles de 3. ^a categoría	2,53 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	1,63 €

Epígrafe 4. Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

Por cada mesa y velador, al mes:

— En calles de categoría especial	22,62 €
— En calles de 1. ^a categoría	19,33 €
— En calles de 2. ^a categoría	13,75 €
— En calles de 3. ^a categoría	9,32 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	4,71 €

Por cada mesa y velador al semestre:

— En calles de categoría especial	113,18 €
— En calles de 1. ^a categoría	96,73 €
— En calles de 2. ^a categoría	68,68 €
— En calles de 3. ^a categoría	46,53 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	23,55 €

Por cada mesa y velador al año:

— En calles de categoría especial	173,37 €
— En calles de 1. ^a categoría	146,47 €
— En calles de 2. ^a categoría	101,01 €
— En calles de 3. ^a categoría	70,01 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	35,32 €

Epígrafe 5. Licencias para la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mesas y veladores y asientos colocados por los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, cuando las licencias se concedan por superficies acotadas:

Por m² o fracción al mes:

— En calles de categoría especial	5,02 €
— En calles de 1. ^a categoría	4,31 €
— En calles de 2. ^a categoría	3,06 €
— En calles de 3. ^a categoría	2,08 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	1,06 €

Por m² o fracción al semestre:

— En calles de categoría especial	25,17 €
— En calles de 1. ^a categoría	21,48 €
— En calles de 2. ^a categoría	15,26 €
— En calles de 3. ^a categoría	10,35 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	5,22 €

Por m² o fracción, al año:

— En calles de categoría especial	38,53 €
— En calles de 1. ^a categoría	32,55 €
— En calles de 2. ^a categoría	22,90 €
— En calles de 3. ^a categoría	15,54 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	7,85 €

Epígrafe 6. Licencias para situar mesas o veladores en la vía pública por los establecimientos industriales, comerciales o de servicio, sólo los días de velada, domingos y festivos, feriados y Semana Santa:

Por cada mesa y día:

— En calles de categoría especial	5,98 €
— En calles de 1. ^a categoría	4,86 €
— En calles de 2. ^a categoría	4,03 €
— En calles de 3. ^a categoría	2,74 €
— En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	1,80 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. A los efectos exclusivos de la tasa por las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidas en esta Tarifa, se considerarán comprendidas en la categoría especial las calles siguientes: Avenida de la Constitución, Alemanes, Plaza de San Francisco, calle Cabo Noval, Plaza Nueva, calle General Polavieja, Jovellanos, Plaza del Salvador, Almirantazgo y Adolfo Rodríguez Jurado, hasta Tomás de Ibarra, Plaza del Duque, Tarifa, Santa M.^a de Gracia, Capataz Rafael Franco (antigua calle Carpio), Campana, Rafael Padura, Sierpes, Velázquez, Tetuán, Pedro Caravaca, Rioja (tramo entre Sierpes y Velázquez), Albareda, Almirante Bonifaz, Granada, Maese Rodrigo, Puerta de Jerez, Almirante Lobo, General Sanjurjo, Paseo de las Delicias (tramo entre Torre del Oro y Puente de San Telmo), Argote de Molina (tramo entre Conteros y Segovia), Conteros (tramo entre Alemanes y Álvarez Quintero), Plaza Virgen de los Reyes, Mateos Gago (tramo entre Plaza Virgen de los Reyes y Mesón del Moro), Rodrigo Caro, Plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube, Plaza de D.^a Elvira, Gloria, Plaza de los Venerables, Reinoso, Lope de Rueda, Plaza de Santa Cruz, Plaza de Alfaro, Agua, Justino de Neve, Vida, Pimienta, Santo Tomás, Paseo de Colón, Alcalde Marqués de Contadero, Plaza del Altozano, Betis, Plaza de la Alfalfa, Plaza del Cristo de Burgos, Imagen, José Luis Luque, Plaza de la Encarnación, Plaza de San Lorenzo, Plaza del Museo, Paseo Catalina de Ribera, Plaza de Refinadores, Cano y Cueto (tramo entre Santa María la Blanca y Jardines de Murillo), San Jacinto (tramo desde Pagés del Corro hasta Puente de Isabel II), Santa María la Blanca, Plaza de los Terceros, Capataz Manuel Santiago, Plaza Jesús de la Pasión, Plaza de la Pescadería, Plaza de la Gavidia, Canalejas, Julio César, Reyes Católicos, San Pablo, Adriano, Alemanes, Asunción (desde Plaza de Cuba hasta Virgen de Luján), Alameda de Hércules, Luis de Morales, Avenida de la Buhaira y Eduardo Dato (tramo desde José María Moreno Galván hasta c/ Sevilla Fútbol Club).

2. Los veladores instalados en las terrazas de los quioscos sitos en el Parque de María Luisa, tributarán por la segunda categoría.
3. Para la clasificación de las restantes se estará a la categoría asignada a la vía pública correspondiente a cada calle o sector, consignada en el índice municipal aplicable a los Tributos, o a la clasificación técnica, si el lugar del emplazamiento no figura en aquél.
4. Las solicitudes de ocupación que únicamente lo sean para el mes o meses en que se celebre la Semana Santa, habrán de liquidar la tasa en todo caso y por los días de dicha celebración, según el epígrafe 6 de la Tarifa 2.ª de esta Ordenanza.
5. Para el cálculo de la cuota tributaria derivada de la aplicación de esta tarifa se aplicará preferentemente el epígrafe 4 en base al número de elementos que se indiquen en la licencia, y solo cuando no resulte posible calcular la cuota tributaria sobre número de elementos se aplicará el epígrafe 5, referido a metros cuadrados.

Tarifa tercera: *Veladas*

Epígrafe 1. Licencia para la colocación de casetas de entidades o asociaciones no mercantiles o con fines no lucrativos. Se aplicará este epígrafe a aquellos elementos instalados en veladas o Cruces de Mayo que no se encuentren expresamente contemplados en otros epígrafes de esta Tarifa.

— Por cada m² o fracción 0,67 €

Epígrafe 2. Licencias para la instalación de neverías, bares, chocolaterías, bodegones, máquinas de algodón, dulces, helados y otros productos alimenticios.

— Por cada m² o fracción 15,78 €

Epígrafe 3. Licencias para instalación de columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares.

— Por cada m² o fracción 10,45 €

— El exceso de 50 metros cuadrados pagará por cada m² o fracción 5,02 €

Epígrafe 4. Licencias para la instalación de tómbolas, rifas y similares.

— Por cada m² o fracción 13,05 €.

Epígrafe 5. Licencias para la instalación de puestos o casetas para la venta de bisutería, juguetes, cerámicas, velones y análogos, así como casetas de tiro y similares.

— Por cada m² o fracción 7,65 €

Epígrafe 6. Licencias para situar veladores.

— Por cada velador 7,65 €

Epígrafe 7. Columpios, norias, carruseles, látigos, caballitos, voladores y similares.

Pagarán:

a) Aparatos hasta 8 metros de diámetro, o seis barcas, movidas a brazo, por día:

— En calles de 1.ª categoría 2,17 €

— En calles de 2.ª categoría 1,28 €

— En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías 1,14 €

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo, por día:

— En calles de 1.ª categoría 3,66 €

— En calles de 2.ª categoría 1,79 €

— En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías 1,23 €

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina, por día:

— En calles de 1.ª categoría 4,84 €

— En calles de 2.ª categoría 1,98 €

— En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías 1,79 €

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina, por día:

— En calles de 1.ª categoría 5,90 €

— En calles de 2.ª categoría 3,16 €

— En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías 2,77 €

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 metros cuadrados y autos eléctricos, por días:

— En calles de 1.ª categoría 19,71 €

— En calles de 2.ª categoría 9,54 €

— En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías 3,35 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Las cuantías fijadas en esta Tarifa, comprenden todos los días de duración de la velada. Las Cruces de Mayo tendrán, a efectos de tasas por ocupación del dominio público, la consideración de veladas. Se aplicará en todo caso y sin excepción alguna para las actividades recogidas en la presente Tarifa una cuota mínima por licencia de 48,94 €.

Tarifa Cuarta: *Festividades*.

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, frutos, dulces propios de temporada y otros productos alimenticios, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

— Por cada m² o fracción y día, con mínimo de dos m² 1,95 €

Epígrafe 2. Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, y artículos análogos, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

— Por cada m² o fracción y día, con un mínimo de dos m² 2,15 €

Epígrafe 3. Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas, espectáculos, atracciones publicitarias que sirvan de reclamo comercial y similares, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa.

— Por cada m² o fracción y día, con un mínimo de dos m² 2,15 €

Tarifa quinta: *Feria de los jueves y domingos.*

Epígrafe 1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc.

— Por cada m² o fracción, al semestre 11,10 €

Epígrafe 2. Por derechos de inscripción de las transferencias, debidamente autorizadas.

— Por cada m² o fracción 14,78 €

Tarifa sexta: *Ocupaciones temporales diversas.*

Epígrafe 1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con teatros, cinematógrafos, circos, escenarios, exposiciones y espectáculos callejeros.

— Al día, por m² o fracción 0,18 €

Cuota mínima de este epígrafe por licencia:

— Para teatros, escenarios y similares 82,05 €

— Para espectáculos callejeros y similares 31,92 €

En este supuesto el pago se realizará mediante efecto timbrado

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Los días de Feria de Abril y septiembre no se considerarán incluidos en el tiempo de estas concesiones, por lo que se refiere al lugar en que aquéllas se celebren. En caso de que se respetasen las instalaciones existentes en dicho lugar, les será aplicable la Ordenanza reguladora de la tasa relativa a la Feria.

Tarifa séptima: *Aparatos automáticos, barcas en estanques, ocupación de la ribera del río, actividades benéficas y actos empresariales.*

Epígrafe 1

a) Las licencias para establecer básculas o aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta o cobro, etc.

— Pagarán por m² o fracción, al semestre 73,47 €.

b) Las licencias para básculas de gran pesada, pagarán por m² o fracción, al semestre 7,40 €

Epígrafe 2. Autorización para el establecimiento de barcas en los estanques del parque María Luisa u otras explotaciones de vehículos para recreo en los jardines públicos:

— Al semestre por barca 22,24 €

— Al semestre por vehículo con capacidad para un máximo de dos personas 22,24 €

— Al semestre por vehículo con capacidad máxima de 4 personas 36,38 €

— Al semestre por vehículos con capacidad superior a cuatro plazas, además de la cuota anterior, por persona que exceda de cuatro 4,56 €

Epígrafe 3. Ocupación de la ribera del río con estaciones fluviales, considerando por tales taquillas y espacios imprescindibles para recepción de público.

— Por m² o fracción, al semestre 13,66 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

No se considerará estación los espacios ocupados con veladores o quioscos destinados a la venta de bebidas, helados, etc.

Epígrafe 4. Ocupación de la vía pública para el ejercicio de actividades divulgativas e informativas con un fin exclusivo de asistencia social o benéfico-social concreto, así como aquéllas otras que por su relevancia tenga un excepcional interés cultural para la ciudad de Sevilla, siempre que se realicen por entidades sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, asociaciones, hermandades y cofradías y similares.

Será de aplicación este epígrafe a cuestaciones, venta de objetos o sorteos, siempre que los beneficios del acto se destinen a un fin de asistencia social o benéfico-social específico, para cuya comprobación podrá requerir la Administración los elementos probatorios que estime necesarios. Su aplicación requerirá la previa emisión de informe jurídico, a la vista de las circunstancias acreditadas en el expediente, y la emisión de resolución aprobando su aplicación por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo.

— Los tres primeros días de ocupación gratuitos

— Por m² o fracción, al día, con una cuota mínima de 25,04 € 0,16 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

La Gerencia de Urbanismo podrá exigir que las entidades que pretendan acogerse a este epígrafe acrediten documentalmente su carácter benéfico.

Epígrafe 5. Ocupaciones con espectáculos, muestras o actos organizados para dar a conocer productos comerciales o difundir servicios empresariales, así como acontecimientos organizados con fines publicitarios.

— Por m² o fracción, con una cuota mínima de 57,10 € por licencia, al día 2,72 €

Se practicará una bonificación del 50% durante los días que se destinen exclusivamente al montaje y desmontaje de instalaciones o enseres.

Epígrafe 6. Ocupación de los siguientes espacios para celebrar eventos empresariales, cenas de gala, recepciones, actos de carácter turístico que no tengan carácter divulgativo o de promoción de Sevilla y otros eventos similares, y sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el artículo 8, apartados 4.º y 5.º en los casos que proceda:

— Plaza de España: Por cada 100 m² y día de ocupación o fracción con un mínimo de 1.500 euros 250 €

— Torre de Don Fadrique: Por cada 100 m² y día de ocupación o fracción 60 €

— Costurero de la Reina: Por cada día de ocupación o fracción 50 €

— Baños de la Reina Mora: Por cada día de ocupación o fracción 50 €

— Castillo de San Jorge: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	50 €
— Plaza de América: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	100 €
— Muelle de Nueva York: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	100 €
— Puerta de Jerez: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	50 €
— Jardines de Murillo: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	80 €
— Alameda de Hércules: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	122 €
— Palacio de los Marqueses de la Algaba: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	50 €
— Monasterio de San Jerónimo de Buenavista: Por cada 100 m ² y día de ocupación o fracción	52 €

Tarifa octava: *Parque de atracciones.*

Epígrafe 1. Licencias para establecimiento de atracciones.

— Por cada m ² o fracción y día	0,18 €
--	--------

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las Ferias de Abril y septiembre, durante ellas, ni en los veinte días anteriores ni en los diez días posteriores, debiendo estar levantadas las instalaciones en los plazos indicados.

Se aplicará esta Tarifa cuando se otorgue licencia para instalar diversas atracciones en un lugar concreto y acotado de la ciudad con una duración no inferior a tres meses.

Tarifa novena: *Venta ambulante*

Epígrafe 1. Comercio Ambulante en suelo de uso público que conlleve ocupaciones inferiores a 2 metros cuadrados, salvo aquellas actividades que se desarrollen mediante vehículos a motor y las que se realicen en cualquier mercadillo:

— Para un período máximo de un mes. Por licencia	21,92 €
— Para un período máximo de tres meses. Por licencia	48,94 €
— Semestrales. Por licencia	78,97 €
— Anuales. Por licencia	140,39 €

El pago de todos los supuestos recogidos en este epígrafe se hará mediante efecto timbrado

Epígrafe 2. Venta ambulante mediante instalaciones desmontables en la vía pública que conlleven ocupación de espacio.

Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

— Por m ² y día, con un mínimo de 30 días	0,43 €
--	--------

Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

— Por m ² y día, con un mínimo de 30 días	0,56 €
--	--------

Epígrafe 3. Venta ambulante con furgonetas y, en general, con vehículos a motor.

Licencias para venta de alimentos frescos, refrigerados o congelados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

— Por día, con un mínimo de 15 días	1,05 €
---	--------

Licencias para venta de confección, calzado, bisutería, cerámica, flores, baratijas, chucherías, productos artesanales y otros productos manufacturados, autorizables conforme a la normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

— Por día, con un mínimo de 15 días	1,33 €
---	--------

Epígrafe 4. Mercadillos de Plaza del Duque de la Victoria, Plaza de la Magdalena y otros lugares céntricos asimilables

— Por m ² y día de mercadillo	0,80 €
--	--------

Epígrafe 5. Comercio ambulante sujeto a la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos.

— Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de lunes a viernes, cada trimestre	66,75 €
— Por puesto concedido o renovado, para mercadillos de apertura de sábado y domingo, cada trimestre	89 €

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Todos los términos de esta tarifa habrán de ser interpretados conforme a lo previsto en la Ordenanza reguladora del ejercicio del comercio ambulante en mercadillos, y demás normativa reguladora de la venta ambulante en el municipio de Sevilla.

La Gerencia de Urbanismo o la Delegación de Economía, Comercio y Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Sevilla, según los casos, clasificará las ventas de ambulancias no especificadas en los epígrafes anteriores, por analogía con las que figuren en los mismos. Cuando las licencias se soliciten para períodos que no excedan de un mes, coincidentes con las festividades de Navidad, Semana Santa o Feria, se aplicará en todo caso la tarifa cuarta durante los días de dichas festividades.

Tarifa décima: *Rodajes fotográficos y cinematográficos.*

Epígrafe 1. Rodaje de películas para anuncios publicitarios.

— Por m ² y día	3,39 €
— Cuota mínima de este epígrafe por cada día	127,07 €
— Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla	47,36 €

No obstante la Tarifa tendrá importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.
- Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta Tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda, sin que la solicitud tenga carácter vinculante.

Epígrafe 2. Reportajes fotográficos publicitarios.

— Por m ² y día	1,69 €
— Cuota mínima de este epígrafe por cada día	63,52 €
— Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla	23,68 €

Epígrafe 3. Rodaje de películas y programas de televisión salvo los de carácter estrictamente documental o informativo.

— Por m ² y día	1,22 €
— Cuota mínima de este epígrafe, por cada día	85,68 €
— Cuota mínima cuando preste su colaboración algún organismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla	35,52 €

No obstante, la tarifa será de importe cero cuando se trate de rodajes de películas que cumplan las siguientes condiciones:

- A) Que una parte significativa de su metraje discurra en la ciudad de Sevilla, y la ciudad resulte promocionada en el exterior positivamente por sus valores culturales, patrimoniales, etnológicos o turísticos.
- B) Que el equipo de rodaje se aloje o resida mayoritariamente en la ciudad de Sevilla, a cuyo efecto será determinante el volumen de contratación en la ciudad con ocasión del rodaje.

La aplicación de esta tarifa de importe cero requerirá que el órgano u organismo municipal responsable de la promoción de la ciudad dirija petición justificada a la Gerencia de Urbanismo, la cual resolverá lo que en Derecho proceda sin que la solicitud tenga carácter vinculante.

Epígrafe 4. Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente informativa o benéfica.

— Al día por m ² o fracción	gratuitos
--	-----------

Epígrafe 5. Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente

— Al día por m ² o fracción	gratuitos
--	-----------

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el rodaje no tenga lugar en la vía pública, de manera que la ocupación de ésta se limite a la instalación de elementos auxiliares, tales como vehículos, unidades móviles, etc. al servicio de dicho rodaje, desarrollado en interiores de fincas, la tarifa a aplicar se reducirá al 50% de las previstas en los epígrafes anteriores, sin que la cuota tributaria resultante pueda ser en ningún caso inferior a las cuotas mínimas establecidas en la presente Tarifa.

Tarifa undécima: *Ocupación de la vía pública con mercancías.*

Epígrafe 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas «containers», postaleros, percheros y enseres similares, al semestre por m ² o fracción	37,54 €
Epígrafe 2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m ²	7,46 €.

Tarifa duodécima: *Básculas, aparatos o máquinas automáticas.*

Epígrafe 1. Por cada báscula, al semestre	49,79 €
Epígrafe 2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias.	
— Por cada m ² y fracción, al semestre	149,36 €
Epígrafe 3. Ventas realizadas a través de máquinas o aparatos automáticos de artículos de alimentación, bebidas alcohólicas y refrescantes, música grabada, carretes fotográficos, etc.	
— Por cada máquina de superficie máxima de un metro cuadrado, al semestre:	149,46 €
— Por cada metro cuadrado o fracción de exceso de la superficie indicada, la cuantía de la tasa será recargada en el 100 por 100.	
Epígrafe 4. Cajeros automáticos instalados en fachadas por entidades de depósito u otras entidades financieras, de modo que el servicio sea prestado al usuario en la vía pública y no en local interior.	

Por cada cajero y semestre.

a) En calles de 1. ^a categoría	1.527,50 €
b) En calles de 2. ^a y 3. ^a categoría	1.234,20 €
c) En calles de 4. ^a y 5. ^a categoría	668,36 €

Tarifa decimotercera: *Aparatos surtidores de gasolina y análogos.*

Epígrafe 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina.	
— Por cada m ² o fracción, al semestre	75,11 €
Epígrafe 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina.	
— Por cada m ³ o fracción, al semestre	18,71€

Las tarifas recogidas en estos epígrafes, se incrementarán, en un 30% cuando las instalaciones no dispongan de personal trabajando en las mismas.

Tarifa decimocuarta: *Elementos publicitarios.*

Epígrafe 1. Vuelo: por cada m² o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

I. Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:	
a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado	0,37 €
b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa	0,54 €
c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante la Feria de Abril	0,92 €

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

- II. Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios, excluyendo los rótulos identificativos en zonas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana.
- | | |
|-------------------------------|--------|
| a) No luminoso, por día | 0,43 € |
| b) Luminoso, por día | 0,49 € |
- III. Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.
- | | |
|---|--------|
| a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Feria de Abril | 0,75 € |
| b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa | 1,33 € |
| c) Por día, durante la Feria de Abril | 1,86 € |

IV. Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 2. Suelo: por cada m² o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

Publicidad comercial:

- | | |
|---|--------|
| — Por día, los dos primeros metros | 1,33 € |
| — Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación | 0,38 € |

Publicidad institucional:

- | | |
|---|---------|
| — Por día y metro cuadrado o fracción | 0,26 €. |
|---|---------|

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en la Feria de Abril.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando sobre la Tarifa correspondiente el 30% para el cálculo de la cuota tributaria.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1. Se aplicarán unas tarifas mínimas de 64,65 € por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 86,19 € por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.
2. Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquélla, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.
3. Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.
4. Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

Tarifa decimoquinta: *Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.*

- | | |
|--|--------|
| Epígrafe 1. Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes | 2,51 € |
|--|--------|

Epígrafe 2. Suelo:

- | | |
|--|--------|
| — Por cada m ² o fracción, al mes | 8,30 € |
|--|--------|

Epígrafe 3. Vuelo:

- | | |
|---|--------|
| — Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes | 3,58 € |
|---|--------|

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%. Si la licencia para instalación de un toldo se otorga en el último mes de un semestre natural, no se practicará liquidación de tasa hasta el semestre inmediatamente posterior.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 24,47 € por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 9.º

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

VIII. Régimen de declaración e ingreso. Normas de gestión

Artículo 10.º

1. Con carácter general, los interesados en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia municipal, haciendo constar en su solicitud la duración estimada de la ocupación si resultare posible.

2. Sin perjuicio del momento del devengo de la tasa y a excepción de aquellas que se regulen mediante recibos de vencimiento periódico a través de padrón o matrícula, los solicitantes de cualesquiera de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales recogidos en la presente Ordenanza fiscal deberán realizar el depósito previo de la tasa al solicitar el otorgamiento de la autorización o licencia. En consecuencia, no se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya abonado la primera o única liquidación de la tasa, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la preceptiva licencia.

3. Excepcionalmente, cuando la actividad para la que se solicite autorización revista notable interés público, informativo o social, circunstancias que serán discrecionalmente apreciadas por la Administración municipal, podrá ser concedida la licencia sin quedar condicionado su otorgamiento al depósito previo de la tasa, sin perjuicio de la obligación de pagar la exacción en todo caso.

4. Se considerará que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Feria de Abril, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y el domingo precedentes.

Artículo 11.º *Quioscos (Tarifa 1.ª)*

1. A cada concesionario se le entregará un carnet de identidad, y las autorizaciones tendrán carácter personal, sin que se autoricen los subarriendos, por lo que quedará anulada toda licencia en que sea comprobado el mismo.

2. Los concesionarios de los epígrafes 1 y 2 de la Tarifa 1.ª, depositarán una fianza equivalente a las tasas correspondientes a dos trimestres para responder al pago de los derechos de ocupación.

3. Los puestos de propiedad municipal no tributarán por las tasas por ocupación de la vía pública, abonando el canon fijado que englobará el tributo devengado.

4. Los concesionarios de quioscos no podrán cederlo a un tercero sin la previa autorización del órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, para lo cual será requisito, además de los que resulten exigibles por otras normas de aplicación, que el titular se encuentre al corriente en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública. En el caso de estar de alta en los impuestos sobre actividades económicas y sobre bienes inmuebles y tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, habrá de acreditar igualmente encontrarse al corriente en el pago de los mismos. Si no está de alta en estos tributos, bastará con que el auxiliar acredite haber presentado la solicitud de alta en los mismos.

En el supuesto de que tal permiso para la cesión fuese concedido, el nuevo titular experimentará durante el primer año en los recibos trimestrales un incremento del 75%, en compensación por los costes de tramitación y del beneficio particular generado con motivo de la cesión de la titularidad del aprovechamiento. Este incremento no se aplicará, cuando la sucesión en el ejercicio de la actividad se produzca entre cónyuges, parejas de hecho, padres e hijos, si bien deberá ponerse en conocimiento del Consejo de la Gerencia de Urbanismo el hecho del fallecimiento dentro del plazo de tres meses.

La expedición de la tarjeta de auxiliar de quiosco devengará una tasa equivalente al 75% del canon de un trimestre de la tarifa, con una reducción del 25% si el auxiliar es cónyuge, pareja de hecho, padre o hijo del titular, en concepto de costes por la tramitación. Este recargo no se aplicará en las solicitudes de nombramiento de auxiliar con una duración máxima de un año improrrogable.

5. La concesión de nuevos aprovechamientos para la explotación de quioscos se otorgará previa licitación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ordenanza reguladora de quioscos.

6. El tipo de licitación en las subastas o concursos será fijado por el órgano competente de la Gerencia de Urbanismo, según la valoración efectuada por los Servicios Técnicos de la misma, sin que en ningún caso pueda ser inferior al resultante de la aplicación de las tarifas establecidas en la presente ordenanza.

7. En caso de solicitud de baja, ésta tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquel en que se solicite o se dejen sin efecto las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 12.º *Mesas, sillas y veladores (Tarifa 2.ª)*

1. Será preceptivo, para la obtención de la licencia de instalación de veladores, encontrarse al corriente en el pago de las tasas y obligaciones tributarias municipales que se hayan originado en periodos anteriores por el mismo establecimiento comercial.

2. Ocupación de terrenos de uso público con sillas en la Carrera Oficial de la Semana Santa y procesión del Corpus Christi.

2.1 Se podrá realizar utilizando cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Gestión directa de la Gerencia de Urbanismo.
- b) Concesión mediante subasta pública, conforme a las vigentes normas de contratación, y que podrá hacerse para ambas solemnidades o separadamente para cada una, y por la totalidad de la Carrera o por cada una de las parcelas en que se divide.
- c) Por concierto de asociación o entidades de carácter benéfico o religioso, y en cuanto a la Semana Santa, preferentemente por las propias cofradías o la entidad o corporación que las representen y podrá hacerse también para las dos solemnidades o separadamente, y por la totalidad de la Carrera o por parcelas.

2.2 El Excmo. Ayuntamiento decidirá, discrecionalmente, con la debida antelación, el sistema a aplicar y las normas que han de regirlo, pudiendo aplicarse, simultáneamente, la licitación o el concierto para distintas zonas de la Carrera, independientemente de los sectores de la misma que la Corporación se reserva para su gestión directa.

3. Ocupación de terrenos de uso público con mesas:

3.1 Las autorizaciones se concederán por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo y se exigirán por meses naturales completos, sea cualquiera el número de días que se utilice el permiso, con excepción de los que se obtengan para veladas, domingos y días festivos, que se efectuarán por el número de días que se señale al concederse la licencia y previamente a la obtención de ésta.

3.2 Las concesiones de licencias producirán alta en la matrícula respectiva, y los concesionarios vendrán obligados al pago de la tasa correspondiente a los períodos sucesivos, hasta que presente la oportuna baja, que tendrá efectividad el día primero del mes siguiente a aquél en que se solicita o se anulen las autorizaciones por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

3.3 La superficie de la tapa de los veladores, así como la ocupada por las mesas y sillas, no podrá exceder en ningún caso de la autorizada por la Gerencia de Urbanismo.

3.4 Las licencias para veladores y sillas deberán estar expuestas en sitios visibles del establecimiento respectivo; el incumplimiento de este requisito podrá motivar la retirada de la licencia y la imposición de multa que se acuerde por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo.

Artículo 13.º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa regulada en la presente Ordenanza compete a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través de sus distintos órganos o al Ayuntamiento de Sevilla, esto último en lo relativo a la materia a que se refiere la Tarifa Novena.

Artículo 15.º

1. La recaudación de tasa, en período voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

- a) Las tasas devengadas con ocasión de concesiones adjudicadas mediante licitación pública se harán efectivas del modo y en el momento previsto en el Pliego de Condiciones que rija el procedimiento de licitación o, en su defecto, en el acto de adjudicación o licitación.
- b) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada, cuando no se exija la tasa en régimen de depósito previo, por ingresos directos en la Tesorería de la Gerencia de Urbanismo o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
 - Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
 - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- c) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matrículas, el cobro se efectuará en la Agencia Tributaria de Sevilla, o, en su caso, en las entidades colaboradoras, dentro de los siguientes plazos:
 - Trimestral: del día 15 del primer mes del trimestre, al día 15 del segundo mes de dicho período.
 - Semestral: del día 15 del tercer mes del semestre, al día 15 del quinto mes de dicho período.
 - Anual: del día 16 de septiembre al 15 de noviembre.

A estos efectos, los devengos periódicos serán los siguientes:

— Tarifa primera (quioscos)	trimestral
— Tarifa segunda (veladores)	trimestral
— Tarifa séptima (aparatos automáticos, etc.)	semestral
— Tarifa octava (parques de atracciones)	semestral
— Tarifa undécima (mercancías)	semestral
— Tarifa duodécima (básculas, etc.)	semestral
— Tarifa decimotercera (surtidores de gasolina)	semestral
— Tarifa decimocuarta (publicidad)	trimestral
— Tarifa decimoquinta (otras instalaciones)	semestral

2. Vencidos los períodos voluntarios de ingreso, las tasas por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local reguladas en la presente Ordenanza serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo prevenido en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

IX. Prohibiciones, infracciones y sanciones

Artículo 16.º

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilidades privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza fiscal general del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a excepción de las infracciones cometidas en materia de venta ambulante e instalación de mesas y sillas sin licencia que se regularán por lo dispuesto en el artículo siguiente.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 192 y 187 de la Ley General Tributaria.

5. La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan, a excepción de las infracciones previstas en el artículo 17.º de la presente Ordenanza.

6. El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del ejercicio de las diversas actividades comerciales en la vía pública, y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 17.º

Sanciones por instalación de mesas y sillas y ejercicio de venta ambulante sin licencia o sin ajustarse a la licencia.

1. Las infracciones consistentes en la instalación de mesas y sillas y ejercicio de la venta ambulante en terrenos de dominio público municipal sin contar con la previa licencia para ello o sin ajustarse a las condiciones de la misma, serán sancionadas con multa pecuniaria de 166,88 a 2.002,57 €, que se graduará en atención de las circunstancias que se recogen en el siguiente apartado.

2. Se considerarán agravantes las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia del infractor en la comisión de infracciones relativas al dominio público municipal.
- b) La obstaculización del tráfico rodado o peatonal.
- c) Las molestias que la infracción ocasione al vecindario, tales como nivel de ruido, ocupación frente a fachadas de viviendas y locales de negocios.
- d) La coincidencia de la infracción con la celebración de las fiestas locales, siempre que el lugar en que la ocupación del dominio público se lleve a cabo se encuentre próximo o en el ámbito de influencia de la celebración festiva.

3. Se considerará circunstancia atenuante la retirada voluntaria de la vía pública por el interesado, a requerimiento de la autoridad, de los elementos instalados.

4. Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en los dos apartados anteriores, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala, respectivamente, fijándose la misma en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

5. El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria.

Los epígrafes 4.º a 6.º de la tarifa segunda de la presente Ordenanza fiscal, mesas y sillas, tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, CASETAS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, Y POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL, DURANTE LA FERIA DE ABRIL

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda modificar la Ordenanza reguladora de la tasa por las utilizaciones o aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público, y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril.

Artículo 2.º

Será objeto de esta tasa el uso común especial en el recinto ferial, sujeto a licencia municipal, con los aprovechamientos que se indican:

Casetas de ferias, aparatos, juegos de azar, neverías, chocolaterías, teatros, circos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones similares, el rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, así como cualquier aprovechamiento con instalaciones análogas o que figuren recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

II. Hecho imponible

Artículo 3.º

Constituye el hecho imponible el uso común especial del dominio público con cualquiera de los aprovechamientos expresados en el artículo anterior.

III. Sujeto pasivo

Artículo 4.º

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

IV. Responsables

Artículo 5.º

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección.

V. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

VI. Base imponible y liquidable, cuotas y tarifas

Artículo 7.º

1. Para la determinación de la base imponible, que será igual a la liquidable, se tendrá en cuenta la actividad desempeñada y la superficie ocupada.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa primera. *Feria*.

Durante la celebración de la Feria de Abril, la ocupación de terrenos municipales, dentro de su zona de influencia, para el desarrollo de actividades feriales, devengarán los siguientes valores bases:

Epígrafe 1. Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso privado:

Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera.

— Por módulo:	740,48
— En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m ²	4,86

Epígrafe 2. Casetas particulares, de peñas o entidades de acceso público:

— Con módulo de estructura tipo (4 x 8 m) en zona delantera	580,32
— En el supuesto de ocupar mayor extensión en fondo (salvando el módulo delantero), pagarán por cada m ²	4,86

Epígrafe 3. Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades peñas.

— Por m ²	9,50
----------------------------	------

Licencias para ocupación de terrenos, exclusivamente para instalación de casetas particulares.

— Por cada m ²	9,00
---------------------------------	------

Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas con fines comerciales o industriales.

— Por cada m ²	27,47
---------------------------------	-------

Epígrafe 4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a grúas, máquinas electrónicas e instalaciones similares.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	54	90,00
2	63	90,00
3	100	90,00
4	58	90,00
5	34	90,00

Epígrafe 5 Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a grandes aparatos, o atracciones.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	704	41,20
2	1.040	34,13
3	619	46,35
4	148	70,00
5	307	37,92
6	978	39,43
7	1.104	36,05
8	736	63,78
9	1.088	49,31
10	800	40,00
11	100	85,00
12	196	85,00
13	1.012	32,50
14	540	40,00
15	256	50,00
16	507	90,00
17	900	41,20
18	848	47,03
19	700	47,03
20	2.000	41,73
21	200	31,89

Epígrafe 6 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
Zona 1	1.009	90,00
Zona 2	891	50,00
Zona 3	1.458	60,00

Epígrafe 7 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, tómbolas, rifas, juegos de azar, o instalaciones similares.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	231	90,00
2	214	80,00
3	510	90,00
4	271	90,00
5	174	100,00
6	165	100,00
7	216	90,00
8	347	75,00
9	36	90,00
10	52	75,00
11	140	90,00

Epígrafe 8 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circo.

— Por cada m² 7,58

Epígrafe 9 Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de Teatro.

— Por cada m² 6,07

Epígrafe 10 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a bodegones.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	1.488	30,00
2	48	25,00

Epígrafe 11 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puchis y horóscopos.

— Por cada m² 293,57

Epígrafe 12 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita.

— Por cada m² 182,07

Epígrafe 13 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados.

— Por cada m² 531,48

Epígrafe 14 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce y palomitas de maíz.

— Por cada m² 637,78

Epígrafe 15 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turrone y dulces.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	60	100,00
2	40	100,00
3	60	100,00
4	14	150,00
5	18	150,00
6	56	150,00
7	48	90,00
8	40	90,00
9	80	80,00
10	56	80,00
11	60	75,00

Epígrafe 16 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de bisuterías, juguetes, cerámica, velones y análogos.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	72	94,06
2	130	60,00
3	60	60,00
4	20	60,00
5	72	60,00

Epígrafe 17 Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos varios.

— Por cada m²:

Parcela	Superficie m ²	Valor base euros m ²
1	259	175,00
2	396	175,00
3	227	90,00
4	153	86,48
5	404	72,06

Epígrafe 18 Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de:	
Flores y agua, cubiertos.	
— Por Ud. de Puesto instalado por el Ayuntamiento	203,30
Epígrafe 19. Licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas	
— Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades, pagarán por cada m ²	51,57
Epígrafe 20. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria.	
— Por cada velador y día:	3,03
Epígrafe 21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie adjudicada para el lote.	
— Por cada m ² :	25,00
Epígrafe 22. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos, por particulares.	
— Por cada m ² :	0,83
Epígrafe 23. Feria de Ganado y guardería de équidos:	
a) Licencias para la instalación de bodegones. Por cada m	26,54
b) Licencias para establecer corrales para ganado caballar, con destino al arrendamiento:	
— Por cada 10 m ² de cuadra o módulo delimitado para boxes:	8,33
c) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no relacionadas en el apartado a) y b) anteriores:	
— Por cada m ² :	0,83
Epígrafe 24. Aparcamiento de industriales feriantes:	
a) Vehículos turismos	43,61
b) Elementos de tracción o transporte de actividad	77,36
c) Caravanas:	
— Pequeña	78,13
— Mediana	94,06
— Grande	109,99
Epígrafe 25. Por unidad de carruaje arrastrado por uno o más animales de la clase caballo o mular, que transiten por el recinto ferial	
	118,65

Sobre los valores base fijados en esta Tarifa, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 24.1. b) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el importe definitivo de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la licencia, en el procedimiento de licitación pública establecido por el vigente pliego de condiciones que regula la licencia, y deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, tras la instrucción del correspondiente expediente por los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal de Fiestas Mayores.

Tarifa segunda. Instalaciones permanentes de casetas o basamentos

Epígrafe 1. La ocupación con instalaciones de las casetas o basamentos, pagará los siguientes derechos:

La ocupación con carácter permanente de terrenos del Campo de Feria, con basamentos para casetas de Feria o instalaciones de cualquier otra índole, estén o no construidas éstas.

— Por cada m², al año:

0,93

Nota. Estos derechos se entenderán exclusivamente por la permanencia de la ocupación durante el año, abonando por las tarifas correspondientes a esta Ordenanza por el concepto de Feria durante la celebración de la misma. Si fueran destinadas en el resto del año a otra finalidad, como cine, ambigü, espectáculos, etc. con o sin intención de lucro, pagarán por la diferencia entre la parte proporcional de la cuota de la ocupación durante el período que dure la utilización antes referida y la que corresponda satisfacer con arreglo a la Ordenanza que lo regule.

VII. Periodo Impositivo

Artículo 8.º

El período impositivo coincidirá con la duración de la utilización del dominio público local.

VIII. Devengo

Artículo 9.º

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para la ocupación del dominio público local o desde que se realice el aprovechamiento, si se hiciera sin el oportuno permiso.

IX. Régimen de gestión del aprovechamiento para atracciones o actividades comerciales

Artículo 10.º

1. Por los Servicios Técnicos Municipales se procederá con antelación suficiente a las adjudicaciones, la formación de planos topográficos o de distribución de los terrenos disponibles para su aprovechamiento con atracciones o actividades comerciales, enumerando las parcelas y señalando los diferentes usos a que hayan de destinarse las mismas.

2. En las Normas específicas o Técnico-Administrativas que hayan de regir en la adjudicación, se podrá especificar, la longitud mínima de fachada de cada lote que pueda resultar adjudicado y cuantas normas técnicas considere conveniente introducir el Excmo. Ayuntamiento.

3. Del plano y de las Normas específicas o Técnico-Administrativas se enviará una copia al Departamento de Gestión de Ingresos para formar parte del expediente instruido por los Servicios Económicos.

4. Los adjudicatarios sólo podrán ocupar el lote que les hubiera sido concedido, en cuya superficie habrán de situar una sola instalación, quedando prohibido el dividir o agrupar el lote o lotes adjudicados y dedicarlo a otros usos o fines distintos al señalado en el plano.

5. No se procederá a ninguna ocupación por parte de los adjudicatarios, hasta tanto no se haya abonado por los interesados la correspondiente licencia.

6. Las adjudicaciones se realizarán mediante el procedimiento de licitación pública establecido en el vigente pliego de condiciones que regula la licencia y, en todo caso, el valor que servirá de base para cada ocupación será el fijado en las tarifas de esta Ordenanza. El importe definitivo de la Tasa deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.

7. Las Normas reguladoras específicas o Técnico-Administrativas tendrán la necesaria difusión, y recogerán el sistema o sistemas de adjudicación y las condiciones necesarias para optar por un aprovechamiento de los regulados en la Ordenanza, así como, fijaran el lugar, días y horas de la petición, solicitud y actos de adjudicación.

8. A los adjudicatarios de licencias de chocolaterías se les faculta, sin pago de otro precio, para vender churros o masa frita, y a los adjudicatarios de licencias para la venta de masa frita o churros se les faculta, sin pago de otro precio, para vender chocolate.

X. Regimen de declaración e ingresos

Artículo 11.º

1. Todas las personas interesadas en cualesquiera de los usos o aprovechamientos especiales del dominio público, que figuren recogidos en las tarifas de la presente Ordenanza, deberán instar solicitud de los mismos y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, en las Oficinas Administrativas del Servicio de Fiestas Mayores.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones o recibos por parte de la Administración Municipal.

2. Los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches, deberán abonar las tasas que correspondan, conforme a las Tarifas de la Ordenanza Fiscal vigente, en el plazo así especificado, anualmente, por la Delegación de Fiestas Mayores y que se comunicará en el momento de su solicitud.

El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Los coches de caballos de servicio público con licencia expedida por el Ayuntamiento de Sevilla, únicos autorizados para ejercer este tipo de actividad dentro de los límites de la ciudad, se regirán por las mismas normas que los demás enganches, a excepción de lo referente al seguro, tasas e inspecciones que se regularán por las normas específicas establecidas para este colectivo.

4. Los adjudicatarios de Casetas dispondrán de un plazo entre los días 15 a 29 de enero, ambos inclusive, para abonar las tasas que correspondan conforme a las Tarifas de la Ordenanza fiscal vigente. El pago se hará efectivo mediante el sistema que establezca, con carácter específico, previo informe de la Delegación que tenga atribuidas las competencias en materia de fiestas mayores, la Agencia Tributaria de Sevilla.

El documento de pago constituye el único documento válido para acreditar la titularidad.

5. Los adjudicatarios de licencias para las actividades feriales que se asienten en el recinto ferial y sus inmediaciones para la Feria de Abril en curso, dispondrán de los plazos comprendidos entre los días 1 a 15 de diciembre para abonar el primer plazo o el total y del 1 de diciembre hasta el 15 de febrero, para abonar, en su caso, el segundo plazo, en la forma y lugar que se determine por la Agencia Tributaria de Sevilla.

Con carácter excepcional, la Delegación de Fiestas Mayores podrá autorizar la ampliación del plazo de pago hasta el jueves de Feria, en cuyo caso la recaudación se efectuará directamente en la oficina de recaudación habilitada al efecto en los terrenos de la Feria de Abril.

6. En el caso de licencias para ocupaciones de terrenos con puestos cubiertos para la venta de agua y flores; licencias a fotógrafos, dibujantes y caricaturistas; o licencias de buñoleras, el abono de las liquidaciones emitidas en concepto de tasa se harán efectivas en la Oficina de Recaudación habilitada al efecto por la Agencia Tributaria de Sevilla, sita en los Terrenos de la Feria de Abril en los plazos marcados en el acuerdo de adjudicación adoptado por la Delegación de Fiestas Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Se permitirá la venta de agua y flores, helado, algodón y los servicios de fotografía en los lugares señalados en el plano y en las instalaciones autorizadas específicamente para cada uno de estos usos por los Servicios Técnicos de Fiestas Mayores, previo pago de las tasas correspondientes.

7. Las cantidades exigibles se autoliquidarán o liquidarán, según los casos, por cada aprovechamiento, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de las tarifas. El incumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las tasas de referencia, supondrá la pérdida automática de la licencia otorgada.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los beneficiarios titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Los titulares de las licencias o los obligados al pago que no procediesen a sufragar, en su caso, los gastos generados como consecuencia de los daños ocasionados al dominio público, o a los medios materiales suministrados por parte del Ayuntamiento de Sevilla para la realización de la actividad autorizada, no podrán concurrir al procedimiento de concesión de licencias para futuras ocupaciones del dominio público de la Feria de Abril.

9. A los efectos previstos en este artículo, por el Servicio de Fiestas Mayores se remitirá al Departamento de Gestión de Ingresos la documentación relativa a los concesionarios de licencias de Carruajes y Enganches antes del día 15 de marzo; la correspondiente a los adjudicatarios de Casetas, antes del 5 de enero; y la relativa a los titulares de las concesiones administrativas de las actividades feriales antes del 20 de noviembre.

10. En todo lo no previsto en estas normas será de aplicación lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y demás normativa de desarrollo, así como en las Ordenanzas Municipales de la Feria de Abril, y en los Pliegos de Condiciones, que rijan cada una de las concesiones administrativas adjudicadas.

XI. Prohibiciones, infracciones y sanciones tributarias

Artículo 12.º

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, en la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

2. Se establecen además las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

3. Se tipifican las siguientes infracciones:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización del aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

4. Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al cincuenta por ciento de la cuantía de la tasa dejado de satisfacer por la mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados según la tarifa que sea aplicable. Si la ocupación fue adjudicada mediante subasta, la sanción del cincuenta por ciento, se aplicará sobre el precio del metro cuadrado que sirvió de base en la adjudicación, multiplicado por la mayor superficie ocupada.
- b) Serán sancionados con multas, que oscilan entre 12,62 a 63,11 euros, en razón de la importancia del uso común especial o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.
- c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe de la tasa dejado de ingresar por el obligado al pago y las sanciones referidas.

Disposición adicional.

Los plazos de pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA, EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS COCHERAS MUNICIPALES DE COCHES DE CABALLOS

I. Fundamento, naturaleza y objeto

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por la utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido.

II. Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de una plaza en las cocheras municipales de coches de caballos en el complejo Torrecuéllar y la prestación de servicios de competencia municipal necesaria para conseguir el abastecimiento de energía eléctrica, limpieza, mantenimiento, reparación, guardería, portería y conserjería o servicios análogos, de las instalaciones exteriores a las cocheras.

III. Sujeto pasivo: Contribuyente y sustituto

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que disfruten, utilicen o aprovechen las cocheras municipales.

IV. Responsables

Artículo 4.º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas y los liquidadores de sociedades o quienes integren la administración concursal, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V. Devengo y período impositivo

Artículo 5.º

1.- Se devenga la tasa cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aún cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración municipal. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación o acote temporalmente la misma, en cuyo caso serán las fechas autorizadas las que determinen el devengo de tasa.

2.- Una vez autorizada la ocupación del dominio público con carácter indefinido, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por el Ayuntamiento de Sevilla o se presente baja justificada por el interesado. Quienes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago del tributo.

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando las ocupaciones del dominio público local previstas en esta Ordenanza exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia.

VI. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 6.º

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

VII. Base imponible y liquidable, tipos impositivos y cuotas tributarias

Artículo 7.º

1. La base imponible, que será igual a la liquidable, vendrá determinada por la superficie ocupada y la naturaleza de los servicios que se presten.

2. Las Tarifas a aplicar serán las siguientes:

	<i>Euros</i>
Tarifa primera:	
— Suministro de energía eléctrica	17,76 € anuales
Tarifa segunda:	
— Limpieza, mantenimiento y reparación	85,22 € anuales
Tarifa tercera:	
— Utilización privativa o aprovechamiento especial	645,26 € anuales
Tarifa cuarta:	
— Servicios de guardería, portería y/o conserjería o servicios análogos	331,70 € anuales

En el caso de que algunos de los servicios previstos en esta ordenanza no fueran prestados por el Ayuntamiento de Sevilla, previo informe del Servicio competente, quedará sin efecto el epígrafe de la cuota correspondiente.

VIII. Régimen de declaración e ingreso

Artículo 8.º

1. Todas las personas interesadas en llevar a cabo aprovechamientos recogidos en esta Ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación y practicar autoliquidación según el modelo determinado por la Agencia Tributaria de Sevilla, no consintiendo ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya obtenido aquella.

No obstante, la Agencia Tributaria de Sevilla podrá sustituir el régimen de autoliquidación, previa información al interesado, por la emisión de liquidaciones por parte de la Administración Municipal.

2. Concedida la licencia y verificado el pago de la autoliquidación, o en su defecto, de la liquidación practicada, se producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos trimestrales por la ocupación de la cochera, cuya recaudación se practicará por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. En los supuestos de inicio o cese en la utilización derivada de la adjudicación, la cuota se prorrateará incluyendo, en todo caso, el mes completo de inicio o cese.

4. La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago, y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Agencia Tributaria de Sevilla informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Agencia Tributaria de Sevilla los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

5. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, serán de aplicación las normas tributarias vigentes.

IX. Normas de gestión

Artículo 9.º

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Cuando no haya sido constituido dicho depósito, o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los costes de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No podrá condonarse total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

3. La inspección anual de las condiciones de idoneidad del coche de caballos, estará sujeta a la previa justificación de estar al corriente del pago de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

X. Prohibiciones, infracciones y sanciones

Artículo 10.º

1. Se prohíbe en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público local, mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, sin la previa autorización municipal.
- b) Utilizar o aprovechar privativamente mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán como infracciones las expresamente tipificadas en el artículo 192 de la Ley General Tributaria y, específicamente:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Ocupar una mayor superficie de dominio público que la autorizada.
- c) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales autorizados por la Administración municipal.
- d) Impedir u obstaculizar las tareas de inspección de las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local que se lleven a cabo sin la previa autorización o concesión municipal.
- e) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

3. Las penalizaciones o sanciones a imponer serán las previstas en la Ley General Tributaria, y en su tramitación se atenderá a lo prevenido en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

4.- Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a las circunstancias contempladas en los artículos 187 y 192 de la Ley General Tributaria.

5. La Administración Municipal regularizará por el procedimiento de inspección tributaria la exacción dejada de ingresar por el infractor, con imposición al mismo de las penalizaciones o sanciones que legalmente procedan.

6. El régimen de infracciones y sanciones previsto en el presente artículo sólo resultará de aplicación en defecto de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales reguladoras del transporte de viajeros en coches de caballos en el municipio de Sevilla y en lo que no se oponga a dicha normativa.

Artículo 11.º

El procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones previstas en el presente artículo, se adecuará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria

Las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza fiscal, «Utilización privativa, el aprovechamiento especial del dominio público local y la prestación de servicios de las cocheras municipales de coches de caballos», tendrán una reducción del 100% durante el ejercicio 2021 en su integridad, sin que por consiguiente sean de aplicación en el citado ejercicio. Consecuentemente, volverán a ser aplicados sin reducción alguna a partir del 1 de enero de 2022.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, fue aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL REAL ALCÁZAR DE SEVILLA

I. Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a propuesta del Consejo del Patronato del Real Alcázar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de sus vigentes Estatutos, acuerda modificar la Ordenanza del Precio público por visitas y prestación de servicios en el Real Alcázar de Sevilla.

Artículo 2.º

Será objeto de este precio público la entrada y visita al Real Alcázar, la organización de actos y exposiciones, la realización de fotografías y grabaciones, pintura artística al aire libre y el rodaje de películas y documentales.

Artículo 3.º

Este precio público se fundamenta en la prestación de servicios que el Patronato tiene que realizar para poder llevar a cabo sus fines y las actividades referidas en el anterior artículo.

II. Obligados al pago

Artículo 4.º

1. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas que visiten el conjunto monumental y las que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías, grabaciones, pintura artística al aire libre y rueden películas o documentales con carácter privado y naturaleza cultural.

2. No obstante, no estarán sujetos al precio público regulado en esta Ordenanza:

- a) Las personas o grupos que visiten el monumento por invitación del Patronato del Real Alcázar o aquellas otras que lo hagan con carácter oficial reconocido por la Presidencia o la Comisión Ejecutiva del Patronato.
- b) Las Instituciones Públicas que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales con carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Comisión Ejecutiva o el Consejo.
Dichos actos oficiales, exposiciones, fotografías, grabaciones, rodaje de películas o documentales deberán tener como objeto asuntos relacionados con la Cultura, el Patrimonio o el Turismo.
- c) Las personas o grupos privados que organicen actos y exposiciones, realicen fotografías o grabaciones y rueden películas o documentales de interés público, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por el Consejo.
Dichos actos, exposiciones, fotografías, grabaciones, rodaje de películas o documentales deberán tener como objeto asuntos relacionados con la Cultura, el Patrimonio o el Turismo.
De la no sujeción de cada acto oficial y de interés público que se celebre así como de la justificación que lo avale, se dará cuenta a la Comisión ejecutiva del Patronato del Real Alcázar.

3. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Primera: Entrada General:

- a) Los visitantes nacidos o residentes en este Municipio.
- b) Los menores hasta 13 años, acompañados de una persona mayor de edad.
- c) Las personas con más de un 33 % de discapacidad y su acompañante con documento que lo acredite.
- d) Desempleados de la provincia de Sevilla, debidamente acreditados con la tarjeta de desempleo en vigor.
- e) Todas aquellas personas que debidamente autorizadas realicen trabajos de investigación, artes plásticas, etc. en el interior del recinto.
- f) Las visitas públicas gratuitas, en los días y horas que sean fijados por la Comisión Ejecutiva, en cumplimiento de la legislación sobre Patrimonio Histórico.
- g) Los miembros de ICOMOS con documento debidamente acreditado.

4. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Tercera, e) Cuando al menos uno de los contrayentes sea nacido o residente en el municipio de Sevilla.

5. No estarán sujetos al pago de la Tarifa Quinta: Visitas a Exposiciones, las personas que visiten exposiciones que no tengan coste de producción para el Patronato del Real Alcázar.

III. Tarifas

Artículo 5.º

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa Primera: *Visitas en horario general.*

- | | |
|--|-------|
| 1. Entrada General: Comprende esta entrada la visita a la planta baja de los Palacios y Jardines del Real Alcázar | 13,50 |
| 2. Entrada Especial al Cuarto Real Alto: Esta entrada se limita a la visita parcial organizada al Cuarto Real Alto situado en la parte superior del Palacio del Rey D. Pedro | 5,50 |
| 3. Entradas reducidas: | |
| a) Ciudadanos de la UE con Carnet Joven o carnet de estudiante (13 a 30 años) | 6,00 |
| b) Jubilados y ciudadanos de la UE mayores de 65 años (Tienen que presentar la documentación acreditativa) | 6,00 |

Nota a la Tarifa Primera: En la venta de entradas que se realice de forma anticipada empleando medios telemáticos, los importes de la Tarifa Primera se verán incrementados en 1€ por gastos de gestión, excepto en los supuestos de no sujeción por visitantes o residentes en el Municipio de Sevilla.

El abono de la Tarifa primera Entrada General incluye también la visita al Antiquarium, Museo de la cerámica de Triana, Museo Bellver-Casa Fabiola y demás espacios museísticos gestionados por el Ayuntamiento de Sevilla a través del Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).

Tarifa Segunda: *Visitas nocturnas o fuera del horario general:*

1. Entrada de grupos organizados: Visitas nocturnas o fuera del horario general con tiempo no superior a una hora para congresos, simposios, convenciones o similares.

- | | |
|---|----------|
| a) Cuota fija por grupo | 800,00 € |
| b) Además de la cuota fija, se percibirá por cada visitante | 13,50 € |

- | | |
|---|---------|
| 2. Entrada individual. Comprende la visita individual nocturna o fuera del horario general de manera teatralizada o especial. Estas entradas se ofrecen estacionalmente. El itinerario será el establecido por la Dirección del Patronato | 15,00 € |
|---|---------|

Normas de aplicación a la Tarifa Segunda apartado 1º:

1. Las visitas de la tarifa segunda apartado 1º, podrán ser organizadas por particulares, empresas, instituciones académicas, organizadores de congresos, cruceros y otros que deseen ofrecer a sus miembros o clientes una aproximación más íntima y particular al Real Alcázar. Estas visitas se desarrollan fuera del horario ordinario de apertura al público y tendrán un aforo limitado de 150 personas.
2. Estas visitas especiales se solicitarán con una antelación mínima de 1 mes al día que se quiera realizar la visita.
3. Los espacios incluidos en estas visitas especiales se corresponderán con los lugares solicitados y abonados tal y como estén establecidos en la orden de precios públicos vigente en cada momento.
4. Tanto el pago de dichas visitas especiales como el consiguiente abono de todas las entradas que se precisen para la realización de la misma se hará efectivo con 10 días de antelación al día de la visita y deberá quedar acreditado en la cuenta establecida a tal efecto por el Patronato del Real Alcázar, una vez comprobado el abono, y si cumple todos los requisitos, se notificará acuerdo o resolución de autorización. Podrán adquirirse hasta el mismo día de la visita un máximo de un 10% adicional de entradas con respecto a las abonadas inicialmente. En ningún caso, se procederá a la devolución del importe abonado salvo que por causas imputables al Patronato del Real Alcázar no se preste el servicio o no se realice la actividad.
5. El PRA podrá establecer un procedimiento distinto y de aforo en este tipo de visitas, respetando siempre el aforo establecido por hora en los Palacios, ante circunstancias excepcionales, mediante la oportuna y previa justificación, particularmente congresos, convenciones y cruceros, cuando estén motivados por su especial singularidad y particularidad.
6. En todo caso, la Dirección del PRA estará habilitada para autorizar o denegar la realización de la visita especial que se solicite, atendiendo a necesidades organizativas y de gestión y teniendo en cuenta los criterios de calidad de la visita. La Dirección del PRA podrá dictar las instrucciones de desarrollo que resulten precisas para regular las condiciones particulares de este tipo de visita.

Tarifa Tercera: *Rodaje de películas y documentales*

Euros hora o fracción

a) Películas con figurantes	800,00 €
b) Películas sin figurantes.....	450,00 €
c) Fotografías con figurantes	150,00 €
d) Fotografías sin figurantes	105,0 € 0
e) Fotografías de bodas	80,00 €
f) Pintura artística al aire libre (permisos trimestrales 7,00 €/mes)	(Trimestre) 21,00 €
g) Exposiciones sin venta	No sujeto €
h) Presentación de libros sin venta	No sujeto €
i) Conferencias	No sujeto €

Normas de aplicación a la Tarifa Tercera:

1. En todos los casos de autorización exclusiva de las dependencias e instalaciones, además del pago del precio público, correrá a cargo de los cesionarios los gastos de limpieza y vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como el deterioro y los desperfectos que se puedan causar.
2. El Patronato exigirá la contratación de un conservador de Patrimonio Histórico (Restaurador, Arqueólogo, Historiador del Arte o equivalente), durante el rodaje, bajo cuya responsabilidad quedará la entrega del bien mueble e inmueble en el mismo estado en el que se encontraba. Dicho conservador deberá tener experiencia en rodajes.
3. El Patronato exigirá simultáneamente al abono, la constitución de una póliza de seguros de responsabilidad civil, con Compañías autorizadas y un depósito en metálico en cuantía suficiente para garantizar el pago de los servicios y de los posibles desperfectos, previo a conceder la autorización.
4. La reproducción y exposición pública de las imágenes obtenidas deberán ser autorizadas expresamente por el Patronato del Real Alcázar.

Tarifa Cuarta: *Celebración de actos no oficiales.*

Por la celebración de actos, que no tengan carácter oficial reconocido y que sean autorizados por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva o el Consejo

8.000,00 €

Tarifa Quinta: *Visitas a exposiciones/eventos*

Visitas temporales: Según coste de producción para el Patronato.

— Hasta 100.000 €	3,00 €
— Más de 100.000 €:	6,00 €

Tarifa Sexta: *Noches en los Jardines del Alcázar.*

— Entradas individuales:

7,00 €

IV. Normas de gestión

Artículo 6.º

El pago del precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificios con motivo de la visita.

V. Gestión recaudatoria

Artículo 7.º

1. Los importes de los precios públicos regulados en la Tarifa Primera, en el apartado 2 de la Tarifa Segunda, en la Tarifa Quinta y Tarifa Sexta, se harán efectivos por una de las siguientes vías:

- Por taquillas: mediante la utilización de los aparatos expendedores y tiques establecidos para el control de acceso a las instalaciones del Real Alcázar de Sevilla.
- Por Internet: Mediante la utilización del servicio on-line de reserva y venta anticipada de entradas.

El producto de la recaudación será objeto de ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

2. Los importes de las Tarifas Segunda, apartado 1, Tercera y Cuarta, se abonarán mediante ingreso en la cuenta que, debidamente intervenida, tenga abierta el Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial de Sevilla para tal fin.

El importe de la Tarifa Segunda, apartado 1.b) también se podrá abonar por taquilla.

Artículo 8.º

1. Las entradas adquiridas no admiten devolución, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no haya sido posible realizar la visita por causa imputable al Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.
- b) Cuando la cantidad ingresada haya sido superior a la debida por entrada.
- c) Cuando así lo establezca una norma específica del ingreso de que se trata.
- d) Cuando por normativa, esté prohibido el desplazamiento y no sea posible realizar el acceso al Real Alcázar.

2. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada. Se entenderá por persona interesada la deudora u obligada al pago y, en su defecto, quien lo hubiese realizado. En caso de fallecimiento o extinción y disolución, tendrá la consideración de personas interesadas las personas sucesoras de aquellas.

3. El órgano competente para dictar resolución motivada sobre la devolución de ingresos indebidos, que se notificará a los interesados, es la Comisión Ejecutiva. El plazo para la notificación de la resolución es de 6 meses desde la fecha en que se adopte el acuerdo de inicio.

4. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de la persona interesada, la solicitud deberá dirigirse a la Comisión Ejecutiva y contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio de la persona interesada.
- b) Domicilio que la persona interesada señala a efectos de notificaciones.
- c) Justificación del ingreso indebido. A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución. La justificación podrá consistir en la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha y el medio de pago del ingreso y su importe. Asimismo, se podrá aportar cuantos elementos de prueba se consideren oportunos.
- d) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

5. El vencimiento del plazo de 6 meses, ya se haya iniciado el procedimiento de oficio o a instancia de los interesados, sin haberse notificado resolución expresa legítima a la persona interesada, se entiende desestimada su pretensión por silencio administrativo.

6. En ningún caso procederá la devolución del importe de la comisión por gestión que se haya establecido en el sistema de gestión y venta de entradas.

7. El cierre ocasional de algunos espacios del Real Alcázar o sus jardines, por razones de mantenimiento, necesidades urgentes o alertas climatológicas, será debidamente informado al público y no conllevará descuento ni reembolso del importe de la entrada.

Disposición final.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Objeto.*

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 127, en relación con los Artículos 41 a 47, ambos del texto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, acuerda modificar la ordenanza de los precios públicos por la prestación de servicios y actividades deportivas, tanto en los distintos centros deportivos adscritos al I.M.D., como fuera de ellos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Los precios públicos serán de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directamente por el I.M.D.. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

Asimismo será de aplicación en los centros deportivos de gestión indirecta, sin perjuicio de que las personas, entidades o empresas adjudicatarias de la gestión puedan aplicar otras tarifas, en los términos que establezca el contrato o instrumento que rija la gestión del servicio, debiendo ser aprobados por el órgano competente municipal.

También serán de aplicación en todos aquellos servicios y actividades deportivas que el I.M.D. preste o desarrolle, salvo en el caso de la Maratón de Sevilla que se aplicará en el supuesto de no existir tarifas aprobadas mediante contrato administrativo.

II. Devengo y obligados al pago

Artículo 3. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que utilicen los centros deportivos o se beneficien de los servicios o actividades prestadas por el I.M.D.. En los casos de los menores de edad, se considerarán obligados al pago los padres o tutores legales de los mismos.

Será considerado responsable subsidiario del pago de los precios públicos correspondientes, el solicitante del servicio o instalación de que se trate, en el supuesto de que no se haga cargo del importe el obligado principal.

3.1. Personas físicas: Para la aplicación de las tarifas dentro de este grupo, se establecen las siguientes categorías:

- a) Bebés. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde los 6 meses a menos de 3 años.
- b) Peques. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios que tengan una edad desde 3 años hasta menores de 5 años.
- c) Primaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad desde 5 años hasta menores de 12 años.
- d) Secundaria. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 12 años hasta menores de 17 años.
- e) Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- f) Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- g) Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- h) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma, todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2. Usuarios de carácter colectivo: Para la aplicación de las tarifas se establecen las siguientes categorías:

- a) Entidades deportivas.
Son aquellas que como tales están inscritos en el Registro Andaluz de entidades deportivas.
- b) Otras entidades.
Personas jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica inscritas en cualquier registro oficial que utilizan los centros deportivos o se benefician de los servicios o actividades prestadas por el I.M.D., que no se encuentran encuadrados en el grupo anterior.
- c) Entidades abonadas.
Adquieren esta condición aquellas entidades que se benefician de la aplicación de las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2 Epígrafes A1 y A2. Para ello, antes de formalizar el abono, además de los requisitos específicos establecidos para cada uno de los citados epígrafes del artículo 9.2 de esta Ordenanza, las entidades deben presentar antes del inicio del periodo de reserva un proyecto de la actividad que será supervisado por los técnicos del I.M.D.. Dicho proyecto deberá especificar obligatoriamente la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horario de competición y, en su caso, entrenamientos, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.

El Abono Entidad:

- No podrá otorgarse por un plazo superior a una temporada.
- Se concederá con la exclusiva finalidad de realizar la actividad deportiva.
- La condición de entidad abonada al I.M.D. no podrá cederse a otra entidad.

Artículo 4. *Devengo del precio público y obligación de pago.*

Con carácter general, la obligación de pago de los precios públicos, regulados en la presente Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad o desde que se concede la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas.

Y en particular, la obligación de pago surge en los siguientes casos:

- a) Con la formalización de la inscripción en la actividad de que se trate, en el supuesto de precios públicos por participar en las actividades organizadas por el I.M.D..
- b) Con la confirmación, por parte del I.M.D., de la reserva de instalación concedida, en el supuesto de precios públicos por el uso de las instalaciones deportivas municipales, ya sea de forma esporádica o continuada.
- c) Al obtener la condición de abonado, en el supuesto de realización de actividades deportivo-recreativas en las instalaciones municipales.

III. Normas de gestión y condiciones de uso

Artículo 5. *Administración y modalidades de pago.*

La Administración y cobro de los precios públicos se realizará por el I.M.D. o por las entidades colaboradoras que se designen al efecto.

Los usuarios podrán utilizar las siguientes modalidades de pago por el acceso y uso de las actividades y servicios deportivos municipales:

- a) Ingreso directo en la c/c del I.M.D..
- b) Transferencia bancaria a la c/c del I.M.D..
- c) Pago con tarjeta bancaria a través de la web del I.M.D. (On-Line).
- d) Pago con tarjeta bancaria a través de TPV
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Pago en metálico (solo en los casos que el I.M.D. determine).

Consideraciones sobre la domiciliación bancaria:

- Aquellos usuarios que opten por abonar las cuotas periódicas correspondientes a los servicios por ellos solicitados mediante domiciliación bancaria deberán comunicar al I.M.D. los datos precisos para proceder a dicha domiciliación, para lo cual se deberá cumplimentar el impreso normalizado al efecto, el cual una vez cumplimentado por duplicado, deberá ser presentado en el Registro del Distrito Deportivo, durante el horario de atención al público establecido.
- Las domiciliaciones surtirán efectos a partir del mes siguiente a aquél en que se proceda a la comunicación de los datos correspondientes, si la misma se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha comunicación tiene lugar entre los días 16 y último del mes.

- Los avisos que impliquen una baja o modificación de la actividad o servicio y/u orden de domiciliación, deberán ser comunicados mediante la presentación del impreso normalizado al efecto, presentado en el Registro del Distrito donde se formalizó la orden, surtiendo efectos en los mismos plazos indicados en el párrafo anterior, donde debe constar la fecha de registro, antes del día 15 del mes anterior a la fecha prevista de la realización del servicio o actividad. La no observación de este requisito impedirá la devolución del precio público.

Artículo 6. *Procedimientos de pago. Gestión de Tarifas.*

1. Normas de pago de carácter general:

- Cualquier tipo de pago que se realice, único o periódico, deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad.
- Cuando el medio de pago sean los casos de Ingreso directo, Transferencia bancaria o Pago con tarjeta bancaria a través de la web del I.M.D. (On-Line) (modalidades a), b) y c), del artículo anterior), será necesario presentar el justificante de abono en los períodos establecidos.
- En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, el precio aplicable será en todo caso el establecido en la Ordenanza en vigor en relación al año/fecha en que se desarrolle el servicio o la actividad objeto de la inscripción.
- En el caso de pagos periódicos, el primero de ellos, sólo se efectuará mediante ingreso directo en la c/c del I.M.D., pago on-line a través de Internet o mediante pago con tarjeta bancaria. Los sucesivos pagos se podrán efectuar también mediante transferencia, domiciliación bancaria.

2. Normas de pago específico aplicable a los Grupos A y B.

- Garantía en reserva para eventos y espectáculos: Los organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado un 10% de la valoración económica del uso autorizado. Esta garantía se reintegrará al usuario descontándose del pago previo. Dicha garantía no será reintegrada cuando el usuario:
 - No haya realizado el pago total del uso con una antelación mínima de 15 días. Este período de antelación podrá ampliarse a 30 días, en consideración a los trabajos previos que haya de realizar el I.M.D..
 - Desista del uso del centro deportivo y no lo haya comunicado con la antelación mínima fijada anteriormente. En este caso, el I.M.D. considerará el uso realizado y facturable, y la totalidad de la garantía será aplicada a la misma, quedando minorada la deuda.
- Pagos correspondientes al uso continuado (grupo A y B):
 - El usuario abonará los usos correspondientes a lo que resta del mes en curso desde el momento de la reserva.
 - En los sucesivos meses, el usuario deberá abonar por anticipado la totalidad del importe de uso del mes con una antelación mínima de 10 días al inicio de ese mes.

3. Normas de pago específicos aplicables a los Grupos C, D, (Oferta de actividades en centros deportivos y Abono Deporte)

- La matrícula (Tarifa CM) en Programas y Actividades del Grupo C., se efectuará en un único pago por el importe total y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.
- Los plazos de pagos periódicos se establecerán según el tipo de servicio o actividad y se recogerán en las normas de cada servicio o actividad.
- El importe a abonar de los servicios incluidos en estas Tarifas C y D se realizará por períodos totales o proporcionales.
 - Cuando la inscripción esté formalizada desde el primer día del periodo, las cuotas periódicas se abonarán por la totalidad.
 - Si la inscripción en la actividad se realiza una vez iniciado el período de la misma, la cuota periódica se abonará proporcionalmente en función del período que reste de la actividad deportiva. El cálculo del importe a abonar se hará:
 - Si el período restante es inferior a un mes, se calculará sobre las sesiones pendiente de utilizar, o sobre los días naturales que resten con respecto a las sesiones totales o días naturales de ese mes, según corresponda.
 - Si el período restante es superior a un mes, se realizarán dos cálculos:
 - Para obtener el importe del resto de día/sesiones de lo que resta del mes en curso se calculará como en el párrafo anterior.
 - Para obtener el importe de las mensualidades completas que resten, el importe del período total se divide por el número de meses y se multiplica por el número de meses completo que resta.

4. Normas de pago específicos aplicables a los Grupos E y F. Será el determinado para cada servicio o actividad.

IV. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 7. *Exenciones.*

Sobre el precio público establecido, sólo se aplicaran las siguientes exenciones para:

- a) Las actividades propias y/u organizadas por el I.M.D. y/o el Ayuntamiento de Sevilla (incluyendo en este apartado convocatorias oficiales de acceso a empleo público, actividades deportivas dentro del ámbito profesional de determinados cuerpos de empleados públicos –Policía Local, Protección civil, Bomberos y similares–) a excepción de las tipificadas en esta ordenanza. Igualmente se asimilarán en este ámbito profesional a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- b) Las actividades promovidas por el I.M.D. y/o en régimen de colaboración con él, a excepción de las tipificadas en esta ordenanza.
- c) La cesión de espacios a los partidos políticos, en virtud de la normativa electoral.
- d) Los centros de enseñanza, públicos o concertados, en la impartición en horario escolar (con carácter general desde las 8 a las 18 horas de lunes a jueves y de 8 a 15 h. los viernes) de la asignatura de Educación Física cuando no dispongan de espacios para la práctica deportiva en instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre. La solicitud de estos espacios deportivos deberá acompañarse de la documentación acreditativa necesaria y se someterá a autorización previa sujeta a la disponibilidad de los espacios solicitados.

- e) Los participantes en los programas del I.M.D. de los grupos de Ordenanza E (Juegos Deportivos Municipales y de Primavera) que pertenezcan a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín y Discapitados (33%): en la inscripción en la actividad, así como en el uso para la celebración de los partidos de la competición en concepto de espacios deportivos del grupo de Ordenanza A. Asimismo estarán exentos sólo de la inscripción en la actividad de los Juegos Deportivos Municipales y de Primavera las categorías Infantiles y Cadetes.
- f) Los participantes en los programas del I.M.D. de los grupos de Ordenanza FA (Circuito carreras) que pertenecen a las categorías Prebenjamín, Benjamín, Alevín, Infantil, Cadete y Juvenil, en la inscripción en la actividad.

Con independencia de las exenciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias asumirán las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Artículo 8. Reducciones.

- a) Promociones. Ante el lanzamiento de un nuevo producto o adaptación de los actuales, incluidos en el catálogo de servicios y productos I.M.D. anual podrá llevarse a cabo una promoción especial, que podrá contemplar una reducción del 50% sobre las tarifas fijadas, atendiendo a razones de temporalidad y/o al perfil del usuario al que va destinada. Esta promoción la autorizará el Sr. Gerente del I.M.D..
- b) Horas valle. Cuando se advierta que en un periodo de tiempo y/o franja horaria determinada existe una baja demanda de determinados espacios deportivos, podrá autorizarse por el Sr. Gerente del I.M.D. una reducción del 30% sobre el precio fijado. En ningún caso, el precio final del espacio deportivo en hora valle será inferior a 1,00 €/hora. En el establecimiento de la hora valle se especificará, en relación con la reducción, los siguientes extremos:
- Centros deportivos.
 - Espacios deportivos.
 - Periodo (fecha de inicio y de fin)
 - Días de la semana.
 - Franjas horarias.
- c) Uso tarjeta monedero. Con el fin de incentivar el uso de este sistema de pago para las reservas de carácter puntual (no de uso continuado) de los espacios deportivos de tenis, pádel, squash, rocódromo y pista de atletismo, el usuario que realice una recarga igual o superior a 25€ obtendrá un incremento adicional del 10% del importe de la recarga en el saldo de la Tarjeta monedero, para uso exclusivo en las reservas puntuales de estos espacios.
- d) Colectivos profesionales y empresariales. Para los colectivos profesionales o empresariales que adopten medidas que fomenten hábitos de vida saludable entre sus empleados se establecerá una reducción de precios sobre la base total de las inscripciones o cuotas de las tarifas de los Grupos de ordenanzas D, E y F que contrate el colectivo profesional o empresarial. El pago de los precios públicos debe ser realizado directamente por el colectivo profesional o empresarial. Esta reducción de precios se establece según la siguiente tabla:

Grupo Ordenanza	D	E	F
Núm. de empleados	% reducción precios por x de abonados	% reducción precios por núm. de inscritos	% reducción precios por núm. de inscritos
De 10 a 19	10%	10%	10%
De 20 a 29	20%	20%	20%
Más de 29	30%	30%	30%

Las entidades deportivas de categorías inferiores (pre-benjamín a Juvenil) tendrán preferencia en el uso de los espacios deportivos libres (preferentemente en horarios de 16 a 20 horas) sobre los colectivos profesionales y empresariales.

- e) Reducción por pagos anticipados.- Cuando se anticipe el pago de recibos correspondientes al mismo usuario, actividad y horario en el caso del grupo C (actividades acuáticas y actividades en salas) y D1 (en las modalidades de carácter indefinido), se realizará una reducción sobre el importe total a pagar como se especifica a continuación:

Núm. recibos pagados	% reducción por pagos anticipados:	núm. recibos pagados	% reducción por pagos anticipados:
1	0,00%	4	10,00%
2	5,00%	5	12,50%
3	7,50%	6 ó más	15,00%

Artículo 9. Bonificaciones.

9.1. Beneficiarios

Se establece un régimen de bonificaciones para los usuarios residentes en el municipio de Sevilla, consistente en una reducción del importe establecido en las diferentes tarifas con el alcance que en esta Ordenanza se señala y aplicables en los servicios deportivos municipales prestados por el I.M.D. durante el año 2021. En el caso de las personas físicas deben estar empadronadas en el municipio de Sevilla, y en el caso de las entidades, deben tener su domicilio social en el municipio de Sevilla.

También será requisito que los beneficiarios de bonificaciones se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Sevilla y, con respecto al I.M.D., no tener deudas pendientes de pago, incluidos los reintegros de subvenciones y/o convenios. En caso de que el beneficiario sea un menor de edad deberán ser sus padres o tutores legales los que se encuentren al corriente de pago; no obstante, no se exigirá estar al corriente del pago para aquellos menores en casos de extrema necesidad social o en los casos en los que necesiten realizar la actividad deportiva por prescripción médica.

9.2. Actividades y servicios bonificados.

El régimen de bonificaciones se aplica a los siguientes grupos de tarifas, y con los requisitos y condiciones que se detallan en este artículo y siguientes:

- Tarifas del Grupo A, Alquiler de Espacios Deportivos.
- Tarifas del Grupo B, Apartado BE, Centro de Actividades Náuticas.
- Tarifas del Grupo C:
 - Apartado CA, Programa de Actividades en Salas.
 - Apartado CB, Programa de Actividades Acuáticas.
 - Apartado CC, Natación Libre.

El régimen de bonificaciones no se aplica a los siguientes grupos de tarifas:

- Tarifas del Grupo B:
 - Apartado BA, Alquiler de espacio para uso no deportivo.
 - Apartado BB, Alquiler de equipos y elementos.
 - Apartado BC, Prestaciones Personales.
 - Apartado BD, Servicios Complementarios.
- Tarifas del Grupo C:
 - Apartado CM, Matrícula para Programas.
Con la excepción prevista en el artículo 11, apartado 7º, número 4.
 - Apartado CD, Campaña de Verano.
 - Apartado CE, Natación Escolar.
 - Apartado CF, Atleta 10.
- Tarifas del Grupo D, Modalidades de Abono Deporte.
- Tarifas del Grupo E, Juegos Deportivos.
- Tarifas del Grupo F, Circuito de carreras, Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.
- Tarifas del Grupo G, Campus Deportivos.

Las bonificaciones son incompatibles entre sí, y cuando pueda concurrir más de una bonificación, se aplicará la mayor.

A los servicios de programas deportivos de Tarifas del grupo C que se acceda como Abonado Deporte no es aplicable ninguna bonificación.

Con independencia de las bonificaciones a las que puedan acceder, las entidades usuarias tendrán a su cargo las obligaciones que se determinen de acuerdo con la actividad desarrollada.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre el precio público:

A. Bonificaciones aplicables a tarifas Grupo A. (Alquiler de espacios deportivos):

A.1. Bonificación por uso continuado: Para los usuarios y entidades abonadas al I.M.D. que tengan autorizado un uso continuado de espacios deportivos por un período superior a 3 meses (reserva de temporada), será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro, según la duración del período de uso:

Tipo de usuario	De lunes a domingo			
	Sábados y domingos	De lunes a viernes		
		de 4 a 6 meses	de 7 a 9 meses	de 10 a 12 meses
Entidad deportiva con reserva de temporada y calendario competitivo (1)	50%			
Entidad deportiva con reserva de temporada sin calendario competitivo	0 %	10 %	20 %	30 %
Otras entidades con reserva de temporada	0 %	5 %	10 %	15 %

Para las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario deportivo (1) y con motivo de la crisis del Covid-19, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2021, se modifica la bonificación existente, pasando del 50% al 90%; dicho periodo podrá ser prorrogado mes a mes si las circunstancias del Covid-19 persisten.

(1) Se entiende por calendario competitivo el detalle de fecha y lugar de desarrollo de una competición organizada por una entidad pública o privada con una duración de principio a fin de, al menos, 3 meses.

Bonificaciones adicionales a la bonificación por uso continuado (A1).

Se incrementarán adicionalmente los anteriores porcentajes de bonificación en los casos que a continuación se detallan y exclusivamente sobre la tarifa de alquiler correspondiente a las horas que den lugar a ser objeto de dichas bonificaciones adicionales:

A.1.1.) Deporte de alto rendimiento y alto nivel

- Bonificación adicional de un 10%. - Entidades que tengan entre sus asociados deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente.
- Bonificación adicional de un 30%. Equipos incluidos en el programa Alta Competición I.M.D.. Se aplicará en las horas de entrenamiento y competición según calendario de entrenamientos y competición aprobado por la Dirección del Distrito I.M.D. para el equipo incluido en el programa para la temporada en curso.

A.1.2 Deporte en edad escolar (Bonificación adicional de un 10%): Entidades deportivas integradas en el Plan de Deporte en Edad Escolar de Andalucía a través de uno o más de sus programas (no acumulable al apartado A.1.1).

A.1.3. Escuelas deportivas municipales de iniciación y de nivel superior (Bonificación adicional de un 30 %): Aplicable en las horas en las que se desarrollen las escuelas de iniciación o de nivel superior de Entidades cuyas solicitudes hayan sido admitidas-concedidas y aprobadas en la línea de subvenciones del I.M.D..

A.1.4. Escuelas de iniciación/nivel superior/competición (Bonificación adicional de un 10 %): Aplicable a Escuelas Deportivas para entidades con deportistas con edades hasta los 17 años que no estén encuadrados en el epígrafe superior (A.1.3.) con deportistas y equipos que participen en competiciones oficiales (no acumulable a los apartados anteriores).

A.1.5. Entidades deportivas con sede en zonas de transformación social (Bonificación adicional del 25%): Se establece una bonificación adicional del 25% sobre la tarifa fijada en el epígrafe A.1, a las entidades deportivas con sede en zonas de transformación social. Estas entidades deberán de justificar la repercusión sobre sus deportistas de dicha bonificación adicional.

- A.2. Bonificaciones para el fomento de programas deportivos y de ocio-recreativos dirigidos a escolares en período vacacional.- Podrán solicitar la aplicación del 70% de bonificación del precio público en el uso de espacios deportivos las entidades que desarrollen programas deportivos y de ocio-recreativos, dirigidos a escolares en período vacacional. Esta bonificación ascenderá al 80% para clubes deportivos de Sevilla, que tengan más de un 50% de alumnos residentes en Zonas con Necesidades de Transformación Social.
- A.3. Bonificación del uso de espacios deportivos para desarrollo de la competición de Juegos Deportivos.- Para equipos y, en su caso, parejas o deportistas participantes de las actividades del grupo E (JUEGOS DEPORTIVOS), para el desarrollo de la competición y en concepto de uso de espacios deportivos (epígrafes de entrenamiento), (aplicando el precio de una hora por partido):
- C.1.) Para las categorías Cadete y Juvenil será de aplicación un 80% de bonificación.
- C.2.) Para las categorías Senior y Veteranos será de aplicación un 50% de bonificación.
- C.3.) Para la categoría Infantil y para personas con discapacidad será de aplicación Precio Cero.
- A.4. Bonificación Deportistas de alto rendimiento y alto nivel.- Para deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando adquieran una de las citadas condiciones tras la publicación de las relaciones de deportistas de alto rendimiento o alto nivel en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», teniendo efectividad desde el día siguiente de su publicación, durante ese año y el año siguiente, se establece el precio cero en la prestación de servicios y en el uso de instalaciones deportivas (que guarden relación con el proceso de preparación). Se podrá solicitar el precio cero a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de una de las condiciones antes citadas a través del procedimiento que se establezca al efecto.
- A.5. Bonificación por uso o aprovechamiento de carácter cultural (no deportivo).- Será de aplicación una bonificación del 25% cuando el destino del uso o aprovechamiento tenga carácter cultural (no deportivo).
- A.6. Bonificación por casos de especial interés.- Se establece el precio cero en los casos de especial interés general o deportivo, utilidad pública o actividades benéfico-sociales.
- A.7. Bonificación para entidades deportivas que fomenten la integración social.- Se establece una bonificación del 50% a las entidades deportivas que fomenten la integración cultural de la población migrante, minorías étnicas y otros colectivos en riesgo de exclusión social, a través de ligas deportivas y que utilicen instalaciones deportivas municipales.
- A.8. Bonificación para entidades usuarias de las piscinas: Se aplicará a los clubes deportivos una bonificación similar al porcentaje de reducción del aforo de las piscinas, motivado por el Covid-19 o cualquier otra circunstancia similar acaecida, decretada por las autoridades competentes, sobre el cuadro de tarifa AA.3, AA.4, AA.5, AA.6 y AA.7
- B. Bonificaciones aplicables a tarifas Grupo BE (Centros Actividades Náuticas)

- B.1 Bonificación por uso continuado.- Para las Entidades deportivas (artículo 3.2.a) que tengan autorizado un uso continuado en los centros de actividades náuticas municipales por un período superior a 3 meses (reserva de temporada) y según la duración del período de uso continuado, será de aplicación el porcentaje de bonificación que se especifica en el siguiente cuadro:

Tipo de usuario/Periodo de reserva	De 4 a 6 meses	De 7 a 9 meses	De 10 a 12 meses
Entidades deportivas con reserva de temporada	10 %	20 %	30 %

C. Bonificaciones aplicables a las tarifas del Grupo C (Oferta de actividades en centros deportivos municipales): CA, Programa de Actividades en Sala, CB, Programa de Actividades Acuáticas y CC, Natación Libre:

- a) Usuarios individuales: Para los colectivos de personas con discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad, y personas desde los 65 años de edad, se establece una bonificación general del 50% sobre el precio. Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el artículo siguiente. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.
- b) Familia Numerosa: Por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría General, se aplicará una bonificación del 30%, y por ser miembro de Familia Numerosa de Categoría Especial del 50%. Dentro de esta categoría, para aquellas familias que tengan más de siete hijos la bonificación será del 75%. (Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección a las familias Numerosas y RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del TRLHL). La bonificación se aplica a cada miembro que participe en actividades y servicios del I.M.D..
- c) Personas en situación de especial dificultad económica: A las personas que se encuentren en una situación de especial dificultad económica, tras resolución al efecto, adoptada por el I.M.D., se le aplicará el precio cero. Se considerarán que se encuentran en esta situación las personas que cumplan al menos uno de los requisitos del apartado 1, así como las personas que cumplan con alguno de los requisitos del apartado 2, siempre que estén dentro de alguno de los supuestos del apartado 1.
- Apartado 1. Nivel de Rentas:
- Para desempleados, percibir Subsidio o Renta Activa de Inserción, o prestación similar.
 - Para personas con discapacidad y personas de 65 años o más que perciban la pensión o prestación económica mínima.
 - O que no perciban renta alguna.
- Apartado 2. Situación Personal:
- Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de seis meses.
 - Que tenga una discapacidad, en un grado igual o superior al 33% de discapacidad.
 - Que tenga 65 años de edad o más.
 - Que sean menores de 20 años, cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en las situaciones anteriores; o cuando el descendiente conviva únicamente con un progenitor, éste deberá encontrarse en una de esas situaciones.

A los interesados que se les haya concedido una plaza bonificada en las actividades del I.M.D. por su situación de especial dificultad económica durante el año 2020, se les reconoce una plaza bonificada para el año 2021, siempre que se mantengan sus condiciones personales que le dieron acceso a la misma.

Artículo 10. Solicitudes de bonificación.

La concesión de las bonificaciones se iniciará con la demanda de la misma por el usuario, persona física o jurídica, que la realice por sí misma o en representación de otra, de cualquier nacionalidad y con capacidad de obrar.

Toda bonificación habrá de tramitarse mediante solicitud normalizada adaptada al tipo de bonificación específica. La solicitud llevará la autorización explícita del usuario para que el I.M.D. pueda recabar los datos tributarios al Ayuntamiento de Sevilla de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Igualmente se podrá incluir la dirección de correo electrónico para que se efectúen las notificaciones del procedimiento por ese medio.

A los impresos de solicitud normalizados, se les adjuntarán los diversos documentos acreditativos de la condición de beneficiario vigente y actualizado. Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

Según tipo de bonificación, será preciso presentar la siguiente documentación, para justificar la situación que se bonifica:

a) Usuarios Individuales y Familias:

- D.N.I., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia.
- Título de Familia Numerosa.
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Certificado de discapacidad o minusvalía, actualizado.
- Documento que acredite la situación de especial dificultad económica (certificado del SEPE)
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante o que se solicite por el I.M.D..

b) Entidades o Colectivos:

- Tarjeta C.I.F.
- Documento acreditativo del registro oficial para asociaciones y entidades deportivas.
- Documento acreditativo de la condición de partido político.
- Documento acreditativo de la condición de centro educativo (público, privado o concertado).
- Documento acreditativo que justifique el carácter cultural de la actividad (Informe del I.C.A.S.).
- Documento acreditativo que justifique el especial interés, general o deportivo, la utilidad pública o el carácter benéfico-social (Informe de la Delegación competente del Ayuntamiento o del Distrito Municipal).
- Documento acreditativo que justifique el desarrollo de la actividad en régimen de colaboración con el I.M.D..
- Cualquier otro documento que fundamente la alegación del solicitante, o que se solicite por el I.M.D..

Artículo 11. *Procedimiento para solicitar la Bonificación.*

1.º Cumplimentar el impreso de solicitud, por duplicado y firmado acompañado de los documentos justificativos, exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2.º Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo correspondiente al centro deportivo municipal donde se presta el servicio o actividad, durante el horario de atención al público establecido.

3.º En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la determinación de la bonificación, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se le tendrá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento, iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

4.º Los servicios administrativos del distrito comprobarán la formalización al completo de la solicitud, que se adjunta toda la documentación exigible, y que la misma es suficiente para conceder la bonificación solicitada, procediendo el Director a firmar la conformidad de la solicitud, fechando la misma, aplicándose entonces la bonificación directamente en la aplicación informática de gestión del centro deportivo.

5.º En el supuesto de solicitudes de bonificación referidas a:

1. Personas en situación de especial dificultad económica.
2. Usos de carácter cultural (no deportivo).
3. Actividades de especial interés general o deportivo, de utilidad pública o actividades benéfico-sociales.

Una vez cotejada la documentación acreditativa para ser beneficiario, el Director del Distrito, remitirá toda la documentación a la Unidad de Gestión de Recursos Administrativos para su tramitación, sometiéndose el expediente a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al Distrito Deportivo afectado.

6.º.-Nota a las bonificaciones establecidas en el artículo 9.2.A5 y 9.2.A6.- Para la concesión de las bonificaciones habrá de seguirse el procedimiento establecido por el I.M.D., debiendo la persona o entidad solicitante documentar suficientemente los requisitos para dar efectividad a la concesión. Deberá existir informe favorable de los Servicios, Delegaciones, Áreas Municipales, o en su defecto de otras autoridades competentes, relacionadas con la actividad, así como, aportación de la documentación necesaria que fundamente la solicitud.

7.º Se establece el siguiente procedimiento para la concesión de bonificación por Situación de Especial Dificultad Económica:

1. A principio del ejercicio se realizará una convocatoria pública con el tipo de plazas ofertadas a las que podrán acceder las personas que se consideren que se encuentran en situación de especial dificultad económica.
2. Durante el período de 1 a 31 de enero de 2021, los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las ofertadas concretamente, deberán solicitar la declaración de estar en tal situación y la actividad en la que quieren inscribirse, de acuerdo a lo regulado en los apartados anteriores de este artículo. No serán válidas las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
3. Cerrado el plazo de solicitud y hasta el 31 de enero de 2021, deberán subsanarse los errores en la solicitud o completarse la documentación justificativa.
4. Tramitada la solicitud y considerada la situación de especial dificultad económica del usuario, se notificará la resolución que haya recaído sobre la solicitud. Si la resolución fuera estimatoria, se le aplicará a la matrícula, la bonificación estipulada en el artículo 9.2.C.c) sobre las cuotas periódicas.
5. Mientras se resuelve la solicitud del usuario, éste podrá continuar inscrito en el curso que ya estaba disfrutando a final del año 2020, en base a esa consideración, de forma provisional. El I.M.D., de acuerdo con su programación, podrá ofertarle otro curso igual en otra franja horaria, o en otro centro deportivo de su Distrito, o de otra modalidad deportiva.
6. A partir del 1 de marzo y hasta el 30 de noviembre de 2021, igualmente los usuarios que consideren que reúnen los requisitos para ser bonificados por encontrarse en situación de especial dificultad económica y estén interesados en inscribirse en una actividad de las programadas por el I.M.D., podrán solicitar la declaración de estar en tal situación para acceder a ellas en el momento en que existan plazas vacantes. La bonificación afectará a las cuotas periódicas y a la matrícula para programas cuando se acceda por primera vez en el año a una actividad deportiva.

Artículo 12. *Efectos.*

Los efectos de la concesión de las bonificaciones se producen, con carácter general, desde la presentación de la solicitud, surtiendo sus efectos para todos los servicios o las actividades aplicables y hasta la celebración o finalización de las mismas, y, en todo caso, hasta el 31 de diciembre del año en curso.

En el caso de la concesión de las bonificaciones por Situación de Especial Dificultad Económica, la bonificación surte efectos desde el primer día del período de presentación de solicitudes y hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Artículo 13. *Recurso*

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el I.M.D., ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

V. Impagos y devoluciones del precio público

Artículo 14. *Impagos.*

De acuerdo con el artículo 6.1 de esta Ordenanza existe la obligación del pago previo del precio público con carácter general. Su incumplimiento conlleva que se considere al usuario deudor del I.M.D. y las deudas por los impagos de las tarifas públicas previstos en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 43.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El impago de una cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado o usuario y, en su caso de alumno de las actividades.

No podrá acceder a los servicios del I.M.D. (cursos, alquileres y servicios) aquel usuario que tenga deudas pendientes con el I.M.D..

Artículo 15. *Devolución del precio público.*

1. No procederán las devoluciones de las tarifas públicas abonadas, excepto cuando por causas no imputables al obligado pago:

- El servicio no se preste o la actividad no se desarrolle.
- No se hubiera participado en la actividad por estar cubierto el cupo de participantes.
- Por enfermedad grave del usuario que le dificulte la práctica deportiva, debidamente justificada mediante certificado médico y siempre que sea solicitado con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la actividad, según criterio técnico.
- Cuando el usuario cambie de turno en los períodos de renovación, y el nuevo tenga menos sesiones semanales que el anterior.
- Cuando se cancele una reserva de espacio por parte del usuario, siempre que se avise (mediante e-mail) con una antelación mínima de 24 horas y pueda quedar disponible para alquilar a otra persona o entidad.

Si se ha hecho uso de los servicios o actividades, en ningún caso se devolverá el importe total o parcial de la Matrícula.

2. También serán motivo de devolución, los ingresos indebidos como consecuencia de errores de pago cometidos por parte del usuario o abonado, y que consistan en pagos duplicados, abonos de superior cuantía a la debida u otros de similar naturaleza.

3. Cuando por motivos de mantenimiento, reparaciones o cambios de planificación, no se puedan prestar los servicios en las fechas o periodos fijados inicialmente, el I.M.D. compensará proporcionalmente en los pagos siguientes el importe del precio público no utilizado. Los importes que no puedan ser compensados por estas circunstancias, podrán ser devueltos al interesado, al considerarse causa no imputable al obligado al pago.

4. La devolución del precio público podrá ser total o proporcional a los periodos o sesiones no prestadas o desarrolladas. El cálculo del importe de cada sesión se obtendrá por dividir el precio mes entre el número de sesiones que se puedan disfrutar ese mes.

5. Comprobada la conformidad por la Dirección del Distrito, y si así lo solicitara el usuario, podría hacerse efectiva la devolución a través del sistema de Monedero Electrónico que posee el Sistema Informático de gestión de ingresos, excepto en los casos señalados en el apartado 1.c) de este artículo, cuando se refiera a devoluciones de períodos bonificados por situación de especial dificultad económica y cuando la devolución exceda de 100,00 euros.

Artículo 16. *Solicitudes de devolución.*

Las solicitudes de devolución de precios públicos, con carácter general, serán a instancia de los interesados, quienes personalmente o por representación, instarán la misma mediante solicitud normalizada, a la que se adjuntarán los siguientes documentos:

- D.N.I., C.I.F., Pasaporte, Tarjeta de Residencia y, en los casos necesarios Libro de Familia,
- Documentos acreditativos de los pagos realizados.
- Documento acreditativo de la c/c donde realizar el reintegro.
- Cualquier otra documentación que fundamente las alegaciones del reclamante.

Cuando se presente copia deberá exhibirse el original para comprobar su veracidad.

En situaciones excepcionales o que afecten a gran número de usuarios por una única causa, el procedimiento podrá iniciarse de oficio por Decreto de la Gerencia del I.M.D..

Las solicitudes de devolución se podrán presentar durante 4 años contados desde que se haya realizado el ingreso o desde el momento en que se hayan producido los hechos que motivan la devolución, siempre que no se haya establecido un periodo de solicitud previo a la actividad o servicio.

Artículo 17. *Procedimiento para solicitar la devolución.*

1.º Cumplimentar el impreso de solicitud por duplicado y firmado, acompañado de los documentos justificativos y exhibiendo los originales para comprobar la veracidad de las copias que se adjuntan.

2.º Presentar la solicitud en el Registro General Auxiliar del Distrito Deportivo en el que se ubica el centro deportivo municipal correspondiente al servicio o la actividad, durante el horario de atención al público establecido.

En aquellas solicitudes que carezcan de los datos básicos y/o no se aporte la documentación necesaria para la formalización de la devolución, la dirección del centro deportivo requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días repare los mismos. De no hacerlo así, se entenderá por desistido y se procederá al archivo de la actuación, pudiendo el interesado en otro momento iniciar el procedimiento con la formalización de una nueva solicitud.

3.º El Director admitirá o no la solicitud, remitiendo por duplicado las admitidas a los servicios centrales del I.M.D., adjuntando el Director informe explicativo de los hechos donde figure detalle del cálculo de la devolución.

4.º La Unidad de Gestión de Recursos Administrativos del I.M.D. tramitará las solicitudes remitidas por los Distritos y se someterá a la resolución del órgano competente, notificándose la misma al interesado y al centro deportivo afectado.

5.º Los interesados podrán desistir en cualquier momento de las solicitudes formuladas, dándose por finalizado el procedimiento, salvo que el I.M.D. estime de interés general proseguir la tramitación.

Artículo 18. Efectos.

La devolución podrá ser admitida o denegada, de forma total o parcial. De forma continuada a la notificación de la resolución se producirá la devolución de los importes resultantes por la Tesorería del I.M.D.

En el caso, de que el usuario haya optado por el ingreso en el Sistema Monedero, en este momento se producirá el aumento del saldo.

Artículo 19. Recurso.

Los usuarios podrán presentar recurso de reposición contra la resolución adoptada directamente en el I.M.D., ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

VI. Tabla de tarifas públicas

Artículo 20.

La cuantía de los derechos a percibir por el Precio Público por la prestación de servicios y actividades deportivas del I.M.D., tendrá el detalle que se especifica en las siguientes tablas.

El importe de los precios públicos regulados en esta Ordenanza se establece en euros. El usuario del I.M.D. realizará los pagos en esta moneda. El I.M.D. no soportará ningún tipo de gastos de conversión monetaria, si el origen de los fondos fuera en moneda distinta al euro. Igualmente, no se asumirán las diferencias de gastos de conversión que pudieran producirse como consecuencia de devolución de precios públicos.

En el supuesto de apertura de nuevos espacios deportivos, que no tengan establecido una tarifa determinada, se aplicarán los precios públicos exigibles por la utilización de otros espacios ya existentes con similar aforo, dimensión y/o prestaciones hasta la aprobación de los precios públicos correspondientes.

A las tarifas que constan en estas tablas se le añadirá el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido vigente en cada momento en aquellos supuestos que les sea de aplicación y estén excluidos de la exención del artículo 20.1.13º, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Así como cualquier otro impuesto que fuera de aplicación según la legislación en vigor.

A Grupo A: Alquiler espacios deportivos.

Tarifa	Tipo de espacio deportivo	Tiempo	Tipo de uso		Suplemento de luz	
			Precio por:	Entrenamiento	Competición	Entrenamiento
AS	Espacios deportivos en seco					
AS1	Palacio de Deportes San Pablo	60'	107,50	268,50	60,00	67,50
AS2	Pistas polideportivas cubiertas	60'	10,50	16,00	6,50	17,50
AS3	Pistas polideportivas exterior cubiertas	60'	7,00	11,50	4,50	11,50
AS4	Pistas polideportivas descubiertas	60'	3,00	7,00	3,50	5,50
AS5	Pistas de tenis, frontón; Vóley playa, Balonmano playa y Fútbol playa (mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,00	3,50	3,50	3,50
AS6	Pistas de pádel (mínimo 1 hora alquiler)	30'	2,50	2,50	1,50	1,50
AS7	Pistas de squash (mínimo 1 hora alquiler)	30'	5,00	5,00	0,00	0,00
AS8	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 11; Rugby; Hockey;	60'	34,50	48,50	11,00	33,00
AS9	Campos de hierba (natural o artificial) Fútbol 7; 1/2 campo fútbol 11 y Béisbol	60'	17,00	24,50	6,00	16,50
AS10	Campos superficie de albero-tierra de fútbol 11	60'	16,00	25,00	6,00	6,50
AS11	Campos de superficie de albero-tierra de Fútbol 7; Fútbol Sala	60'	11,00	15,00	4,50	4,50
AS12	Pistas de Atletismo (Entrenamiento colectivo de Entidades, Academias y Asociaciones) (por cada módulo de 10 atletas en entrenamiento y 20 atletas en competición y controles)	60'	10,50	37,50	3,50	4,50
AS13	Campos de Petanca, Bolos o similar	60'	2,00	2,00		
AS14	Pistas de Padel, Tenis y Frontón para uso formativo (máximo 5 alumnos) (mínimo 1 hora de alquiler)	30'	6,00	3,50		
AS15	Rocódromo (sesión individual)	120'	3,00	3,00	3,00	3,00
AS16	Rocódromo (sesión colectiva: máximo 10 personas)	120'	8,00	8,00	3,00	3,00
AS17	Salas de Usos Múltiples y Polivalentes	60'	28,00	32,50	0,00	0,00
AS18	Sala Multiusos de Mar del Plata	60'	19,50	23,00	0,00	0,00
AS.19	Pista Polideportiva descubierta de césped artificial	60'	5,10 €	7,35 €	3,50 €	5,50 €

AA	Espacios deportivos en agua	Precio por:	Entrenamiento y competición entidades deportivas	Otras actividades y entidades
AA1	Piscinas de 50 metro (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	171,70	209,40
AA2	Piscinas de 25 metros (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	114,20	190,50
AA3	Calle piscina 50 metros (entrenamiento máximo 20 nadadores)	60'	40,23	49,08
AA4	Calle piscina 25 metros (entrenamiento máximo 15 nadadores)	60'	23,00	31,75
AA5	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (4 calles)	60'	69,00	103,00
AA6	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (6 calles)	60'	95,50	103,00
AA7	Campos de waterpolo, Natación Sincronizada, Actividades Subacuáticas y Kayak-Polo (Piscina completa)	60'	103,00	103,00
AA8	Vasos pequeño polivalente	60'	47,00	95,20
AA9	Vasos pequeño polivalente 1/2 vaso	60'	23,50	47,60
AA10	Piscinas de Saltos (competición y otras actividades mínimo 5 horas)	60'	109,80	109,80

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo A.- Será el determinado para cada servicio.

- La utilización de los espacios deportivos se ajustará a la regulación de uso establecida por el I.M.D., en cuanto a períodos de tiempo mínimo-máximo, horarios, módulos de usuarios, uso de iluminación y otras circunstancias propias del desarrollo de la actividad y del normal funcionamiento del centro deportivo.
- No está permitido la cesión del uso a terceros ni la sub-explotación. Constatada la cesión o sub-explotación, se cancelarán automáticamente todas las reservas que tuviera el usuario.
- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias..., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.
- Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.
- Las tarifas se aplicarán añadiendo a la del tipo de uso el suplemento de luz si tuviera lugar, por el módulo de tiempo que se indica, que en algunos casos podrá exigirse un mínimo y/o máximo tiempo de uso.
- La dirección del centro deportivo determinará cuando es preceptivo el uso de iluminación artificial. En situaciones especiales, y de forma justificada, el usuario podrá requerirla o no.
- Cuando el uso del espacio deportivo sea para actividades no deportivas y espectáculos (no deportivos), se aplicará la tarifa del tipo de uso Competición, así como las actividades de academias y grupos preparatorios de oposiciones (20 usuarios), que se les aplicará la tarifa AS.12.(Pista de Atletismo) del tipo de uso Competición.
- La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a un partido o actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AS (Espacios deportivos en seco) será abonada por el usuario u organizador, a precio uso de Competición.
- La reserva de horas anteriores, intermedias o posteriores a una actividad o espectáculo en las tarifas del Grupo AA (Espacios deportivos en agua) será abonada por el usuario u organizador, a precio otras actividades y entidades.
- Por regla general, se permite el libre acceso del público como espectador cuando el uso sea entrenamiento o competición.
- Cuando se desarrollen otras actividades o eventos distintos a los anteriores, y sea requerido por el usuario que efectúa el alquiler, la no presencia de público o restringir la entrada al mismo, sea o no necesaria la adquisición de una entrada, deberá ser autorizada previamente por el I.M.D. cuando se produzca la autorización de uso. El usuario deberá manifestar esta circunstancia en el momento de realizar la reserva de espacio.
- La distinción entre uso para entrenamiento y uso para competición solamente es aplicable a las entidades deportivas con reserva de temporada y calendario de competición. Para el resto de las entidades, deportivas o no, se aplicará la Tarifa del Tipo de Uso para Competición.

B Grupo B: Prestaciones complementarias.

BA	Alquiler de espacios para uso no deportivo	Precio
BA.1	Alquiler montaje/desmontaje/inactivo (por hora)	
BA.1.1	— Palacio de Deportes (San Pablo)	244,50
BA.1.2	— Pistas Polideportivas Cubiertas.	12,00
BA.1.3	— Pistas Polideportivas exterior cubiertas.	9,00
BA.1.4	— Pistas Polideportivas Descubiertas.	6,00
BA.1.5	— Campos y superficie de albero-tierra.	3,00
BA.2	Alquiler Sala de Prensa y Salón de Actos (por hora):	119,00
BA.3	Alquiler Aulas o similar (por hora):	10,50
BA.4	Alquiler Sala Multiusos de San Pablo (por hora):	40,00
BA.5	Alquiler Oficinas (€/m ² /mes)	2,50
BA.6	Alquiler espacios para taquillas de venta entradas (Por hora)	3,25

<i>BA</i>	<i>Alquiler de espacios para uso no deportivo</i>	<i>Precio</i>
BA.7	Alquiler Almacén de material (€/m ² /día):	0,72
BA.8	Alquiler espacios generales en centros deportivos al aire libre (€/m ² /día)	1,20
BA.9	Alquiler espacios generales en centros deportivos (€/m ² /mes)	2,20
BA.10	Alquiler espacios para explotación de Servicios de Restauración (colocación de barras o mostradores de carácter temporal) Espacio Tipo de 20m ² /día	
BA.10.1	— Alquiler con calendario de competición.	100,00
BA.10.2	— Alquiler para otras Actividades y Espectáculos.	200,00
BA.11	Aparcamientos (minuto/plaza)	0,03
BA.12	Uso del Palacio de Deportes San Pablo para Espectáculos (€/hora)	538,50
BA.13	Incremento sobre el precio/hora para «Otras actividades y espectáculos no deportivos» por uso de luz	+ 4% x hora
<i>BB</i>	<i>Alquiler de equipos y elementos</i>	<i>Precio</i>
BB.1	Gradas telescópicas o fijas laterales (unidad) Palacio de deportes	194,00
BB.2	Gradas telescópicas o fijas fondo (unidad) Palacio de deportes	97,00
BB.3	Gradas sin respaldo:	
BB.3.1	— Precio/día/plaza	1,50
BB.3.2	— Precio/semana/plaza	8,00
BB.3.3	— Precio/mes/plaza	31,00
BB.4	Vallas delimitadoras metálica, PVC o elásticas.(Por día de evento/unidad)	1,50
BB.5	Mesas, sillas mostradores, bancos, atril y camillas. (Por día de evento/unidad)	1,50
BB.6	Conos de señalización de tráfico y Señales Puntos Kilométricos. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB.7	Arco de meta hinchable. (Por día de evento/unidad)	111,00
BB.8	Rótulos señalizadores de vehículos autorizados de carreras, Podium, Base metálica para 1 poste y Portabanderas 5 postes. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB.9	Trípodes para bicicletas. (Por día de evento/unidad)	1,10
BB.10	Estructuras para fotografías y tiro de salida (Por día de evento/unidad)	30,00
BB.11	Lonas de protección parqué (m ² /hora):	0,60
BB.12	Alquiler de carpas (Precio día/m ²)	
BB.12.1	— Sin cortinas perimetrales	10,00
BB.12.2	— Con cortinas perimetrales	15,50
BB.13	Grupo generador de hasta 6 CVA. (Por día de evento/unidad)	28,00
BB.14	Equipo informático (por día de evento):	21,50
BB.15	Ordenador portátil (por día de evento):	14,00
BB.16	Retro-proyector (por día de evento):	7,50
BB.17	TV o Vídeo (por día de evento):	14,00
BB.18	Cañón de vídeo (por día de evento):	21,50
BB.19	Proyector de diapositivas (por día de evento):	7,00
BB.20	Equipo de megafonía (por día de evento):	100,00
BB.21	Micrófono inalámbrico (por día de evento):	4,50
<i>BC</i>	<i>Prestaciones personales</i>	<i>Precio</i>
BC.1	Por montaje y desmontaje de pista de parqué Palacio de Deportes	3.634,00
BC.2	Por servicio de montaje y desmontaje de estructuras temporales por operario/unidad/hora	
BC.2.1	— De lunes a viernes en horario de 6:00 a 22:00	26,24
BC.2.2	— De lunes a viernes en horario de 22:00 a 06:00	28,50
BC.2.3	— Sábados y domingos en horario de 6:00 a 22:00	31,11
BC.2.4	— Sábados y domingos en horario de 22:00 a 06:00	33,33
BC.2.5	— Festivo en horario de 6:00 a 22:00	38,32
BC.2.6	— Festivo en horario de 22:00 a 06:00	40,58
<i>BD</i>	<i>Servicios complementarios</i>	<i>Precio</i>
BD.1	Palacio de deportes Aire Acondicionado (por hora)	113,12
BD.2	Conexión de electricidad Puntual – Toma de 10kW por hora:	1,50
BD.3	Conexión de electricidad (mayor a 1 día)	
BD.3.1	— Coste fijo de enganche y desenganche	40,15
BD.3.2	— Coste de Mantenimiento y soporte de línea interior (€ x kW Potencia x Día)	0,95
BD.3.3	— Coste del Suministro (€ x kW Potencia x Día)	1,97
BD.4	Fotocopia Blanco y negro (por hoja)	0,15
BD.5	Fotocopia Color (por hoja)	0,25
BD.6	Envío de documentos por fax (por hoja)	0,10
BD.7	Copia de la tarjeta de acceso para usuarios (por pérdida de la original)	5,40
BD.8	Adquisición de nuevo dorsal por pérdida o deterioro	1,50
BD.9	Centro de Información y Documentación Deportiva-Publicaciones	11,50
<i>BE</i>	<i>Centro de actividades náuticas</i>	<i>Precio</i>
BE.1	Tarifa mensual por embarcación menor de 3,50m	10,00
BE.2	Tarifa diaria por embarcación menor de 3,50m	2,00
BE.3	Tarifa mensual por embarcación entre 3,50m y 6m	15,00
BE.4	Tarifa diaria por embarcación entre 3,50m y 6m	3,00
BE.5	Tarifa mensual por embarcación entre 6m y 9,50m	19,50

BE	Centro de actividades náuticas	Precio
BE.6	Tarifa diaria por embarcación entre 6m y 9,50m	3,90
BE.7	Tarifa mensual por embarcación mayor de 9,50m	25,40
BE.8	Tarifa diaria por embarcación mayor de 9,50m	5,10
BE.9	Tarifa mensual por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	7,50
BE.10	Tarifa diaria por tabla de surf (178 cm - 320 cm)	1,50
BE.11	Tarifa mensual por tabla de surf mayor 320 cm	10,00
BE.12	Tarifa diaria por tabla de surf mayor 320 cm	2,00
BE.13	Tarifa mensual por zodiac (hasta 400x200x50cm)	30,00
BE.14	Tarifa diaria por zodiac (hasta 400x200x50cm)	6,00
BE.15	Tarifa mensual por zodiac mayor de 400x200x50cm	39,00
BE.16	Tarifa diaria por zodiac mayor de 400x200x50cm	7,80
BE.17	Tarifa mensual por remolque de embarcaciones	58,27
BE.18	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones	11,65
BE.19	Tarifa diaria por remolque de embarcaciones (por minuto)	0,03
BE.20	Tarifa campo de Kayak polo (hora)	103,00
BE.21	Tarifa diaria por uso puntual de vestuario y ducha (uso individual)	1,25

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo B.- Será el determinado para cada concepto, servicio o actividad.

- Se aplicarán bonificaciones del 50% a entidades sin ánimo de lucro y proyectos de carácter social-deportivo o equivalentes en las categorías BA4, BA5, BA8, BA9, BB5, BB12.1, BB12.2, BB13, BB20. Igual porcentaje de bonificación se aplicará cuando el consumo de energía eléctrica, a la cual se le aplica la tarifa BD.3., sea como consecuencia de los alquileres de espacios para uso no deportivo previstos en las categorías BA5, BA7 y BA9.
- Para el alquiler de estructuras temporales y otros será necesaria consulta de disponibilidad previa al ser unidades limitadas y de distinta tipología.
- La dirección del Distrito, de forma discrecional, podrá exigir que las entidades organizadoras asuman los costes proporcionales de limpieza, seguridad, montaje y desmontaje de equipos, equipamientos, materiales, maquinarias ..., personal técnico y cualquier otro no incluido en el precio público. Asimismo, y de acuerdo con el tipo de actividad, se podrá exigir la contratación de una póliza de seguro que cubra suficientemente los riesgos que puedan ocasionarse durante el montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad. Con independencia de que estas entidades estén exentas o bonificadas.
- BA.1.-Esta tarifa se aplica cuando dentro del periodo del alquiler no se ejecute la actividad o espectáculo y por el tiempo necesario para llevar a cabo las tareas de montaje, desmontaje o periodos sin actividad,
- Esta tarifa, con independencia de su establecimiento por hora, se facturará por un mínimo de 8 horas, para ello, incluye los trabajos complementarios de preparación del espacio.
- BA.5, BA.7 y BA.9.- Estas tarifas se verán incrementadas por los consumos de energía eléctrica y agua según las tarifas del grupo BD.
- BB.3.-La solicitud de Alquiler de gradas sin respaldo se supeditada a los módulos indivisibles preestablecidos.
- BD.1.-Por el uso del aire acondicionado del Palacio de Deportes, se establece un mínimo de 8 horas.
- BE.-Centros de actividades náuticas.
- Con estas tarifas las entidades usuarias dispondrán del servicio de almacenaje de las embarcaciones en nuestros centros de actividades náuticas, acceso al río a través del pantalán flotante ubicado junto al centro de actividades náuticas y el uso de sala de musculación.
- Hay que reseñar que la navegación en el río está regulada por la Autoridad Portuaria y requiere permisos particulares, por lo que todo aquel usuario que desee remar en el río debe pertenecer a una asociación o entidad deportiva con autorización o solicitar dicha autorización directamente a la Autoridad Portuaria y entregar copia de la misma al I.M.D. para registro y control.
- BE.21 Esta tarifa solo es de aplicación para aquellos que no sean socios de las entidades deportivas usuarias con reserva de temporada.
- Se aplicará un bonificación del 33%(discapacidad) a todas las embarcaciones adaptadas.
- Se aplicará una bonificación del 50% a entidades deportivas y asociaciones sin ánimo de lucro que realicen actividades o programas de integración en el río con colectivos en exclusión social o zonas de actuación preferente.

C Grupo C: Oferta de actividades de los centros deportivos municipales.

CM	Matrícula	Matrícula: Concepto y periodicidad	Precio
		Necesaria para participar en cualquier de las actividades de los subgrupos CA Actividades en sala, CB Actividades acuáticas y CC Natación libre. No es necesaria para los subgrupos CD Campaña de verano y CE Natación Escolar. Validez hasta el 31 de diciembre del año en curso sea cual fuere el momento del año en el que se haga efectiva la matriculación.	13,00

CA Actividades en sala:

	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CA1	Taller de actividad física	Trimestral	Dos (CA.1.1)	Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	5,00
			Tres (CA.1.2)		8,00
			Tres (CA.1.3)		16,00
CA2	Actividad dirigida en sala	Mensual	Dos (CA.2.1)	Peques, Primaria y Secundaria	16,00
			Dos (CA.2.2)		21,50
			Tres (CA.2.3)	Joven y Adulto	30,00
			Dos (CA.2.4)	Mayor o Personas con discapacidad (≥ 33%)	10,50
			Tres (CA.2.5)		14,50

	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CA3	Musculación	Mensual	Dos (CA.3.1)	Joven y Adulto	17,50
			Tres (CA.3.2)		21,00
			Dos (CA.3.3)	Mayor o Personas con discapacidad (\geq 33%)	4,00
			Tres (CA.3.4)		5,00

CB Actividades acuáticas:

	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CB1	Curso de natación iniciación y perfeccionamiento	Mensual	Una (CB.1.1)	Peques	11,00
			Dos (CB.1.2)		20,25
			Tres (CB.1.3)		26,75
		Mensual	Una (CB.1.4)	Primaria y Secundaria	7,75
			Dos (CB.1.5)		13,50
			Tres (CB.1.6)		18,00
		Mensual	Una (CB.1.7)	Joven, Adulto y Mayor	10,75
			Dos (CB.1.8)		20,00
			Tres (CB.1.9)		24,50
CB2	Curso de natación funcional	Mensual	Una (CB.2.1)		10,75
			Dos (CB.2.2)		20,00
			Tres (CB.2.3)		24,50
CB3	Curso natación específico	Mensual	Una (CB.3.1)		16,50
			Dos (CB.3.2)		31,25
			Tres (CB.3.3)		40,00

CC Natación libre:

	Actividad	Periodicidad	Categoría	Precio
CC	Natación libre	Mensual	(CC.1) Adulto y Mayor	24,00
			(CC.2) Joven	19,00
			(CC.3) Secundaria	14,50
		Entrada de 1 día	(CC.4) Secundaria, Joven, Adulto y Mayor	5,00

CD Campaña de verano:

	Actividad	Periodicidad	Categoría	Precio
CD1	Curso de natación de Verano Intensivo	Quincenal	Todas	21,00
CD2	Baño recreativo	Entrada de 1 día	(CD.2.1) Joven y Adulto	5,00
			(CD.2.2) Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (\geq 33%)	3,00
			(CD.2.3) Peques	0,00
CD3	Baño recreativo Bono 10	10 entradas de 1 día	(CD.3.1) Joven y Adulto	45,00
			(CD.3.2) Primaria, Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (\geq 33%)	27,00
CD4	Baño Recreativo Individual	Mensual	(CD.4.1) Adulto	62,50
			(CD.4.2) Joven	43,75
			(CD.4.3) Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (\geq 33%)	30,00
		Quincenal	(CD.4.4) Adulto	37,50
			(CD.4.5) Joven	26,25
			(CD.4.6) Primaria y Secundaria, Mayor y Personas con discapacidad (\geq 33%)	18,00

CE Natación escolar (Periodo según calendario escolar)

	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CE	Natación escolar	Mensual	(CE.1) Una	Peques, Primaria y Secundaria	5,50
			(CE.2) Dos		10,75
			(CE.3) Tres		16,00

CF Abonado Atleta 10 (Uso de la Pista de Atletismo del C.D. de San Pablo)

	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CF.1	Individual	Trimestral	3 sesiones de 1 hora semanales	(CF.1.1) Entrenamiento (uso de temporada)	12,50
		Mensual	3 sesiones de 1 hora semanales	(CF.1.2) Bono mensual sin luz	7,00
				(CF.1.3) Bono mensual con luz	15,00

	Actividad	Periodicidad	Sesiones semanales	Categoría	Precio
CF.2	Colectiva	Trimestral	3 sesiones de 1 hora semanales	(CF.2.1) Entrenamiento (uso de temporada) de Clubes deportivos de Atletismo (máximo 20 atletas)	150,00
				(CF.2.2) Entrenamiento (uso de temporada) de Escuelas de Iniciación de Atletismo (máximo 20 atletas)	65,00
			1 sesión de 1 hora semanal	(CF.2.3) Entrenamiento de Clubes deportivos o Entidades de Atletismo (máximo 20 atletas)	50,00
			1 sesión de 1 hora quincenal	(CF.2.4) Entrenamiento de Clubes deportivos o Entidades de Atletismo (máximo 20 atletas)	25,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo C.- Será el determinado para cada actividad.

Engloba la oferta de actividades de los centros deportivos municipales agrupando precios según sean Actividades en salas, Actividades acuáticas, Natación Libre, Campaña de Verano y Natación Escolar.

Se establecen bonificaciones sobre el precio para los colectivos de personas desde 65 años, personas con discapacidad ($\geq 33\%$), miembros de Familia Numerosa y personas en situación de especial dificultad económica. (Artículo 9.2.C). Dichas situaciones deberán acreditarse en la forma indicada en el Artículo 10. No será aplicable esta bonificación cuando se establezcan cursos o tarifas específicas para alguno de estos colectivos.

Cuando el aprovechamiento lleve aparejado la destrucción del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Tarifa CM.- Matrícula:

- Para la inscripción en cualquiera de las Actividades Acuáticas, Actividades en Sala y Natación Libre, el usuario, cuando no esté inscrito en Abono Deporte, deberá abonar una matrícula, con efectividad desde el inicio del curso hasta el 31 de diciembre de 2021. Si la inscripción se realizara a partir del 1 de julio, se abonará el 50% del importe anual correspondiente a la matrícula.
- La matrícula es válida para cualquier actividad de los Programas indicados y en cualquier centro deportivo de gestión directa del I.M.D., durante su período de validez.
- La matrícula se abona junto con la primera cuota periódica.
- El pago de la matrícula no garantiza tener plaza en la actividad reservada durante todo el curso si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.
- La devolución de cuotas periódicas no se extiende al importe de la matrícula.

Subgrupo CA.- Actividades en Sala:

- Tarifas CA.1.-Taller de actividad física.
 - Dirigida a Mayores o Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)
 - El pago es trimestral.
 - Al tener un precio específico no tiene bonificaciones sobre el precio establecido.

Subgrupo CB.- Actividades Acuáticas:

- Tarifa CB.1.- Cursos de natación de iniciación y de perfeccionamiento.- Cursos dirigidos a aquellos colectivos por banda de edad según Art. 3 de las presentes ordenanzas. Contempla enseñanza y perfeccionamiento de la natación.
- Tarifa CB.2.- Cursos de natación funcional: Dirigida a colectivos con perfil concreto que precisan ejercicio físico en el medio acuático con especificidades.
- Tarifa CB.3.-Cursos de natación específicos.- Dirigidos a un grupo de usuarios con perfil concreto, como Matronatación, cursos para bebés, personas con discapacidad, clases colectivas de gimnasia en el medio acuático, etc.

Subgrupo CD.- Campaña de verano:

- En todas las tarifas de este subgrupo se aplica directamente el precio establecido a los miembros de familia numerosa sin necesidad de solicitar bonificación.
- Tarifa CD.1.-Curso de Natación de Verano Intensivo: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).
- Tarifa CD.3.- Los bonos de acceso a los baños recreativos sólo serán válidos para el año de compra o adquisición. El acceso al servicio estará condicionado al aforo de la piscina.
- Tarifa CD.4.-Baño Recreativo Individual Quincenal: Se aplicará a quincenas naturales (del 1 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio; del 1 al 15 de agosto; y del 16 al 31 de agosto).

Subgrupo CE.- Natación Escolar:

- Atenderá grupos de escolares de primaria y secundaria de centros educativos públicos o concertados que soliciten el uso de la lámina de agua (calles) siempre dentro del horario escolar. Estos grupos serán atendidos por sus propios monitores y el precio es por cada alumno.

Subgrupo CF.- Abonado Atleta 10:

- Dará derecho al uso de la pista de atletismo, sala de estiramiento y gimnasio básico junto a la pista de atletismo. Las sesiones serán de 1 hora, tres días a la semana (de lunes a sábados). El I.M.D. fijará los diferentes turnos de 3 días a elegir por el usuario o colectivo.
- Las Escuelas de Iniciación de Atletismo contemplarán las categorías de Prebenjamín a Cadete (inclusive).
- Los precios de Escuelas o Clubes de Atletismo son para grupos no superiores a 20 deportistas.

D Grupo D: Modalidades de abono deporte.

D1 Tarifas Grupo D1: Modalidades de abono deporte de carácter indefinido:

Código Tarifa	Actividad o servicio	Precio Periodicidad	Precio aplicando % reducción				Personas con discapacidad
			Entre 26 y 64 años	Entre 5 y 16 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	
D1.1	Cuota de inscripción Abono Deporte	Indefinida	20,00		16,00	10,00	10,00
D1.2	Abonado Plus	Mensual	30,00		24,00	15,00	15,00
D1.3	Abonado	Mensual	22,50		18,00	11,25	11,25
D1.4	Abonado de mañana	Mensual	22,50		18,00	11,25	11,25
D1.5	Abonado de Fines de semana	Mensual	15,00		12,00	7,50	7,50
D1.6	Abonado Edad de Plata (desde 55 hasta menores de 65 años)	Trimestral	20,00				
D1.7	Abono Familiar	Mensual	54,00				
D1.8	Cuota de inscripción Abonado Edad de Oro	Indefinida				14,50	
D1.9	Abonado Edad de Oro (desde 65 años)	Trimestral				12,00	

D2 Tarifas grupo D2: Modalidades de abono deporte de carácter temporal

Código Tarifa	Actividad o servicio	Precio Periodicidad	Precio Aplicando % reducción			Personas con discapacidad
			Entre 26 y 64 años	Entre 17 y 25 años	Desde 65 años	
D2.1	Cuota Abonado de 1 día	1 día	7,00	5,60	3,50	3,50
D2.2	Cuota Abonado de 1 fin de semana	1 fin de semana	10,00	8,00	5,00	5,00
D2.3	Cuota Abonado de 1 semana	1 semana	20,00	16,00	10,00	10,00
D2.4	Cuota Abonado de 1 quincena	1 quincena	30,00	24,00	15,00	15,00
D2.5	Cuota Abonado de 1 mes	1 mes	40,00	32,00	20,00	20,00
D2.6	Cuota Abonado Deporte de Verano	Julio y agosto	80,00	64,00	40,00	40,00
D2.7	Cuota Abono Deporte de Verano Familiar	Julio y agosto	180,00			
D2.8	Talonario de 10 entradas de 1 día		63,00			
D2.9	Talonario de 25 entradas de 1 día		154,00			
D2.10	Talonario de 50 entradas de 1 día		301,00			
D2.11	Talonario de 100 entradas de 1 día		588,00			
D2.12	Talonario de 500 entradas de 1 día		2.800,00			
D2.13	Talonario de 1000 entradas de 1 día		5.250,00			

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo D.- En la aplicación de las tarifas del Grupo D se tendrá en cuenta las disposiciones particulares establecidas en el Régimen Abono Deporte.

E Grupo E: Juegos deportivos-

Licencia		
E1	Emisión de nueva licencia de participante por extravío o deterioro	1,00

Juegos Deportivos Municipales 2021-2022 (JJ.DD.MM.):

E2	Inscripciones JJ.DD.MM.	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
	Categoría Prebenjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Benjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Alevín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Infantil	0,00	0,00	0,00
	Categoría Cadete	0,00	0,00	0,00
	Categoría Juvenil	40,50	32,00	16,00
	Categoría Senior y Veteranos	40,50	32,00	16,00
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

Juegos Deportivos de Primavera 2021

E3	Inscripciones	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
	Categoría Prebenjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Benjamín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Alevín (Exento)	0,00	0,00	0,00
	Categoría Infantil	0,00	0,00	0,00

E3	Inscripciones	Deportes de equipo	Deportes de pareja	Deportes individuales
	Categoría Cadete	0,00	0,00	0,00
	Categoría Juvenil	20,00	16,00	8,00
	Categoría Senior y Veteranos	25,00	20,00	9,50
	Categoría Deportes para Personas con Discapacidad	0,00	0,00	0,00

E4	Invitados			0,00
----	-----------	--	--	------

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo E.- Se desarrollan en los reglamentos de cada actividad.

F Grupo F: *Circuito de Carreras, Carrera Nocturna del Guadalquivir y Maratón de Sevilla.*

FA Circuito de carreras:

FA1	Inscripción Circuito Completo (cinco carreras):	Precio
FA.1.1	— Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil	0,00
FA.1.2	— Ordinaria	21,00
FA.1.3	— Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	11,00
FA.1.4	— Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	15,00
FA.1.5	— Personas desde 65 años	16,00
FA2	Inscripción a una Carrera:	Precio
FA.2.1	— Categorías prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete y juvenil	0,00
FA.2.2	— Ordinaria	5,50
FA.2.3	— Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00
FA.2.4	— Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
FA.2.5	— Personas desde 65 años	4,00
FA.2.6	— Invitados por la organización	0,00

FB	Carrera Nocturna del Guadalquivir	Precio
FB.1	— Ordinaria	5,50
FB.2	— Personas con discapacidad ($\geq 33\%$)	3,00
FB.3	— Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	4,00
FB.4	— Personas desde 65 años	4,00
FB.5	— Invitados por la organización	0,00

FC: Maratón de Sevilla:

Colectivos	Periodo de inscripción	Precio 2021 (IVA no incluido)	Precio 2022 (IVA no incluido)
Residentes en Sevilla capital y provincia	Hasta el 15 diciembre o 75 días antes de la prueba	22,33	22,46
	Hasta el 31 enero o 30 días antes de la prueba	44,70	44,97
	Hasta fecha final de la prueba	67,06	67,46
No residentes en Sevilla capital y provincia		77,22	77,69

- Los Discapacitados ($>33\%$) disfrutaran de una reducción del 50% de la inscripción hasta el 31 de enero (o 30 días antes de la prueba).
- Los clubes andaluces de atletismo disfrutaran de una reducción del 20% de la inscripción hasta el 25 de mayo (o 9 meses antes de la prueba).

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo F.- Será el determinado para cada actividad, teniendo en cuenta lo establecido para la actividad de Maratón de Sevilla, en lo dispuesto en el artículo 2, «Ámbito de aplicación», párrafo tercero de esta Ordenanza.

G Grupo G: *Campus Deportivos:*

	Inscripción	Precio
G.1	Inscripción por un mes	125,00
G.2	Inscripción por 15 días	65,00
G.3	Inscripción por una semana	35,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo G.-

- Todos los precios de este grupo se consideran precios máximos.
- Se establecerá un precio reducido, equivalente al 50 % del precio máximo establecido para un grupo de usuarios equivalente al 10 % de plazas ofertadas. Podrán acceder a ellas aquellos menores cuyos padres o tutores legales se encuentren ambos en situación de especial dificultad económica.

H Grupo H: *Paseos para mayores:*

	Inscripción	Precio
H.1	Precio por paseo	2,00
H.2	Personas con discapacidad ($> 33\%$)	0,00
H.3	Residentes en el municipio de Sevilla en situación de especial dificultad económica	0,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo H.

- Podrá participar cualquier persona mayor de edad (18 años).
- Para la aplicación de las tarifas H.2. y H.3., deberá acreditarse previamente a la inscripción tal situación con la documentación acreditativa correspondiente.

I. Grupo I: *Rutas de senderismo.*

	Inscripción	Precio
I.1	Precio con cada ruta	20,00
I.2	Precio por ruta para personas en situación de especial dificultad económica	10,00

Normas de aplicación de las tarifas del Grupo I.-

- Sera obligatorio reservar 4 inscripciones (por cada salida) a un precio de 10 € para aquellas personas que se encuentren en situación de especial dificultad económica, es decir que al menos cumplan con uno de los siguientes requisitos:
- Apartado I (Nivel de Rentas): Para desempleados, percibir subsidio o renta activa de inserción o prestación similar o que no perciban renta alguna.
 - Apartado 2 (Situación personal): Que estén inscritos como demandantes de empleo con una antigüedad de al menos seis meses.

Disposición adicional. *Régimen abono deporte.*

1. Concepto:

Se entiende por abonado a aquellas personas (usuarios, deportistas) que hayan solicitado y pagado el importe correspondiente a la inscripción del Abono Deporte y a la cuota periódica correspondiente al tipo de Abono Deporte elegido.

2. Ámbito de actuación.

Los abonos adquiridos en centros deportivos municipales gestionados mediante un sistema de gestión directa podrán ser utilizados en cualquiera de los centros deportivos municipales en los que se utilice este mismo sistema de gestión. En las Instalaciones Deportivas Municipales en régimen de gestión indirecta, se aplicarán los descuentos aprobados en los términos establecidos en los pliegos y condiciones que hayan de regir la gestión de los adjudicatarios. Asimismo, los adjudicatarios podrán proponer otros descuentos o descuentos adicionales a los titulares del Abono Deporte.

3. Normas de gestión y condiciones de uso del Abono Deporte.

3.1 Para la aplicación de las tarifas del Abono Deporte se establecen las siguientes categorías:

- a) Joven. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 17 años hasta menores de 26 años.
- b) Adulto. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edades desde 26 años hasta menores de 65 años.
- c) Mayor. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios de edad igual o superior a 65 años.
- d) Personas con discapacidad. Pertencerán a la misma todos los beneficiarios a los cuales se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, conforme al artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

3.2 La condición de abonado tiene carácter personal y la tarjeta no podrá transmitirse a un tercero, identificándose al usuario por su tarjeta de abonado.

3.3 La condición de abonado, en cualquiera de las modalidades del Abono Deporte, tendrá validez por tiempo indefinido, excepto en las modalidades de Abono Deporte Temporal, y en tanto no se modifiquen las condiciones del Abono, se abonen las cuotas mensuales en los plazos establecidos o mientras no se solicite expresamente su anulación.

3.4 Atendiendo a las categorías por bandas de edad, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte, se le aplicarán las siguientes reducciones: Primaria y Secundaria 20%, Joven 20%, Mayor y personas con discapacidad, 50%.

3.5 Igualmente se establecerán otras reducciones particulares sobre las tarifas de las modalidades de Abono Deporte que se especificarán en cada una de ellas.

3.6 Al establecerse unas tarifas específicas para los distintos colectivos que se deben señalar expresamente en la Tabla de Tarifas del Abono Deporte, a las tarifas de inscripción al Abono Deporte y a las tarifas de las cuotas mensuales o trimestrales de las distintas modalidades de Abono Deporte no les serán de aplicación ningún tipo de bonificación.

3.7 La falta de pago de la cuota mensual del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades en los plazos establecidos determinará la baja de su titular como abonado. Tanto en este caso como en los demás casos de baja en la condición de abonado a que se refiere el párrafo anterior se producirá la pérdida de los beneficios y derechos inherentes a dicha condición, debiéndose, al solicitarse una nueva alta como abonado, proceder al pago del importe de la cuota mensual correspondiente a cada modalidad de Abono Deporte junto al 100% de inscripción del Abono Deporte. Este pago de inscripción del Abono Deporte será solo del 20% si no ha transcurrido más de dos meses desde la baja efectiva y siempre que el o los períodos de baja durante el año anterior al día de la solicitud de nueva alta como abonado, no superen dos meses.

3.8 En cualquier caso, la baja en la condición de abonado, o en la cuota correspondiente, producirá efectos a partir del mes siguiente en el que se formule la solicitud de anulación al I.M.D., siempre que la misma se realice entre los días 1 y 15 de cada mes, y a partir del segundo mes posterior, si dicha solicitud tiene lugar entre los días 16 y último de mes.

3.9 No se procederá en ningún caso a la devolución de los importes satisfechos por los abonados en concepto de tarifa de inscripción al Abono Deporte ni en el de las tarifas mensuales de las distintas modalidades de Abono Deporte.

3.10 La condición de abonado no garantiza tener plaza en la actividad si no es abonada la cuota de la actividad en los plazos establecidos.

3.11 En el caso de no haber elegido la forma de pago por domiciliación bancaria, la renovación del pago de las tarifas correspondientes a cualquiera de las modalidades del Abono Deporte (tarifas Grupo D), así como las que les corresponda si existe asociada alguna de las actividades deportivas dirigidas que conllevan reducción de precio, a la que da derecho la condición de abonado, se realizará de forma anticipada según las normas y procedimientos que rigen el «Calendario de solicitud, renovación y cambios de turno del Programa Actividad Deportiva en Centros Deportivos» vigente, y siempre que se desee mantener el derecho a la plaza en dichas actividades.

3.12 Los días, horas y aforo disponibles para los servicios que se indican en las distintas modalidades de Abono Deporte serán fijados por el centro deportivo municipal de acuerdo con su planificación de actividades y de las instalaciones de que se dispone.

4. Requisitos, plazo y lugar de presentación de las solicitudes de Abono Deporte.

4.1 Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 17 años, a excepción de los menores de 17 años en las modalidades de Abono Deporte Familiar.

4.2 Presentar el original del DNI o documento identificativo similar (y entregar copia).

4.3 Presentar una fotografía por persona de tamaño carné.

4.4 Cumplimentar el impreso de inscripción y presentarlo en el centro deportivo municipal, durante el horario de atención al público establecido, o bien por Internet a través de la página web del I.M.D. (www.imd.sevilla.org).

4.5 Libro de Familia y certificado de empadronamiento familiar en el caso del Abono Deporte Familiar.

El I.M.D. publicará en su web y en los tabloneros informativos de cada centro deportivo los plazos y lugares para tramitar las solicitudes del Abono Deporte. Las solicitudes se presentarán en los centros deportivos municipales, de lunes a viernes, durante el horario de atención al público establecido.

5. Modalidades y tarifas de Abono Deporte.

5.1 Modalidades de Abono Deporte de carácter Indefinido (Grupo D1)

1) Inscripción Abono Deporte (Tarifa D1.1)

Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades de carácter temporal indefinido.

En el Abono Deporte Familiar se abonará una inscripción por cada miembro de la unidad familiar que sea beneficiario. Cuando el beneficiario cambie de una modalidad a otra de abono se pagará la diferencia que pudiera existir entre las cuotas de inscripción.

2) Cuota mensual modalidad Abonado Plus (Tarifa D1.2)

Se aplica a los titulares del Abono Deporte. El pago de esta tarifa da derecho a elegir entre dos de estas cuatro actividades del Grupo C: Oferta de actividades de los Centros Deportivos Municipales:

1. Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).

2. Natación libre (Grupo CC).

3. Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).

4. Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2)

Las posibles combinaciones a elegir por el Abonado Plus son:

Combinaciones posibles Abonado Plus

CA + CC	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CC Natación libre
CA + CB1	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CA + CB2	CA Programa completo de actividades en sala	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CC + CB1	CC Natación libre	Y	CB1 Un Curso CB1 2 sesiones semanales
CC + CB2	CC Natación libre	Y	CB2 Un Curso CB2 2 sesiones semanales
CB1 + CB1	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)
CB1 + CB2	Un Curso CB1 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)
CB2 + CB2	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)	Y	Un Curso CB2 (2 sesiones semanales)

• El Abonado Plus que desee el curso de 3 sesiones semanales de los grupos CB1 y CB2 abonará un suplemento de 2 €.

• El Abonado Plus que desee sustituir alguna de las combinaciones anteriores por un Curso de Natación Específico de 2 sesiones semanales CB3 abonará un suplemento de 5€, si fuese de 3 sesiones abonará un suplemento de 10€.

(1) Asociado al procedimiento de inscripción a cursos de natación.

a) Plazos preferentes de inscripción

De forma general, una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios. Pudiéndose establecer otros plazos preferentes en actividades concretas:

- Actividades en piscinas (tres días hábiles antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Alquileres de pistas de pádel, tenis, pistas polideportivas, pabellones... (una semana antes del plazo establecido para el resto de usuarios).
- Inscripción en otras actividades (se establecerá en cada caso).

b) Gratuidades

- La gratuidad de la cuota de Matrícula (cuota de inscripción correspondiente a cursos de actividad deportiva dirigida en los centros deportivos municipales Tarifa C.M).
- Gratuidad sobre las tarifas las dos actividades seleccionadas entre las descritas al inicio de este apartado.
- Programa completo de actividades en sala (Grupo CA).
- Natación libre (Grupo CC).
- Un Curso (1) de natación de iniciación y perfeccionamiento de 2 sesiones semanales (Grupo CB1).
- Un Curso (1) de natación funcional de 2 sesiones semanales (Grupo CB2).
- Gratuidad en la utilización o práctica deportiva no organizada en las pistas asignadas que cada centro deportivo establezca para tal fin (tenis de mesa, petanca...).
- Doce Invitaciones de uso.- Cada invitación da derecho al acceso libre para uso de cualquier clase de las actividades contempladas en el Programa de Actividades Deportivas en Centros Deportivos por parte del Abonado o invitados del mismo. En este caso para el acceso al Centro Deportivo el invitado deberá ir acompañado del titular del Abono Deporte. El número máximo de invitaciones que el abonado puede hacer uso es de 2 invitaciones al mes.
- Accesos gratuitos a espectáculos deportivos:
- A las competiciones nacionales de los equipos de máxima categoría de nuestra ciudad incluidos el Programa Alta Competición cuando el equipo participe como local.
- A eventos deportivos organizados por el I.M.D. publicados semestralmente.
- Gratuidad sobre las tarifas de Baño Recreativo de lunes a viernes durante la temporada de verano, para abonados con una permanencia mínima de 5 meses.

c) Reducciones sobre tarifas

- En las tarifas de alquiler de los espacios deportivos pistas de atletismo, pistas de pádel, tenis, squash y rocódromo:
 - Reducción del 50% en horario de 9,00 a 16,00 horas de lunes a viernes no festivos durante todo el año.
 - Reducción del 20% en el resto de días y horas.
 - Para el acceso será necesario que al menos la mitad de los jugadores acredite estar en posesión del Abono Deporte en cualquiera de sus modalidades.
- La reducción del 75% aplicado sobre las tarifas de Baño recreativo en las piscinas al aire libre los sábados y domingos durante toda la temporada estival (gratuidad de lunes a viernes) para abonados con una permanencia mínima de 5 meses.

- La reducción del 60% en las cuotas mensuales correspondientes a las Tarifas de los Grupos CA, CB y CC, en el caso de no encontrarse incluido entre las posibles combinaciones seleccionadas en el Abono Plus.
 - La reducción del 25% en las cuotas mensuales correspondientes a sus hijos o menores a su cargo a las Actividades dirigidas categorías Peques, Primaria y Secundaria Tarifa CA.2.
 - La reducción del 10% en las tarifas de los grupos E (Juegos Deportivos), FA (Circuito de Carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir).
 - Reducciones sobre tarifas respecto a otros servicios y actividades del I.M.D., del Ayuntamiento de Sevilla, o de otras Administraciones Públicas que pudiesen acordarse.
- d) Otros beneficios:
- Ofertas comerciales: Se beneficiarán de posibles acuerdos comerciales con las firmas que el I.M.D. concierte, teniendo puntualmente información de ello.
- 3) Cuota Mensual Abonado (Tarifa D1.3)
Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus, pero limitando su validez a las actividades en sala (Grupo CA).
- 4) Cuota Mensual Abonado de Mañana (Tarifa D1.1.4)
Se aplica a los titulares del Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez, de lunes a viernes hasta las 16,00 horas, y sábados y domingos excepto festivos, en horario completo de apertura, y a las actividades:
- Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
- 5) Cuota Mensual Abonado Fin de Semana (Tarifa D1. 5)
Se aplica a los titulares de Abono Deporte y da derecho a disfrutar de los servicios y beneficios establecidos en la tarifa del Abonado Plus pero limitando su validez de viernes a domingos excepto festivos, y a las actividades:
- Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
- 6) Cuota Trimestral Abonado Edad de Plata (Tarifa D.1.6)
Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 55 años.
La tarifa da derecho a:
- Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
 - A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).
- 7) Cuota Mensual Abono Familiar (Tarifa D1.7)
Para la expedición del Abono Familiar, deberá acreditarse por los beneficiarios la pertenencia a una misma unidad familiar, para lo que deberá aportarse, en el momento de su solicitud, la siguiente documentación:
- Libro de familia de la unidad familiar.
 - Certificado de empadronamiento de la unidad familiar. En el caso de empadronamiento en el municipio de Sevilla.
- A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por Unidad Familiar, el núcleo de personas que residen en el mismo domicilio (acreditado por Certificado de empadronamiento colectivo), integrado por los cónyuges del matrimonio, pareja de hecho legalmente constituida, o en caso de separación uno de los progenitores y, si los hubiere: Los hijos menores de 18 años, los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada y los hijos solteros menores de 26 años. Cualquier otra agrupación familiar, distinta de las anteriores, no constituye unidad familiar.
- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar, pudiendo establecer todas las combinaciones posibles entre componentes mayores y menores de 17 años, de los servicios y beneficios recogidos en la tarifa del Abonado Plus a los que por su edad puedan acceder, a excepción de las invitaciones que serán 12 por unidad familiar.
- El o los miembros de la unidad familiar menor a 17 años podrán disfrutar de la gratuidad en los servicios de las tarifas correspondientes a su categoría edad en los grupos de esta Ordenanza E (Juegos Deportivos) y FA (circuito de carreras) y FB (Nocturna del Guadalquivir)
 - Todos los miembros del Abono Familiar podrán disfrutar de gratuidad del baño recreativo de lunes a viernes.
 - El o los miembros de la unidad familiar menores de 17 años podrán disfrutar el servicio Natación libre (Grupo CC) gratuito los sábados y domingos.
- Por la incorporación al Abono Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar, se abonará una cuota de 10 euros mensuales por cada miembro adicional, con los mismos beneficios que los miembros del Abono Familiar.
- 8) Inscripción Abono Edad de Oro (TARIFA D1.8)
- Esta cuota se abonará por la expedición del Abono Edad de Oro.
 - Para tener derecho a la adquisición de este abono se deberá acreditar haber cumplido 65 años.
 - Tiene carácter temporal indefinido.
- 9) Cuota Trimestral Abonado Edad de Oro (Tarifa D1.9)
La tarifa da derecho a:
- Al acceso a la actividad denominada Taller de Actividad Física para Mayores o personas con discapacidad ($\geq 33\%$) en cualquiera de los días y horas programada para tal actividad.
 - A un 10% de reducción sobre las tarifas de servicios de estas ordenanzas a excepción de los del Grupo D (Abonados).
- 5.2. Modalidades Abono Deporte de carácter Temporal.
En todas las modalidades de Abono Deporte de carácter temporal, el pago de la tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus pero limitando su validez a los grupos de actividades que se especifican en cada modalidad de abono temporal y al periodo correspondiente a la denominación del abono, a computar desde el primer día de uso del mismo.

En el momento de la reserva se debe especificar el periodo de disfrute y en todo caso se deben consumir durante el año natural de la fecha de compra.

- 1) Abono 1 día (Tarifa D2.1).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un día pero limitando su validez a las actividades:
 - Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
- 2) Abono 1 fin de semana (Tarifa D2.2).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un fin de semana (de viernes a domingo no festivos) pero limitando su validez a las actividades:
 - Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
- 3) Abono 1 semana (Tarifa D2.3).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una semana pero limitando su validez a las actividades:
 - Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
- 4) Abono 1 quincena (Tarifa D2.4).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante una quincena pero limitando su validez a las actividades:
 - Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).
- 5) Abono 1 mes (Tarifa D2.5).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante un mes.
- 6) Abono verano (Tarifa D2.6).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales. Los menores de 14 años no podrán acceder al servicio de piscina si no van acompañados por un mayor de 18 años en posesión de título acreditativo válido de acceso al servicio de piscina.
- 7) Abono verano familiar (Tarifa D2.7).- El pago de esta tarifa da derecho a disfrutar a un máximo de 3 miembros de la unidad familiar de todos los servicios y beneficios del Abono Deporte Familiar durante los meses de julio y agosto en los centros deportivos municipales.

Sigue los mismos criterios que el Abono Deporte Familiar en cuanto a composición de miembros del Abono Deporte.

Por la incorporación al Abono Deporte Familiar del cuarto y sucesivos miembros de la unidad familiar se abonará una cuota de 25,00 euros bimensuales por cada miembro adicional.

- 8) Talonarios de Abonos de 1 día (Tarifas D2.8 a D2.13).- El pago de esta tarifa comprende el pago de un número de entradas de 1 día especificado en cada talonario. Cada entrada da derecho a disfrutar de todos los servicios y beneficios del Abonado Plus durante 1 día pero limitando su validez a las actividades:
 - Actividades en sala (Grupo CA).
 - Natación libre (Grupo CC).

Tienen una caducidad, en todo caso, de 2 meses desde la fecha de compra y se deben consumir durante el año natural de la compra.

 - a) Talonario de 10 Abonos de día. (Tarifa D2.8)
 - b) Talonario de 25 abonos de día. (Tarifa D2.9)
 - c) Talonario de 50 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.10)
 - d) Talonario de 100 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.11)
 - e) Talonario de 500 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.12)
 - f) Talonario de 1000 Abonos de 1 día. (Tarifa D2.13)

Disposición final

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Artículo adicional.

El acuerdo de modificación y la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público, fue aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

ORDENANZA FISCAL DE MEDIDAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FOMENTO DEL EMPLEO

El establecimiento de beneficios fiscales en las distintas figuras impositivas que integran cualquier sistema tributario hay que valorarlo con detenimiento por un doble motivo.

En primer lugar, porque el coste de tales incentivos fiscales puede poner en riesgo el cumplimiento del principio de suficiencia financiera que, como es sabido, constituye la principal finalidad de cualquier sistema tributario. De hecho, el TC en su sentencia nº 233/1999, de 16 de diciembre, al razonar sobre la constitucionalidad de la norma que permite a cada Ayuntamiento modular el tipo aplicable en los impuestos municipales, ya nos recordaba la vigencia de este principio: «La fijación de un tipo de gravamen mínimo con autorización para su elevación hasta un límite dependiendo de la población de derecho de cada municipio es una técnica al servicio de la autonomía de los municipios que, a la par que se concilia perfectamente con el principio de reserva de Ley, sirve al principio, igualmente reconocido en la CE, de suficiencia, dado que, garantizando un mínimo de recaudación, posibilita a los municipios aumentar ésta en función de sus necesidades».

En segundo lugar, porque todo beneficio fiscal implica, de entrada, una quiebra del principio, también reconocido en la Constitución, de generalidad. Si el artículo 33.1 CE arranca diciendo «Todos contribuirán...», en la medida en que se establecen incentivos fiscales, algunos, los afectados, estarán dejando de contribuir total o parcialmente, exceptuando así el cumplimiento del principio de generalidad.

También hay que considerar que el reparto final de la carga tributaria entre los contribuyentes es fruto muchas veces de una composición de intereses entre diferentes fuerzas o grupos de presión, lo que motiva en ocasiones que se acaben concediendo algunas ventajas fiscales que no están convenientemente justificadas desde un punto de vista técnico o de política sectorial.

De esta realidad ya era consciente nuestro legislador constitucional, hasta el punto de que incorporó en el artículo 134.2 de nuestra Carta Magna la obligación de consignar anualmente en los Presupuestos Generales del Estado el importe de los beneficios fiscales que afectan a los tributos estatales.

Sin embargo, no por lo dicho hay que demonizar los incentivos fiscales que, bien utilizados, constituyen una herramienta eficaz al servicio no solo de conseguir un reparto más justo de la carga tributaria entre los contribuyentes, sino para lograr también determinados objetivos de política sectorial. Ahora bien, habrá que concluir caso por caso si el incentivo está verdaderamente justificado, cuál sea el fin perseguido con su existencia, la eficacia del propio incentivo para alcanzar dicho fin y, por último, la sostenibilidad financiera del mismo.

La Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece la posibilidad de regular distintas bonificaciones en cada uno de los impuestos municipales.

En el IBI se establece la posibilidad de prolongar en el tiempo la bonificación concedida, en principio, durante tres años para la VPO; fijar una bonificación para los inmuebles de organismos públicos de investigación y los de enseñanza universitaria, así como para los monumentos declarados de interés cultural que, por estar afectos a una actividad económica, no puedan considerarse exentos de tributar. También permite bonificar a los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por razones sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, los inmuebles de características especiales, los pertenecientes a familias numerosas y, finalmente, aquellos en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

En el IAE puede bonificarse la cuota correspondiente a actividades de nueva implantación durante los primeros años de su ejercicio, así como la creación de empleo, la utilización de energías renovables, la circunstancia de que la actividad gravada obtenga rendimientos negativos en el desarrollo de su actividad y, por último, las actividades que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo.

En el IVTM las bonificaciones que pueden establecerse van ligadas a factores medioambientales.

En el ICIO, aparte de las construcciones que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por las razones ya conocidas, pueden bonificarse igualmente las construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, las vinculadas a los planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras, las construcciones relativas a VPO y, finalmente, las que favorezcan las condiciones de acceso de los discapacitados.

Y en el IIVTNU son susceptibles de ser bonificadas las transmisiones lucrativas por causa de muerte a favor de descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes o adoptantes, y la transmisión de terrenos sobre los que se desarrollen actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal.

En cuanto a las tasas, ya sabemos que el principio de reserva de ley opera con menos intensidad en la práctica, ya que la LRHL deja un amplio margen de discrecionalidad a las Ordenanzas para su regulación.

Las vigentes Ordenanzas fiscales de los distintos impuestos han hecho uso con profusión de estas bonificaciones, si bien a veces con una regulación tan farragosa y sujeta a tantos condicionantes que han convertido el beneficio fiscal en virtual. En concreto, todos los supuestos de bonificaciones vinculados a la creación de empleo se regulan en unos términos tan enrevesados que han conseguido el récord de no aplicarse ni una sola vez.

Decíamos antes que la existencia de un beneficio fiscal, en cuanto perjudica a la suficiencia del sistema tributario local y excepciona el principio constitucional de generalidad, tiene que estar suficientemente justificada ya sea por razones técnicas o bien vinculadas a una determinada política sectorial. Y para ello hay que evitar que su regulación se convierta en un arcano; debe tratarse de una norma clara, de fácil comprensión por el contribuyente a quien se dirige y que, por lo tanto, pueda ser efectivamente aplicada por el mismo y permita cumplir los fines perseguidos con su introducción.

Y hemos optado por incorporar todos estos beneficios fiscales potestativos en una Ordenanza fiscal específica porque ello permitirá hacerse una idea de conjunto, más difícil con beneficios repartidos por las Ordenanzas de los diferentes impuestos, y llevar a cabo un mayor control de la eficacia de aquéllos.

Hemos estimado oportuno agrupar los beneficios fiscales que se establecen en tres grandes apartados. El primero de ellos, medidas de solidaridad social, recoge aquellas bonificaciones o incentivos que se conceden atendiendo a circunstancias que reclaman el esfuerzo solidario del conjunto de la sociedad, como pueden ser las referidas a las viviendas de protección oficial, a las familias numerosas, a las situaciones de discapacidad o a la protección medioambiental.

Un segundo grupo de incentivos va ligado al impulso de la actividad económica dentro, claro está, de los límites modestos que a este respecto tiene la imposición municipal. El modelo por el que se opta es el de una especie de vacaciones fiscales, esto es, liberar parcialmente de la carga tributaria local a aquellas actividades económicas de nueva implantación durante los primeros años de su funcionamiento, favoreciendo de esta manera su consolidación.

El tercer grupo de incentivos está relacionado con el fomento del empleo. En este ámbito, en lugar de bonificaciones dispersas por todas y cada una de las Ordenanzas de los distintos impuestos, pensamos que es preferible optar por el modelo de un crédito fiscal vinculado a la creación de empleo, crédito que, una vez reconocido, el contribuyente podría aplicar al pago de sus deudas tributarias con el Ayuntamiento por cualquier concepto.

Pero esta Ordenanza aspira a recoger algo más que beneficios fiscales. Las medidas de solidaridad social se implementan fundamentalmente mediante políticas de gasto. El Ayuntamiento consigna anualmente en sus presupuestos créditos dirigidos a la concesión de ayudas o subvenciones, excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva, para atender situaciones de personas o familias en riesgo de exclusión, estados de extrema necesidad o, incluso, de emergencia social. Estas ayudas son canalizadas normalmente a través de los servicios sociales comunitarios. Sin embargo, la canalización de estas ayudas tropieza en la práctica con muchos problemas derivados de la inexistencia en el ámbito municipal de unas bases reguladoras de estas ayudas sociales otorgadas por concesión directa.

El Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla aprobó el 16 de junio de 2005 el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, disponiendo en su artículo 4 que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones se aprobarán a través de una ordenanza general de subvenciones y, asimismo, cuando la naturaleza de la subvención lo requiera, se aprobará una ordenanza específica en las que se establecerán las bases reguladoras de una línea de subvención.

Ante esta situación, se considera necesario regular en el ámbito del Ayuntamiento de Sevilla las ayudas por concesión directa previstas en el artículo 22 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Se trata de regular la actividad municipal dirigida a la concesión de ayudas directas y con carácter excepcional por motivos de interés público, social y económico. No olvidemos que la Administración local, como administración más cercana a los ciudadanos, debe tener un especial protagonismo en la búsqueda de los principios de igualdad y bienestar social.

La competencia material para la concesión de estas ayudas viene establecida en el artículo 25.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia propia de los municipios la «evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social», así como en normativa sectorial como la Ley 1/1998 de la Junta de Andalucía, de los derechos y la atención al menor.

No cabe dudar de la necesidad de un marco normativo específico como el que proponemos. Se trata de establecer un sistema óptimo de gestión de las ayudas sociales en el que, excluida la concurrencia competitiva en la determinación de la persona beneficiaria, por concurrir acreditadas razones de interés público, social y económico, se garantice la eficacia y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Aprobado el proyecto de esta ordenanza por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día de de 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, el Pleno, en uso de la competencia conferida por el artículo 123.1.d) de la citada Ley aprueba la presente ordenanza fiscal de medidas de solidaridad social, impulso de la actividad económica y fomento del empleo, en la que se incluyen las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos económicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto de la Ordenanza.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular los beneficios fiscales de carácter potestativo que resultan de aplicación en el sistema tributario municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 27, 59, 73, 74, 88, 95, 103 y 108 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas directas del Ayuntamiento de Sevilla, excepcionadas del régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por acreditadas razones de interés público, social y económico en atención a las circunstancias de especial vulnerabilidad concurrentes en las personas y en las familias beneficiarias de las mismas, dando una respuesta de apoyo financiero a demandas sociales y económicas acuciantes de las personas y familias, detectadas desde los Servicios Sociales, y que requieren la intervención técnica de sus profesionales.

Artículo 2. *Comprobación beneficios fiscales.*

Conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 115 de la Ley 58/2003, General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de los beneficios fiscales que estén condicionados al cumplimiento de ciertas condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el procedimiento en que se dictaran tendrán carácter provisional. La Agencia Tributaria de Sevilla podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. *Cumplimiento de las obligaciones tributarias.*

Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en esta Ordenanza, ninguno de los sujetos pasivos de los impuestos han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas, fraccionadas o en suspenso.

Estarán exentas del cumplimiento de la condición anterior aquellas bonificaciones referidas en los artículos X, Y... (los que correspondan a bonificaciones o ayudas a familias en riesgo de exclusión).

TÍTULO II. MEDIDAS FISCALES DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS Y CON CARÁCTER EXCEPCIONAL POR MOTIVOS ECONÓMICOS

Capítulo I. Bases reguladoras de las ayudas sociales otorgadas por concesión directa y con carácter excepcional por motivos de interés general, social y económico

Artículo 4. *Objeto y finalidad de las subvenciones.*

1. Las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Sevilla, a través del régimen de concesión directa y con carácter excepcional, tendrán por objeto la atención de las circunstancias de dificultad social, personal o familiar, de las personas y/o familias beneficiarias.

2. Tiene carácter de subvención excepcional por interés público, social y económico aquella que tenga como objeto paliar una situación general de vulnerabilidad social mediante la cobertura de necesidades básicas, con medidas de apoyo económico, financiero o en especie.

3. Se consideran necesidades básicas, entre otras, siempre previo informe técnico que lo justifique individualmente para cada caso:

- a) Las de alimentación e higiene (incluyendo además los comedores escolares para los y las menores, la comida a domicilio) y vestimenta básica.
- b) Las relacionadas con la vivienda (gastos de hipoteca, alquiler de vivienda, suministros básicos, cuota vecinal, limpieza de choque, obras y reparaciones urgentes, eliminación de barreras u obras de adaptación funcional de la vivienda, mobiliario y enseres, electrodomésticos, ajuar básico, etc.)
- c) Las de carácter sociosanitario (las farmacológicas, odontológicas y oftalmológicas; las ayudas técnicas y/o prótesis), siempre que no se encuentren cubiertas por el sistema público de salud o en los importes en los que exceda de dicha cobertura.
- d) Las relacionadas con la inserción social (apoyo a la educación, asistencia socio-educativa, apoyo a la inserción social);
- e) La realización de trámites para la gestión de documentación necesaria para el acceso a derechos o recursos básicos.

4. Podrán ser objeto de reintegro las ayudas concedidas para el pago de hipoteca, en el supuesto de que desaparezcan las circunstancias económicas que motivaron su concesión, previo informe técnico que lo acredite en el procedimiento de reintegro que se inicie al efecto.

5. La finalidad de estas ayudas es la de atender situaciones de necesidad que no pueden ser afrontadas por la persona o familia beneficiaria con sus propios recursos, de modo que la concesión de la ayuda contribuya a evitar un deterioro grave de su situación personal, familiar, social y/o laboral.

Artículo 5. *Requisitos de las personas beneficiarias.*

1. Puede ser beneficiaria de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza cualquier persona física, mayor de edad, empadronada y residente en el municipio de Sevilla, que haya de cubrir la necesidad que fundamenta su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

2. Las personas menores de edad podrán ser beneficiarias de las ayudas y solicitar los recursos sociales disponibles del Ayuntamiento de Sevilla de acuerdo con la normativa estatal y autonómica reguladora de los derechos de protección y atención al menor.

3. Con carácter general, la representación y administración de las ayudas económicas o en especie concedidas a los menores de edad no emancipados la ostentan sus progenitores, salvo privación de la patria potestad por resolución judicial, tal y como se regula en la legislación civil aplicable.

4. Las personas extranjeras, refugiadas o apátridas, residentes regularizadas en el municipio de Sevilla, podrán beneficiarse de estas ayudas, siempre de conformidad con lo dispuesto en las normas, Tratados y Convenios Internacionales vigentes en la materia.

5. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que cumplan los requisitos generales establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, exceptuándose, en razón de la naturaleza de la ayuda social que se concede, la concurrencia de los siguientes:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- b) Hallarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones.

Artículo 6. *Pago.*

1. El pago de la subvención se realizará una vez se apruebe por el órgano competente la propuesta de su concesión.

2. La resolución de concesión podrá prever que la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la subvención. En este caso, se podrá abonar al beneficiario, de una sola vez o mediante pagos fraccionados, hasta un 75 por 100 de la misma. Para poder efectuar el pago del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los pagos anteriores. Todos los pagos que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en este apartado tendrán la consideración de pagos en firme con justificación diferida.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se podrán abonar sin justificación previa y de una sola vez las subvenciones cuyo importe sea igual o inferior a 3.000 euros, y aquellas otras previstas en las bases de ejecución del presupuesto o que así lo acuerde la Junta de Gobierno Local con carácter general o para alguna convocatoria de ayudas sociales específica.

4. Excepcionalmente, podrá proponerse por el órgano concedente el pago de ayudas a personas que no hayan justificado en tiempo y forma otras ayudas concedidas con anterioridad con cargo a créditos gestionados por el mismo Órgano, mediante resolución motivada, siempre y cuando concurren circunstancias de especial interés social y así quede acreditado en el expediente mediante informe del personal técnico de referencia, sin que en ningún caso se pueda delegar esta competencia.

5. Podrán proponerse y realizarse pagos anticipados aun cuando las personas beneficiarias hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento judicial, en atención a las especiales circunstancias de vulnerabilidad social que concurren en las personas beneficiarias de las ayudas.

6. Al objeto de agilizar la tramitación del pago de estas ayudas, especialmente las relacionadas con los suministros mínimos vitales, se podrán articular Convenios de Colaboración con las entidades prestadoras de estos suministros.

Artículo 7. *Convocatoria.*

1. El expediente que se instruya para la aprobación de las normas reguladoras de cada convocatoria de ayudas sociales incluirá una memoria acreditativa del carácter singular de las subvenciones y de las razones que fundamentan el interés público, social y económico que justifica la adjudicación directa de las mismas.

2. Estas normas, que junto con el correspondiente gasto deberán ser aprobadas por el órgano competente, contendrán al menos las siguientes precisiones:

- a) Definición del objeto de las ayudas, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social y económico que justifica la adjudicación directa de las mismas.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Personas y/o familias beneficiarias y modalidades de ayudas.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias. En el supuesto de excepcionarse el cumplimiento de obligaciones fiscales y de Seguridad Social o de su acreditación mediante declaración responsable, previsión de las circunstancias o supuestos de hecho que motiven su exoneración.
- e) Excepcionalidad de la publicación de las subvenciones concedidas en atención al respeto al honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas y a la propia imagen, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada, y terminará con la resolución de concesión por el órgano que tenga atribuida la competencia en el Ayuntamiento de Sevilla.

2. Iniciado el expediente para la concesión de subvención o ayuda, por el personal técnico competente se procederá a su estudio, emitiéndose informe de valoración y elevándose propuesta al órgano competente.

3. El órgano competente resolverá de forma motivada, conteniendo la relación de personas beneficiarias a las que se les concede la prestación, su cuantía o naturaleza, y hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

4. La resolución de concesión de la ayuda se notificará a los interesados en el plazo y forma legalmente prevista.

Artículo 9. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos legalmente establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución por la que se acuerde la modificación de la concesión de la subvención será acordada por el mismo órgano que la concedió, previa instrucción del correspondiente expediente en el que, además de la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañen los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones de la persona beneficiaria.

Artículo 10. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas beneficiarias asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que motive la concesión de la subvención, en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en la resolución, así como aportar los justificantes que acrediten la inversión de su importe.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención.
- c) Comunicar al órgano concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad que resulten incompatibles según se establezca en la convocatoria correspondiente, procedentes de cualquier Administración Pública o ente público o privado, nacional o internacional, con expresión de sus cuantías.
- d) Aceptar la ayuda concedida. Esta aceptación se entenderá cumplimentada con la firma del recibo de la notificación de la misma y, en su caso, con la recepción de su importe para el caso en que así se prevea en la convocatoria.
- e) Aquellas otras que específicamente consten en la convocatoria y en la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 11. *Justificación.*

1. La justificación deberá realizarse a través de la entrega de facturas originales, debidamente cumplimentadas, u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Ante la concurrencia de circunstancias que impidan o dificulten la justificación de las ayudas conforme a lo establecido en el apartado anterior, podrá acreditarse la correcta aplicación de la ayuda mediante informe técnico suficientemente motivado del Servicio gestor de la ayuda.

Artículo 12. *Ayudas de urgencia o emergencia social.*

Se consideran ayudas por urgente necesidad o de emergencia social las prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar total o parcialmente, con carácter individualizado, situaciones de urgencia de personas físicas o unidades familiares afectadas por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, según se describen en el artículo 4.3 de la presente Ordenanza.

1. Cualquier persona inscrita en el padrón municipal, aunque no sea residente legal, podrá acceder a estas ayudas. Excepcionalmente, la persona transeúnte en el municipio de Sevilla, podrá acceder a las mismas siempre que se encuentre en reconocido estado de necesidad, y así se acredite en el expediente mediante informe técnico.

2. Estas ayudas podrán ser dinerarias o en especie. En el supuesto de las dinerarias, el pago se efectuará por el procedimiento de «pagos a justificar» conforme a lo previsto en las bases de ejecución del presupuesto.

3. Respecto a su justificación, será de aplicación lo previsto en los artículos 6.4 y 11.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 13. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla, serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla.

2. No serán objeto de publicación las subvenciones cuando, por razón del objeto de la misma, aquélla pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de los beneficiarios en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y así lo prevea la correspondiente convocatoria.

Capítulo II. Bases reguladoras de las ayudas para el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a personas del municipio de Sevilla en especiales situaciones de necesidad

Artículo 14. *Creación de una línea de ayudas para el pago del IBI*

Se pondrá en marcha una línea de ayudas cuya finalidad sea ayudar económicamente a los/as vecinos/as del municipio de Sevilla, en orden a posibilitar la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y fomentando el acceso a la vivienda. Esta prestación económica podrán percibirla los/as interesados/as que poseyendo escasos recursos económicos, residan y se encuentren empadronados en el municipio de Sevilla, siempre que reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 15. *Dotación de la línea de ayudas para el pago del IBI.*

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal. En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación inicialmente prevista se procederá a la realización de los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder.

Artículo 16. *Cuantías de las ayudas para el pago del IBI.*

La cuantía a percibir por cada beneficiario/a será equivalente al 50% de la cuota anual del IBI correspondiente a su vivienda habitual, entendiéndose a estos efectos como vivienda habitual aquella en la que esté empadronada la persona beneficiaria con su familia.

Artículo 17. *Requisitos para recibir las ayudas para el pago del IBI.*

Para percibir esta contraprestación económica será preciso el cumplimiento simultáneo de los condicionantes siguientes:

- 1.º Que el/la beneficiario/a resida en el término municipal de Sevilla, esté empadronado/a en la vivienda objeto de la ayuda y mantenga el empadronamiento durante todo el año.

- 2.º Que sea propietario/a, usufructuario/a, concesionario/a o titular de un derecho de superficie sobre la vivienda donde habitualmente reside, siempre que esté sita en el término municipal de Sevilla, que sea titular de una pensión abonada por una institución pública española y, en todo caso, pensionistas mayores de 65 años que cumplan los requisitos exigidos, desempleado/a, menor de 30 años, tenga hijos/as menores de un año a su cargo y que, además, figure como obligado/a al pago en el recibo del IBI del año en curso en relación a dicha vivienda.
Igualmente el régimen de ayudas resultará de aplicación para aquellos/as solicitantes que resulten titulares del inmueble, objeto de la misma, cuando el recibo del IBI se gire a nombre de su cónyuge fallecido/a, siempre que se cumplan los demás condicionantes previstos. Asimismo, tendrán derecho a percibir esta prestación los/as solicitantes que no contando con documentos de pago a su nombre en el recibo del IBI del año en curso, sean copropietarios/as de las viviendas objeto de la solicitud, por estar casados/as o constituir una pareja de hecho debidamente inscrita en el Registro correspondiente. Para acreditar la circunstancia indicada el/la solicitante deberá aportar fotocopia del libro de familia en el que conste la anotación del matrimonio, así como fotocopia de la escritura de propiedad de la vivienda a que afecta la solicitud. La inscripción en el Registro de Parejas de Hecho se acreditará mediante la oportuna certificación de su vigencia.
- 3.º En términos generales y salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, será necesario que, los ingresos totales de la persona beneficiaria y de las personas empadronadas con ésta en la vivienda, sean o no familiares de la misma, no excedan del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual vigente para 14 pagas multiplicado por 1,5, excluyendo del cómputo de los ingresos las ayudas de la dependencia que pudiera percibir la persona beneficiaria.
Para los pensionistas por «gran invalidez» o similares que perciban un porcentaje mayor de la base reguladora por la necesidad de asistencia de terceros/as, se procederá a excluir de la suma de sus ingresos el exceso que perciben por este concepto.
- 4.º Que ni el/la beneficiario/a ni las personas empadronadas con el/ella, sean o no familiares, posean, sobre otra vivienda distinta a la habitual, alguno de los derechos mencionados en el párrafo segundo de este artículo.
- 5.º Que la ayuda se destine a satisfacer la cuota del IBI de la vivienda habitual
- 6.º Que se domicilie la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.
- 7.º Solicitar, simultáneamente a la ayuda, que el importe de ésta sea compensado con la cuota del IBI correspondiente a la vivienda habitual.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la ayuda, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración. El/la solicitante deberá autorizar a la Administración Municipal para recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

Artículo 18. *Pago de la ayuda.*

El abono de la ayuda se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual del IBI del año en curso, según el calendario fiscal que, en cada momento, se apruebe.

Artículo 19. *Periodicidad de las ayudas para el pago del IBI.*

La ayuda, siempre que se haya solicitado en plazo y caso de ser concedida podrá surtir efecto para los ejercicios posteriores a su concesión, siempre antes de la Resolución aprobatoria se sigan cumpliendo los requisitos necesarios para ello. La Administración Tributaria Municipal quedará facultada para efectuar las verificaciones necesarias para conceder y aplicar la ayuda y conformar el censo definitivo de cada año al que se refiere el artículo 21 del presente texto.

Artículo 20. *Solicitudes de las ayudas para el pago del IBI.*

Con carácter general y salvo en el caso de los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo, según lo dispuesto en el artículo siguiente, el procedimiento para la percepción de la ayuda se inicia con la presentación de la solicitud, que habrá de realizarse antes del 1 de marzo del año en curso, y surtirá efecto inicialmente para ese mismo ejercicio, con independencia de que se pueda extender sus efectos a ejercicios siguientes según lo dispuesto en el artículo anterior.

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos en los que el/la petionario/a funde su derecho a obtener la ayuda.

Artículo 21. *Censo de beneficiarios/as de las ayudas para el pago del IBI.*

Al objeto de dar continuidad y facilitar la gestión de las ayudas se procederá a la creación de un censo de beneficiarios/as de las mismas que tendrá carácter anual. El censo, que se formará en los dos primeros meses de cada año, inicialmente estará integrado por los/as beneficiarios/as de la ayuda en el ejercicio anterior e incluirá los inmuebles sobre los que se extiende su efecto. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Además, antes del día 1 de marzo de cada año, deberán presentar sus solicitudes los/as nuevos/as interesados/as que pretendan su inclusión en el censo definitivo de ese mismo año. A partir de la finalización del plazo voluntario de solicitud, por la Agencia Tributaria de Sevilla se procederá a realizar las comprobaciones oportunas en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas de los/as nuevos/as solicitantes y de aquellos/as otros/as que formen parte del censo inicial de perceptores/as de la misma. Se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla, durante quince días hábiles a partir de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Además, se publicará la relación de beneficiarios/as excluidos/as del censo inicial y de las solicitudes denegadas. El importe de las ayudas concedidas a los/as beneficiarios/as incluidos/as en el censo inicial se compensará con los últimos cargos en cuenta de la cuota anual según el calendario fiscal que en cada momento se apruebe del IBI de la misma vivienda que ya fue objeto de la ayuda en el ejercicio anterior, siempre que permanezcan los requisitos relacionados con la misma.

Artículo 22. *Resolución de las ayudas para el pago del IBI.*

A la vista de las solicitudes presentadas, mediante propuesta de resolución efectuada por el Área competente en la gestión tributaria, se determinarán los/as solicitantes que, por cumplir los requisitos, tienen derecho a la ayuda y la cuantía de esta. La resolución será acordada por la Junta de Gobierno Local o por delegación de la misma.

Capítulo III. Medidas fiscales de solidaridad social

Artículo 23. *Bonificación en el IBI de las viviendas de protección oficial.*

Una vez concluidos los tres periodos impositivos de bonificación obligatoria para estos inmuebles, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, se continuará aplicando a los mismos una bonificación del 50 por 100 de la cuota durante tres periodos impositivos adicionales siguientes a la concesión de la bonificación para viviendas de protección oficial y equiparables establecida en la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, vencidos los cuales la bonificación pasará a ser del 30 por 100 de la cuota durante los siguientes tres periodos impositivos.

Artículo 24. Bonificación en el IBI para viviendas de alquiler social gestionadas por entidades de titularidad pública.

Podrán ser declaradas actividades de especial interés o utilidad pública municipal, por incurrir en ello circunstancias sociales que lo justifican, las actividades de arrendamiento de viviendas gestionadas por empresas de titularidad pública. Estas empresas o los titulares de las viviendas, en su caso, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto de aquellos inmuebles que sean objeto de contratos de alquiler.

La declaración de especial interés municipal deberá solicitarse por las entidades públicas antes del 31 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación y deberá ser aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Estas empresas deberán aportar, igualmente, a su solicitud de bonificación la documentación acreditativa de las circunstancias que justifiquen la concesión de la misma, debiendo comunicar a la Agencia Tributaria de Sevilla el cese del arrendamiento suscrito con los titulares de las viviendas gestionadas, a fin de regularizar la situación tributaria del inmueble arrendado.

Dicha bonificación no será compatible con la bonificación por viviendas de protección oficial establecida en el artículo 23 de esta Ordenanza de Medidas de Solidaridad Social, Impulso de la Actividad Económica y Fomento del Empleo.

Artículo 25. Bonificación en el ICIO de las obras relativas a VPO.

1. Bonificación del 50 por 100:

- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras de nueva planta relativas a la construcción de viviendas de protección oficial. La bonificación se extenderá también a la construcción de garajes y trasteros cuando estén vinculados en proyecto a las viviendas y hubieran obtenido financiación cualificada de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, siempre que estuviera en posesión de la calificación provisional de las obras expedida por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.
- Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar la procedencia del beneficio en la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, el disfrute efectivo de la bonificación quedará condicionado a la obtención de la calificación definitiva de las obras. Si esta última fuese denegada, se incrementará la liquidación definitiva del impuesto a que hace referencia el artículo 10 de la Ordenanza fiscal del ICIO en el importe de la bonificación aplicada en la autoliquidación inicial a cuenta.

2. Bonificación del 95 por 100:

- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las obras relativas a VPO aplicables a la construcción de viviendas protegidas declaradas de especial interés o utilidad pública municipal realizadas por empresas de titularidad pública.
- Podrán ser declaradas de especial interés o utilidad pública municipal las viviendas protegidas en régimen de alquiler y las viviendas en régimen de cesión de uso.
- La declaración de especial interés o utilidad pública municipal deberá solicitarse por las entidades públicas y ser aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 26. Bonificación en el IBI para familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a su vivienda habitual en los porcentajes y condiciones que se regulan en este artículo.

2. Se considerará que un inmueble constituye la vivienda habitual del sujeto pasivo cuando todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en ella a fecha 1 de enero del ejercicio fiscal para el que se solicita la bonificación.

3. Para la calificación de la condición de familia numerosa se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005.

4. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía, distinguiéndose entre familias numerosas de categoría general y de categoría especial.

5. El importe de la bonificación, atendiendo al valor catastral de la vivienda y a la categoría reconocida a la familia numerosa será el siguiente:

Valor catastral euros	Porcentaje de bonificación	
	Categoría de la familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 55.000	75%	90%
De 55.001 a 100.000	55%	70%
Más de 100.001	Sin bonificación	Sin bonificación

6. A efectos de la aplicación del cuadro contenido en el apartado anterior, en los supuestos de titularidad compartida de la vivienda, se atenderá al valor catastral de la vivienda, no al porcentaje del mismo que corresponda a cada uno de sus titulares.

7. En ningún caso los sujetos pasivos integrantes de una familia numerosa podrán tener derecho a disfrutar de esta bonificación por más de un inmueble.

8. No tendrán derecho a bonificación alguna aquellos sujetos pasivos que sean titulares de más de dos inmuebles de uso residencial en el municipio de Sevilla.

Tampoco tendrán derecho a esta bonificación aquellos sujetos pasivos cuya renta de la unidad familiar supere el límite de 60.000 € anuales, incrementado en 16.000 € por cada hijo a partir del cuarto. En este sentido, se considerará Renta la suma de las Bases liquidables general y del ahorro a efectos del IRPF, de los integrantes de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.

9. Esta bonificación no será compatible con otros beneficios fiscales potestativos establecidos en la regulación del IBI.

10. Esta bonificación, unida a la establecida con carácter obligatorio para las viviendas de protección oficial durante los tres períodos impositivos siguientes a la calificación definitiva como tal, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, tendrá como límite máximo el 100 por 100 de la cuota.

11. La bonificación regulada en este artículo tiene carácter rogado, debiendo los sujetos pasivos con derecho a la misma solicitar su reconocimiento hasta el 1 de marzo, o el inmediato hábil posterior, del período impositivo para el que se inste su aplicación. La solicitud deberá acompañarse del título oficial acreditativo de la condición de familia numerosa, expedido por la Junta de Andalucía, así como, en su caso, de una autorización expresa a la Agencia Tributaria de Sevilla para consultar los datos al respecto existentes en la base de datos de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. De no concederse dicha autorización, la solicitud del beneficio deberá reiterarse cada período impositivo en el que se tenga derecho a su aplicación.

Artículo 27. Reducción en la tasa por la prestación de servicios urbanísticos para familias numerosas y familias monoparentales/monomarentales.

1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo, disfrutará de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las obras para las que se tramita la licencia sean de reforma de inmuebles de uso residencial.
- b) Que el presupuesto de la obra para la que se solicita la licencia sea inferior a 40.000 euros.
- c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia tenga la condición de titular de familia numerosa.

2. Para la calificación de la condición de familia numerosa se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, así como a su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 1621/2005. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título expedido al efecto por la Junta de Andalucía. En el caso de la familia monoparental/monomarental se acreditará mediante el libro de familia en el que debe aparecer un solo progenitor.

3. Tampoco tendrán derecho a esta reducción aquellos sujetos pasivos cuyos ingresos de la unidad familiar superen el límite de 80.000€ anuales, incrementado en 16.000€ por cada hijo a partir del cuarto.

Artículo 28. Bonificación en el ICIO para las obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad para personas con discapacidad.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a bonificación alguna sobre la parte de la cuota del impuesto correspondiente a tales actuaciones.

3. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 50 por 100 del coste real y efectivo de aquella.

4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 29. Bonificación en el ICIO para las obras de edificación de inmuebles destinados a acoger colectivos de especial atención.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo la construcción de nueva planta, o la rehabilitación o reforma de una edificación existente, para acoger colectivos de especial atención, tales como discapacitados, víctimas de violencia de género, toxicómanos, inmigrantes etc.

2. Para que opere la presente bonificación, las construcciones u obras deben ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

3. No será aplicable esta bonificación en los supuestos en los que la construcción, instalación u obra disfrutase de una subvención pública o privada por un importe superior al 80 por 100 del coste real y efectivo de aquella.

4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 30. Tarifa especial en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos para aparcabiscis y obras que favorezcan las condiciones de acceso a cualquier tipo de edificio preexistente.

1. Disfrutará de una tarifa cero en la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo:

- a) Las licencias para instalar aparcabiscis.
- b) Las licencias para actuaciones que tengan por objeto exclusivo favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

2. En el supuesto de construcciones de nueva planta que, con arreglo a la legislación vigente, incorporen actuaciones dirigidas a facilitar el acceso y la habitabilidad de las personas con discapacidad, no habrá derecho a reducción alguna sobre la parte de la cuota de la tasa correspondiente a tales actuaciones.

Artículo 31. Bonificación en el IIVTNU por la adquisición mortis causa de la vivienda habitual.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, las transmisiones realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la vivienda habitual del causante, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que estos hubieran convivido con el causante en los dos años anteriores a su fallecimiento, que la finca transmitida se destine a vivienda habitual de los herederos convivientes y el valor catastral de la vivienda objeto de transmisión mortis causa no supere los 75.000€.

2. En las transmisiones mortis causa de la vivienda habitual del causante, realizada a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tendrá la siguiente bonificación atendiendo al valor catastral de la vivienda transmitida:

Valor catastral del suelo correspondiente a la vivienda objeto de la transmisión euros	Importe de la bonificación porcentaje
Igual o inferior a 10.000	95%
Entre 10.001 y 20.000	50%
Entre 20.001 y 50.000	30%
Más de 50.000	Sin bonificación

- A efectos de la aplicación del cuadro contenido en el apartado anterior, se atenderá al valor catastral del suelo de toda la vivienda, no el porcentaje de dicho valor que pudiera corresponder a la hijuela de cada heredero o a cada uno de los adquirentes.
- Se considerará que un inmueble transmitido constituía la vivienda habitual del causante cuando éste hubiera figurado empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes en el ejercicio del fallecimiento y el inmediato anterior.
- El disfrute de esta bonificación queda condicionado a que el adquirente o adquirentes de la vivienda habitual del causante la mantengan dentro de su patrimonio durante un período de, al menos, tres años a partir de la fecha del devengo del impuesto.

3. No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la declaración-liquidación del impuesto, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.

4. La Agencia Tributaria de Sevilla comprobará la procedencia en estos casos de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo.

Artículo 32. Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras para determinadas entidades sin ánimo de lucro.

1. Los locales que constituyan el domicilio social de asociaciones de vecinos, asociaciones declaradas de utilidad pública y, en general, entidades sin ánimo de lucro, siempre que no tengan una superficie construida superior a doscientos metros cuadrados y que en los mismos no se ejerza ninguna actividad económica, disfrutarán de una reducción del 90 por 100 en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios. La limitación de los doscientos metros no será aplicable a los comedores sociales.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 33. Reducción en los precios públicos relacionados con la protección animal para familias con pocos recursos.

1. Tendrán derecho a una reducción del 50% en los precios públicos que se contemplan en el siguiente apartado aquellas personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales. En el caso de perros guía para personas con disminución visual la bonificación será del 95%.

2. Esta reducción será aplicable a los precios públicos por la prestación de servicios de Inspección Sanitaria en general y los de Análisis Clínicos, Físico-Químicos, Microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga; así como los servicios de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinfectación, Desratización y Destrucción o Incineración de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo. En concreto a los siguientes precios de la Sección V B: Sanidad y Protección Animal:

- 1 Emisión de pasaporte de animales de compañía.
- 2 Implantación de microchip en animales de compañía.
- 3 Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).
- 9 Observación antirrábica a domicilio.
- 11 Sacrificio eutanásico de animales (perros y gatos).
- 16 Incineración de animales (perros y gatos).
- 21 Cambio de titularidad en documentos de identificación animal.
- 22 Expedición certificado sanitario veterinario.

Artículo 34. Reducción en los precios públicos relacionados con la protección animal para fomentar las adopciones.

Tendrán una reducción del 50% con el objetivo de fomentar la adopción de animales los siguientes precios públicos:

- Emisión de Pasaporte de animales de compañía.
- Implantación de microchip de animales de compañía.
- Vacunaciones antirrábicas de animales menores (perros, gatos y hurones).

Artículo 35. Reducción en la Tasa por expedición de documentos que expida o tramite la Gerencia del Urbanismo.

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa por expedición de documentos que expida o que tramite la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla a instancia de parte para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 36. *Reducción en la Tasa de Servicios de Cementerios.*

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa de servicios del cementerio para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 37. *Reducción en la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.*

Tendrán derecho a una reducción del 20% de la cuota en la tasa de recogida domiciliaria de basuras para personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

Artículo 38. *Extensión de efectos en el Precio Público del IMD a las familias monoparentales/monomarentales.*

Todas las bonificaciones recogidas en el precio público por la prestación de servicios y actividades por el IMD relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

Artículo 39. *Extensión de efectos en las tarifas de Tussam a las familias monoparentales/monomarentales.*

Todas las bonificaciones recogidas en el precio público por los servicios que presta Tussam Relativas a familias numerosas, se harán extensibles a familias monoparentales/monomarentales.

TÍTULO III. MEDIDAS FISCALES DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Artículo 40. *Bonificación en el IAE por inicio de actividad.*

1. Quienes inicien el ejercicio de una actividad empresarial que tribute por cuota municipal en el IAE, tendrán derecho a una bonificación de la cuota correspondiente a este impuesto durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. La bonificación será de un 50 por 100 durante los tres primeros años de aplicación de la misma, y de un 10 por 100 durante el cuarto y quinto año.

2. No tendrán derecho a la bonificación quienes inicien dentro del término municipal de Sevilla una actividad que ya viniesen desarrollando previamente en otro punto del territorio nacional.

3. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

4. La bonificación se aplicará a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el apartado 4 del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, y modificada en su caso por el coeficiente establecido en el apartado 5 del mismo artículo.

5. Si resultara aplicable la bonificación prevista para las cooperativas en la letra a) del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del IAE, el beneficio regulado en este artículo se calculará sobre la cuota que resulte después de aplicar aquella bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento dentro de los dos primeros meses del primer período impositivo en el que la misma resulte aplicable.

7. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 41. *Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras por inicio de actividad.*

1. Quienes inicien el desarrollo de una actividad económica, ya sea empresarial, profesional o artística, dentro del término municipal de Sevilla, tendrán derecho a una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente a la Tasa de recogida domiciliaria de basuras durante los tres primeros períodos impositivos de ejercicio de la actividad. La reducción afectará exclusivamente a la Tasa devengada por los locales en los que se inicie el desarrollo de las nuevas actividades.

2. La aplicación de la reducción requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

3. El disfrute efectivo de este beneficio fiscal quedará condicionado a que el sujeto pasivo presente dentro de plazo la declaración de alta en la matrícula de la Tasa, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios.

4. Esta reducción no será aplicable en los siguientes casos:

- En la Tarifa 4.ª relativa a grandes superficies.
- En la Tarifa 5.ª relativa a autoservicios de alimentación, a partir de los 501 m².
- En la Tarifa 6.ª relativa a centros de atención sanitaria, cuando sean de carácter privado.

5. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa.

6. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 42. *Bonificación en el ICIO de las obras relacionadas con el inicio de actividades económicas.*

1. Disfrutarán de una bonificación del 15 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras, las actuaciones de reforma o adecuación de locales que puedan calificarse como inversión con vistas al desarrollo o establecimiento en los mismos de nuevas actividades económicas. No tendrán derecho a la bonificación las obras de nueva planta o de rehabilitación de edificaciones, ni aquellas cuyo presupuesto de ejecución material supere los 300.000€.

2. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica que vaya a establecerse no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, así como en los casos de constitución de sociedades para el desarrollo de actividades ejercidas a título individual por uno o varios de los socios que ostenten el control de las mismas. Tampoco se entenderá iniciado el ejercicio de una actividad cuando la misma ya viniera desarrollándose por otra entidad del mismo grupo en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

3. Para que opere la presente bonificación, las construcciones u obras deben ser declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 43. Reducción en la tasa por la prestación de servicios urbanísticos vinculada a la constitución como autónomos de desempleados.

1. Las licencias o tramitación de declaraciones responsables, a las que se refiere el epígrafe 1 de la tarifa tercera de la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Suelo, disfrutará de una reducción del 50 por 100 de la cuota resultante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las obras para la que se solicita la licencia sean de reforma y/o adecuación de locales para el ejercicio de una actividad económica.
- b) Que el presupuesto de la obra proyectada no supere los 90.000 euros.
- c) Que el contribuyente beneficiado o afectado por la licencia acredite documentalmente haber perdido un empleo por cuenta ajena en los doce meses anteriores a la solicitud de la licencia y encontrarse en situación legal de desempleo.

2. Tendrán derecho también a la reducción establecida en el apartado anterior quienes no se encuentren en situación legal de desempleo por haberse constituido como autónomos dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la solicitud de la licencia.

Artículo 44. Bonificación en el ICIO en viviendas protegidas en régimen de alquiler.

Cuando se trate de viviendas protegidas en régimen de alquiler social, la bonificación regulada en el artículo 25.1 de la presente Ordenanza, se extenderá a los supuestos de obras e instalaciones cuyo objeto sea la conservación, mantenimiento o mejora de las viviendas.

Artículo 45. Bonificación en el ICIO para obras de rehabilitación de edificios protegidos.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 80 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones de rehabilitación de edificios protegidos por el planeamiento vigente con niveles de protección A, B y C, que puedan encuadrarse en los conceptos de reforma menor y parcial, definidas en el Texto Refundido de las Ordenanzas del Plan General Municipal de Ordenación de Sevilla, con la condición de que se actúe en la totalidad de la edificación, y cuyo objetivo sea la recuperación y puesta en valor del edificio, conservando los elementos de interés que vengán establecidos en las fichas patrimoniales de los planes especiales o aquellos otros que, al analizar el proyecto presentado para la obtención de licencia urbanística, determine la Administración, todo ello en razón de la catalogación del edificio.

2. No gozará de bonificación alguna la parte del coste de las obras que se financie con alguna subvención pública o privada.

3. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

4. Esta bonificación quedará condicionada a que el Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declare las obras como de especial interés o utilidad municipal, conforme a lo previsto en el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 46. Bonificación en el IBI para los inmuebles de organismos públicos de investigación y enseñanza universitaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los bienes inmuebles de organismos públicos de investigación y de enseñanza universitaria.

2. Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán presentar una solicitud al respecto antes del 1 de marzo del primer ejercicio en el que se pretenda su aplicación, acreditando su titularidad y el destino del inmueble correspondiente, a los fines propios del Organismo de que se trate.

3. Concedida, en su caso, esta bonificación, tras la verificación de los requisitos exigidos para la misma, se incluirá en la matrícula del impuesto y se aplicará con carácter indefinido mientras se mantengan las circunstancias que determinaron su reconocimiento.

Artículo 47. Reducción en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras para centros docentes.

1. Las actividades que tributen en la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios dentro de la tarifa correspondiente a centros docentes, disfrutará de una reducción del 50 por 100 de la cuota correspondiente.

2. El disfrute efectivo de este beneficio fiscal quedará condicionado a que el sujeto pasivo se encuentre dado de alta en la matrícula de la Tasa vía gestión o de inspección tributaria, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios y demás normativa aplicable.

3. Esta reducción tiene carácter rogado, para los nuevos centros docentes, debiendo el sujeto pasivo instar su reconocimiento al presentar la declaración de alta en la matrícula o padrón de la Tasa.

4. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 48. Bonificación en el IBI para inmuebles en los que se instalen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del IBI, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. Dicha bonificación se aplicará en los tres periodos impositivos siguientes a la instalación de tales sistemas.

2. A partir del cuarto periodo impositivo siguiente a la instalación de tales sistemas y, siempre y cuando conserve la homologación de la Administración Competente, tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del IBI, los inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

3. La aplicación de la bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. El cumplimiento de estos extremos deberá quedar acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia Local de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

4. La bonificación no será de aplicación para aquellas viviendas de nueva construcción o rehabilitación de acuerdo con la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.

5. Solo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse su reconocimiento hasta el 1 de marzo, o el inmediato hábil posterior, del periodo impositivo en que haya de surtir efecto, acompañando el mencionado informe de idoneidad energética.

7. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 49. Bonificación en el IVTM vinculada a la protección del medio ambiente.

1. Disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, durante los cuatro primeros años a partir de su matriculación o desde la instalación de los correspondientes sistemas, según los casos, aquellos vehículos que en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

- a) Vehículos eléctricos, bimotores o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- b) Vehículos impulsados mediante energía solar.
- c) Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

2. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, siempre que se acredite ante la Agencia Tributaria de Sevilla el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento. No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el mismo periodo impositivo de su solicitud, en el caso de vehículos que causen alta en la matrícula del impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta por parte del sujeto pasivo.

Artículo 50. Bonificación en el ICIO para construcciones que incorporen sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 75 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las actuaciones que tengan por objeto exclusivo incorporar sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para el autoconsumo.

2. La bonificación no resultará aplicable cuando la incorporación de los referidos sistemas sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza para la gestión de la energía, el cambio climático y la sostenibilidad de Sevilla.

3. Para tener derecho a la bonificación regulada en este artículo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Las instalaciones de generación de energía eléctrica con energía solar deberán disponer de la correspondiente homologación por parte de la Administración competente, cuyo extremo deberá ser acreditado mediante informe de idoneidad energética expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.
- b) Los costes de las obras o instalaciones para la incorporación de los sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar deberán estar detallados en el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra.

4. La bonificación será aplicada por el sujeto pasivo al presentar la declaración-liquidación del impuesto a que se refiere el apartado 1 del artículo 10 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO. En cualquier caso, esta bonificación tiene carácter rogado y deberá ser solicitada dentro del plazo establecido para declarar. No tendrán derecho a la bonificación las solicitadas después del vencimiento de dicho plazo.

5. Sin perjuicio de la facultad de la Agencia Tributaria de Sevilla de comprobar en cualquier momento la procedencia de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo en su autoliquidación a cuenta, con ocasión de la liquidación definitiva a que se refiere el artículo 11 de la Ordenanza fiscal reguladora del ICIO, se examinará en todo caso la procedencia de la bonificación, procediéndose, si fuera necesario, a regularizar la situación.

Artículo 51. Reducción en la Tasa de recogida domiciliar de basuras por uso de bolsa biodegradables.

1. Las actividades comerciales que tributen por las tarifas 2ª, 4ª y 5ª de la Tasa de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos y residuos sanitarios, cuando entreguen al consumidor final de los productos objeto de su actividad bolsas biodegradables, tendrán derecho a una reducción del 10 por 100 de las cuotas consignadas en las referidas tarifas.

2. Esta reducción tiene carácter rogado, debiendo presentarse solicitud de la misma antes del 31 de enero del ejercicio en el que haya de surtir efecto, acompañando declaración personal del sujeto pasivo por la que se comprometa a dicha utilización y entrega gratuita a sus clientes, así como una certificación emitida por una agencia de evaluación acreditada de que las bolsas entregadas a los consumidores cumplen los estándares técnicos de biodegradabilidad.

3. Recibida la solicitud del sujeto pasivo, la Agencia Tributaria de Sevilla tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá estimada por silencio administrativo.

Artículo 52. Bonificación en el IIVTNU para la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una actividad económica.

1. Cuando tenga lugar la transmisión mortis causa de inmuebles afectos a una empresa individual o a un negocio profesional, a favor del cónyuge, descendientes o adoptados y ascendientes o adoptantes, la cuota devengada por el IIVTNU tendrá una bonificación del 40 por 100 de su importe, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el patrimonio empresarial o profesional transmitido por el causante, en el que se integraran los inmuebles, tuviera derecho a la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.
- b) Que el adquirente o adquirentes mantengan el inmueble o inmuebles adquiridos afecto al desarrollo de la actividad económica que viniera desarrollando el causante durante, al menos, tres años a partir de la fecha del devengo.

2. No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la declaración-liquidación del impuesto, en los términos previstos en el artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU.

3. En el caso de que no fuera aplicable el régimen de autoliquidación, por carecer los inmuebles transmitidos de valor catastral en el momento del devengo, los sujetos pasivos, con ocasión de la declaración que corresponda de acuerdo con el apartado 6 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, solicitarán el reconocimiento de la bonificación con justificación de la procedencia de la misma.

4. La Agencia Tributaria de Sevilla comprobará la procedencia en estos casos de la bonificación aplicada por el sujeto pasivo.

Artículo 53. Gravámenes y bonificaciones a los suministros de energía.

1. Tendrán un incremento del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen no sea 100% renovable.

2. Tendrán una bonificación del 50% en las tasas recogidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del vuelo, suelo o subsuelo del dominio público local con materiales de construcción, vallas, puntales, anillas, andamios, apertura de calicatas o zanjas, transformadores, postes, servicios de telecomunicaciones, suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario y otras instalaciones análogas, aquellas empresas explotadoras de suministros de electricidad cuyo origen sea 100% renovable.

Artículo 54. Medidas para aumentar la contribución de las casas de apuestas.

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios, así como las instalación de publicidad con frente directo a la vía pública o en línea de fachada, tendrá un recargo del 100% en la tarifa a aplicar en el caso de tratarse de publicidad de casas de apuestas.

El recargo se aplicará sobre lo establecido en la Tarifa Decimocuarta de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con quioscos, mesas y sillas, barracas, elementos y actos publicitarios, rodajes, actividades de venta en la vía pública y relacionadas con el comercio en general o promocionales y otras instalaciones análogas.

Artículo 55. Bonificación en I.A.E. por utilización de energías renovables o implantación de plan de transporte.

1. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables que no les sea de aplicación la Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan Energético de Sevilla vigente en el momento de la presentación de la solicitud; o

- Establezcan un Plan de Transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido. Para poder ser objeto de esta bonificación, el Plan de Transporte tendrá que tener una vigencia de al menos seis meses, siendo validado por la Agencia Local de la Energía de Sevilla conforme a los requisitos establecidos por la misma.

2. La presente bonificación sólo será aplicable en el periodo impositivo siguiente a la fecha de implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o de establecimiento del plan de transporte. En caso de que se produjesen las circunstancias de fomento de empleo previstas en los apartados b) o c) de este artículo, la vigencia de la presente bonificación será ampliable por un año más.

3. Los interesados deberán presentar solicitud de aplicación de la bonificación, en el Ayuntamiento de Sevilla, adjuntando Informe de Idoneidad Energética, expedido por la Agencia de la Energía del Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 56. Reducción en las Tasas por Prestación de Servicios y Tasas de Ocupación de Mercados por realización de obras en el puesto.

Tendrán derecho a una reducción del 50% en la Tasa de Ocupación y en la Tasa de Prestación de Servicios(en la tarifa 2ª de abono mensual) en Mercados Municipales mientras dure la obra que el concesionario ha sido autorizado a realizar en su puesto.

Artículo 57. Reducción en las Tasas por Prestación de Servicios y Tasas de Ocupación de Mercados por incapacidad temporal.

Tendrán derecho a una reducción del 50% en la Tasa de Ocupación y en la Tasa de Prestación de Servicios(en la tarifa 2ª de abono mensual) en Mercados Municipales, cuando el sujeto pasivo titular del puesto se encuentre en situación de incapacidad temporal, mientras dure la misma, si no puede desarrollar la actividad que venía ejerciendo por sí mismo.

Artículo 58. *Reducción en la Tarifa de Cuotas de Adjudicación de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.*

Se aplicará una reducción del 10% en la Tarifa 1ª sobre Cuotas de Adjudicación del puesto establecida en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Mercados Municipales.

Artículo 59. *Reducción en la Tarifa de Traspaso de la Tasa por Prestación de Servicios de Mercados.*

Se aplicará una reducción del 16,6% en la Tarifa 3ª sobre Traspasos del puesto establecida en la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en Mercados Municipales.

Artículo 60. *Reducción en las Tasas por Prestación de Servicios y Tasas de Ocupación de Mercados por retraso en la tramitación.*

En casos de retraso superior a tres meses en la tramitación desde la fecha de solicitud, el concesionario tendrá derecho a la reducción del 50% de los recibos, por cada mes que supere el plazo de tres meses de retraso, una vez que inicie su actividad en el Mercado.

TÍTULO IV. MEDIDAS FISCALES DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 61. *Bonificación IBI por implantación en la Zona Franca.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se inicien o ya se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo y/o sociales que justifiquen tal declaración, y que, específicamente, se realicen en la Zona Franca de Sevilla autorizada por Orden HAP/1587/2013, tras su creación efectiva y puesta en funcionamiento.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, realizándose la tramitación previa al Pleno, por parte de la Agencia Tributaria de Sevilla.

3. Para la concesión de dicha bonificación deberán concurrir, en todo caso, los siguientes requisitos:

-La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo y/o sociales, deberá realizarse una vez iniciada la actividad de la explotación económica en la Zona Franca, debiendo acompañarse a la misma, documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado. Obtenida, en su caso, tal declaración, el disfrute de este beneficio fiscal queda condicionado al mantenimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, mediante el procedimiento de revisión regulado en el apartado 4.

— El sujeto pasivo del Impuesto habrá de ser, necesariamente, el titular de la explotación económica que se desarrolle en el Inmueble sito en la Zona Franca de Sevilla y para la que se solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento de empleo y/o sociales.

— El disfrute definitivo de este beneficio fiscal quedará condicionado, asimismo, a la permanencia en activo de los centros de trabajo ubicados en la Zona Franca de Sevilla, durante el periodo al que se aplique la presente bonificación.

El sujeto pasivo deberá encontrarse al corriente en el pago de los tributos locales y de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

En el caso de actividades ya existentes en la Zona Franca, o de traslado de las mismas para su ubicación en dicha zona, habrá de justificarse que en el año anterior a la solicitud no ha habido disminución de plantilla en el centro de trabajo para el cual se solicita la bonificación, ni con motivo del traslado. Por su parte, anualmente, deberá justificarse, que no se ha producido disminución de la plantilla en el centro de trabajo ubicado en el inmueble objeto de bonificación.

Esta bonificación, no será compatible con la aplicación de las otras bonificaciones fiscales del impuesto, reguladas en la presente Ordenanza fiscal.

4. El Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará anualmente, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, antes del 31 de Enero, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de no constatarse el cumplimiento de los mismos, dejará de surtir efectos el Acuerdo de declaración de la bonificación.

Artículo 62. *Bonificación en I.B.I. por Fomento de Empleo.*

1. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

2. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El importe global máximo anual de concesión de la presente bonificación será de 6 millones de euros. En el supuesto de que la cuantía global de las bonificaciones concedidas resultase superior a dicho importe, se reducirán de forma proporcional las cantidades bonificadas en cada expediente afectado.

La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

3. La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4. Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos:

— La solicitud de declaración de especial interés o utilidad pública municipal por fomento del empleo, deberá realizarse antes del 31 de enero del periodo para el que se solicite la bonificación.

5. A la solicitud deberá acompañarse documentación acreditativa de que se cumplen los requisitos previstos en el presente apartado:

— Deberán concurrir las figuras de sujeto pasivo del inmueble y titular de la actividad que promueva el fomento del empleo.

— El inmueble para el que se solicita la bonificación debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

- Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación será el que se expresa a continuación:

<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de mas de un millón de euros</i>
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

- En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:
 1. Las contrataciones deberán haberse realizado en el año anterior al periodo en el que se solicita la bonificación, justificándose además con los documentos correspondientes a sus cotizaciones sociales.
 2. Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
 3. Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas.
 4. Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.
 5. Los contratos podrán ser:

Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.

Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

 - a) Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
 - b) Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

6. La presente bonificación se aplicará, en su caso en los dos periodos impositivos siguientes a aquél en que se realicen las contrataciones.

Para poder disfrutar de la bonificación prevista en el presente apartado, será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre de los centros de trabajo, por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

7. Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante el previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización la situación tributaria.

Artículo 63. *Bonificación en I.C.I.O. por Fomento de Empleo.*

1. Tendrán derecho a un bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que se realicen para el establecimiento de actividades empresariales de nueva implantación o ya existentes, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Para gozar de la bonificación a que se refiere este apartado, deberán concurrir los siguientes requisitos: El sujeto pasivo del impuesto ha de ser el titular de la actividad empresarial que se desarrolle sobre el inmueble objeto de construcción, instalación u obra para la que se solicita la bonificación, con independencia de quien sea el propietario del inmueble. El inmueble objeto de la construcción, instalación u obra para el que se solicita la bonificación, debe estar radicado en el término municipal de Sevilla y ha de constituir el centro de trabajo en el que se adoptan las medidas de fomento de empleo.

2. La bonificación tendrá como importe máximo el 100% de los costes salariales del año anterior al de la solicitud, relativo a las contrataciones que correspondan con el incremento de plantilla exigido.

Las contrataciones deberán suponer un incremento de plantilla, siendo el número mínimo de contrataciones que han de realizarse para poder disfrutar de la bonificación el que se expresa a continuación:

<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta medio millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de hasta un millón de euros</i>	<i>Actividades con un volumen de negocio anual de mas de un millón de euros</i>
1 trabajador	2 trabajadores	4 trabajadores

En el caso de actividades ya existentes habrá de justificarse que en los dos años anteriores no ha habido disminución de plantilla en el conjunto de los centros de trabajo radicados en el municipio de Sevilla, o en el caso de haber existido disminución ésta haya sido recuperada en el momento de solicitar la bonificación.

En relación a las contrataciones efectuadas por el solicitante de la bonificación, habrán de observarse los siguientes extremos:

- Habrá de justificarse la condición de desempleados en los seis meses anteriores a la contratación y la inexistencia de relación laboral con la persona física o jurídica contratante durante los doce meses anteriores a la fecha de contratación.
- Las contrataciones deberán ser por una jornada mínima de 30 horas y deberán realizarse en el mes siguiente al inicio de la actividad.
- Las personas contratadas no deben haber rechazado oferta de empleo adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de empleo.

Los contratos podrán ser:

- Indefinidos. Habrán de serlo a jornada completa y mantenerse, junto con el promedio de la plantilla de trabajadores de la actividad, al menos durante un periodo de dos años a partir de su contratación. Se considerará incremento de plantilla la consolidación de contratos temporales previamente existentes con el compromiso de permanencia anterior.
- Temporales: Habrán de serlo por una duración mínima de seis meses. En este tipo de contratos, como requisitos adicionales de los contratados, habrán de tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
- Ser mayor de 35 años, con cargas familiares y no percibir prestación alguna por desempleo.
- Ser mayor de 45 años, beneficiarios de la renta activa de inserción y haber agotado las prestaciones ordinarias de desempleo.

3. Procedimiento general.

3.1. Para gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior, será necesario que el sujeto pasivo solicite la declaración de especial interés o utilidad pública, antes o durante el plazo previsto para la presentación de la correspondiente autoliquidación establecida en el artículo 15.2 de esta Ordenanza, mediante escrito dirigido a la Agencia Tributaria de Sevilla.

A la solicitud deberá acompañar el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite la declaración de especial interés o utilidad pública.

En el caso de que tal desglose no sea posible, se resolverá calculando proporcionalmente al número de metros cuadrados afectados, que será sobre la que recaerá la declaración de especial interés o utilidad municipal.

3.2. Una vez recepcionada la documentación pertinente, se procederá a evacuar los informes y trámites oportunos, al objeto de someter el expediente instruido al efecto, al Pleno de la Corporación. En especial, por el supuesto establecido en el apartado 2.a) de este artículo, se solicitará informe de la Gerencia de Urbanismo, que tendrá que ser favorable para la continuación de la tramitación.

La tramitación previa al Pleno se realizará por la Agencia Tributaria de Sevilla.

4. La declaración de especial interés o utilidad municipal deberá ser declarada por el Pleno Municipal.

Si tal declaración de especial interés o utilidad municipal no se hubiera producido al inicio de las construcciones, instalaciones u obras, se procederá por parte del sujeto pasivo a presentar la correspondiente autoliquidación en el Departamento de Gestión de Ingresos, a la que se acompañará la solicitud formulada, practicándose la bonificación sobre la cuota del Impuesto, sin perjuicio de que, si no se obtuviera tal declaración, por el Departamento de Gestión de Ingresos se procederá a expedir liquidación complementaria, computándose los intereses de demora devengados.

5. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en el supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, o que se haya derribado algún elemento cuya conservación haya sido exigido por la licencia, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, por el Departamento de Gestión de Ingresos.

Para poder disfrutar de la bonificación será imprescindible que el sujeto pasivo se encuentre al corriente en el pago de los tributos locales y en las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

El disfrute definitivo de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso, por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los tres años siguientes a la concesión de la bonificación.

Asimismo, el Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla comprobará, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación prevista en el apartado 2.b) del presente artículo. En caso de incumplimiento de las mismas se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

Artículo 64. Crédito fiscal por creación de empleo.

1. Los titulares de actividades económicas que incrementen su plantilla media correspondiente al ejercicio «n-1», respecto de su plantilla media durante «n-2», generarán el derecho a un crédito fiscal equivalente a 250 euros multiplicados por el referido incremento expresado con dos decimales.

2. A efectos del cálculo de la plantilla media se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) El cálculo irá referido exclusivamente a los trabajadores empleados en centros de trabajo de la empresa situados en el municipio de Sevilla.
- b) Para el cálculo de la plantilla media y de su incremento se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
- c) No procederá la estimación del incremento si durante «n-2» no se hubiese ejercido la actividad, como mínimo, durante los últimos seis meses del año.
- d) En cuanto a los trabajadores incorporados por la empresa durante «n-1», para el cómputo de la plantilla media correspondiente a dicho ejercicio, solo se tendrán en cuenta a los trabajadores con contrato indefinido.

3. En enero de «n», los titulares de actividades económicas con derecho a este incentivo, solicitarán su reconocimiento a la Agencia Tributaria de Sevilla, debiendo aportar toda la documentación que le sea requerida por ésta.

4. Efectuadas las comprobaciones oportunas, la Agencia Tributaria de Sevilla resolverá motivadamente en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose denegada la solicitud del contribuyente si no hubiera resolución dentro de dicho plazo.

5. Una vez reconocido el crédito fiscal, el contribuyente podrá aplicarlo al pago de las deudas tributarias que pudiera tener con el Ayuntamiento de Sevilla derivadas de impuestos, tasas o precios públicos vinculadas a la actividad económica donde se haya creado empleo, con un máximo del 60% de la cuota tributaria, excepto el IBI donde el porcentaje es un 30%.

6. El crédito fiscal no consumido en «n» no se trasladará a ejercicios posteriores, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar los que se generen en dichos ejercicios posteriores.

7. Nunca podrá aplicarse el crédito fiscal una vez concluido el período voluntario de pago de las deudas tributarias a que se refiere el apartado 5 de este artículo.

8. Nota al artículo: Siendo:

«n»: El ejercicio en el que se solicita y aplica el crédito fiscal.

«n-1»: El ejercicio inmediato anterior a «n».

«n-2»: El segundo ejercicio anterior a «n».

Artículo 65. *Publicidad de las bonificaciones y Censo de Beneficiarios de Bonificaciones.*

1. Todas las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, y en cualquier otra Ordenanza Fiscal, deberán ser publicadas y explicitadas en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, o de la Agencia Tributaria Municipal, para su general conocimiento.

A tal fin, se debe aprobar, por parte del Órgano Competente, una campaña publicitaria, durante el mes de enero del ejercicio en curso, para la difusión de todas las bonificaciones a la ciudadanía, y especialmente, a los empresarios y autónomos, a los efectos de su general conocimiento.

2. Se creará un Censo de Beneficiarios de Bonificaciones.

Artículo 66. *Concurrencia de bonificaciones.*

En el supuesto de que el Sujeto Pasivo pueda acogerse a 2 o más bonificaciones de las previstas en esta ordenanza, si corresponden al mismo impuesto o tasa, la bonificación no podrá superar el 100% de la cuota, y si las bonificaciones se corresponden con distintos impuestos o tasas, se considera que opta a la más beneficiosa, siempre que solicite dos o más bonificaciones.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

Artículo adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021 y definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2021.

36W-4404

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede de Sevilla se tramita procedimiento ordinario núm. 273/2021, interpuesto por don José Luis Codina Canetti, contra la aprobación de la adaptación parcial a la LOUA de la Delimitación de Suelo Urbano de Guillena y contra la aprobación definitiva de las Ordenanzas Reguladoras de la Edificación de Guillena.

Por haber sido dispuesto, se efectúa la publicación del presente edicto para que los posibles interesados y de conformidad con el artículo 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, puedan comparecer y personarse ante dicho Tribunal en el plazo de nueve días con el carácter de demandado, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

En Guillena a 15 de mayo de 2021.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya

36W-4130

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es